

**ACTA 8/17 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2017.**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente: D. Carlos González Serna

Ttes. de Alcalde: D. Antonio Vicente García Díez
D. José Manuel Sánchez Asencio
D. Felip Sánchez i Gamero
Dña. Ana María Arabid Mayorga
D. Manuel Jesús Ruiz Pareja
Dña. María Teresa Macià Milla
D. José Pérez Ruiz
Dña. Patricia Macià Matéu
Dña. Esther Díez Valero

Concejales: D. Héctor Díez Pérez
D. Carlos Sánchez Heras
Dña. Mireia Mollà Herrera
Dña. Mercedes Alonso García
D. Vicente Jesús Granero Miralles
D. Antonio Luis Martínez-Pujalte López
D. Pablo Ruz Villanueva
Dña. María Dolores Serna Serrano
Dña. Manuela Mora Pascual
D. Luis Ángel Mateo Miralles
D. Justino Delgado Ayuso-Morales
Dña. Erica Sánchez López
D. David Caballero Malagón
D. Juan Antonio Sempere Carratalá
Dña. Eva María Crisol Arjona
Dña. Cristina Martínez Rodríguez
D. Fernando Durá Pomares

Interventora de Fondos acctal.: Dña. Inmaculada Sánchez Mañogil.

Secretario General: D. Antonio Izquierdo Garay.

Hora comienzo:	10:02
Hora finalización:	13:14

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Elche, previa convocatoria al efecto, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria convocada para el día de hoy conforme al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior celebrada, con carácter ordinario, el día 26 de junio de 2017.

2. DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

ÁREA ECONÓMICA Y FINANCIERA

3. Dar cuenta del informe trimestral sobre el cumplimiento de las medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales durante el segundo trimestre del año 2017, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad.
4. Dar cuenta del informe sobre ejecución presupuestaria y situación y movimientos de Tesorería, en el segundo trimestre del año 2017.
5. Expediente de modificación núm. 20 del Presupuesto de 2017, por créditos extraordinarios y bajas por anulación.
6. Expediente de modificación núm. 1 del Presupuesto de 2017 de Visitelche, de créditos extraordinarios por reconocimiento extrajudicial de créditos.
7. Expediente de modificación núm. 2 del Presupuesto de 2017 de Visitelche, por suplementos de crédito.

ÁREA DE URBANISMO

8. Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica; en trámite de aprobación inicial.
9. Modificación puntual pormenorizada de los usos permitidos en el subsuelo del suelo dotacional y desafectación del subsuelo de *Elche Parque Empresarial*; en trámite de información pública.

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD

10. Propuesta de adhesión al Pacto Estatal por la soberanía alimentaria, la educación ambiental y la sostenibilidad del territorio.

CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS

11. Mociones suscritas por los grupos políticos.
12. Dar cuenta de resoluciones de la Alcaldía-Presidencia adoptadas desde la última sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

(14.) TURNO DE PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS.

1. **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA, CON CARÁCTER ORDINARIO, EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por veintisiete concejales que integran la Corporación, aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada, con carácter ordinario, el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

2. **DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA**

No se da cuenta de disposiciones oficiales ni correspondencia.

ÁREA ECONÓMICA Y FINANCIERA

3. **DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 15/2010 DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.**

1. **NORMATIVA APLICABLE**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo 4º la obligatoriedad de las Corporaciones locales de elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno, de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, en el que se debe incluir “el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”. Dicho informe debe ser elaborado por los Tesoreros de las Corporaciones Locales y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, la Intervención Municipal debe ser la encargada de remitir dicha información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Así mismo, se han llevado a cabo diversos cambios normativos que han afectado a la Ley 3/2004 y a la Ley 15/2010: el Real Decreto-ley 4/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo; la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público; la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004 considera “Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”, es decir, a aquellas entidades consideradas por la ley como poderes adjudicadores. La aplicación informática del Ministerio recoge, como entidades cuya información debe ser remitida al MHAP, el propio Ayuntamiento, el organismo autónomo Visitelche, las empresas municipales Manteniment d’Espais Verds S. A. y PIMESA y la empresa mixta Aigües i Sanejament d’Elx S.A.

En cuanto al ámbito objetivo, la Ley 3/2004 es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, quedando excluidas las operaciones que se producen entre distintas entidades del sector público.

En la guía del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se establece el siguiente contenido y estructura que deben tener los informes trimestrales:

- a) Pagos realizados
- b) Intereses de demora pagados
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Disposición Final séptima de la Ley 11/2013 de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días, a partir de esta fecha de aprobación, para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. Por otro lado, según la guía del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el inicio del cómputo del periodo medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como de las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Así pues, el Ayuntamiento de Elche, a los efectos de calificación de una factura dentro o fuera del periodo legal de pago, ha considerado el plazo de 60 días desde la recepción de la factura en cualquier registro de entrada o, en su caso, desde la fecha de expedición de la certificación de obra.

El Informe de Morosidad debe recoger, tal y como exige el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 en su nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el detalle del periodo medio de pago a proveedores global del periodo de las entidades incluidas en el sector Administraciones Públicas conforme a la definición y delimitación del SEC-2010.

2. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

La información relativa a los pagos realizados en el trimestre recoge el número e importe de los pagos realizados, distinguiéndose entre los que se han efectuado dentro del periodo legal de pago y aquellos otros que se han materializado fuera del plazo legal. Así mismo se cuantifica, como media ponderada, el periodo medio de pago desde la anotación en el registro administrativo.

El “Periodo medio de pago” se obtiene como media ponderada de todos los pagos comerciales realizados en el trimestre, aplicando el siguiente cociente:

$$\text{PMP} = \sum (\text{nº días periodo de pago} \times \text{importe operación}) / \sum \text{importe operación}.$$

El resumen de los pagos realizados en el SEGUNDO trimestre de 2017, para cada una de las entidades dependientes del Ayuntamiento de Elche, es el siguiente:

Entidad	PMP	Dentro período legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Nº pagos	Importe	Nº pagos	Importe
Ayuntamiento	60,73	1.935	11.118.049,30	1.305	4.341.736,12
Visitelche	31,69	105	93.135,58	14	9.080,92
Espais Verds	10,41	46	20.980,67		
PIMESA	31,77	631	1.757.426,55	66	42.127,28
AIGÜES D'ELX	53,66	976	2.861.449,42	400	923.574,20
Totales	56,81	3.693	15.851.041,52	1.785	5.316.518,52

Así pues, el 67,42 % del número total de pagos, que representa el 74,88 % del importe total pagado, se ha realizado dentro del periodo legal establecido.

3. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE

Durante el SEGUNDO trimestre de 2017 no han sido abonados intereses de demora derivados del pago de operaciones comerciales.

4. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO

En cuanto a las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre se recoge el número e importe de dichas operaciones, diferenciando las que se encuentran dentro del periodo legal de pago a la fecha de finalización del trimestre de aquellas otras que han sobrepasado dicho plazo. También se determina el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” se obtiene como media ponderada de todos los pagos comerciales pendientes de pago al final del trimestre, considerando el número de días transcurridos desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre, aplicando el siguiente cociente:

$$\text{PMPP} = \sum (\text{nº días pendientes de pago} \times \text{importe operación}) / \sum \text{importe operación}.$$

El resumen de los pagos pendientes al final del SEGUNDO trimestre de 2017, para cada una de las entidades dependientes del Ayuntamiento de Elche, es el siguiente:

Entidad	PMPP	Dentro período legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Nº operaciones	Importe	Nº operaciones	Importe
Ayuntamiento	25,19	1.384	3.819.556,21	69	42.125,08
Visitelche	177,74	7	12.919,15	44	30.984,52
Espais Verds	17,59	18	5.483,35		

PIMESA	10,96	171	769.581,35		
AIGÜES D'ELX	47,91	10	9.052,09	23	3.442,60
Totales	24,34	1.590	4.616.592,15	136	76.552,20

Así pues, el 92,12 % del número total de pagos pendientes al finalizar el trimestre, que representa el 98,37 % del importe total pendiente, se encontraba dentro del periodo legal de pago establecido.

5. PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES

El Periodo Medio Global de pago a proveedores de las entidades consideradas Administración Pública conforme a la delimitación del SEC-2010 (Ayuntamiento, Visitelche y Espais Verds), relativo al SEGUNDO trimestre del 2017, remitido al Ministerio y publicado mensualmente en el portal web municipal, conforme a lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, ha sido el siguiente:

Mes	PMP (días)
Abril	30,80
Mayo	39,24
Junio	27,46

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Arabid Mayorga, que da cuenta de los dos primeros puntos del orden del día relativos al área económica, de los informes trimestrales relativos al cumplimiento de las medidas contra la morosidad de las operaciones comerciales, y a la ejecución presupuestaria y situación de movimientos de Tesorería relativos ambos al segundo trimestre de 2017.

En cuanto al informe sobre el cumplimiento de las medidas contra la morosidad, viene referido al tiempo que tarda el Ayuntamiento, como sus organismos autónomos y empresas municipales, en hacer frente a las facturas de sus proveedores.

En este ámbito destaca que el Ayuntamiento dispone de un período total de sesenta días desde la entrada de la factura en el registro correspondiente para hacer frente a dichos pagos. No obstante, en el segundo trimestre de 2017, el Ayuntamiento ha hecho frente a dichos pagos en una media de 30'8 días en abril, 39'24 días en mayo y 27'46 días en junio.

Destaca que los datos relativos a este trimestre, sufren la incidencia del crédito reconocido; es decir, de las facturas correspondientes a años anteriores y que no pudieron ser tramitadas a tiempo en dichas fechas por haber sido presentadas en el registro del Ayuntamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2016. De hecho, si se tuviera en cuenta el dato provisional que arroja ya el mes de julio se podría decir que el Ayuntamiento hace frente a sus pagos en una media de 2 días.

Por otro lado, y en cuanto al informe sobre ejecución presupuestaria, destacar que el presupuesto de ingresos refleja a 30 de junio un nivel de ejecución del 33'17%, lo que es normal si se tiene en cuenta que el grueso de los ingresos del Ayuntamiento se perciben, efectivamente, en la segunda mitad del año. De hecho si no se tuvieran en cuenta los conceptos tributarios que se ponen al cobro con posterioridad al 30 de junio, como por ejemplo el Impuesto de Bienes Inmuebles, o el Impuesto de Actividades Económicas, el nivel de ejecución de los ingresos ordinarios se situaría en un 50'64%, lo que se corresponde con el momento temporal al que se refieren los datos junio de 2017.

En el capítulo de gastos, el nivel de ejecución a 30 de junio es del 59'38%, en cuanto a gastos comprometidos; y del 43'61% en cuanto a obligaciones reconocidas; es decir, gastos cuya orden de pago ya se han efectuado.

Respecto al nivel de pagos se sitúa en el 94'57% de las obligaciones reconocidas.

De todos estos datos contenidos en los informes mencionados puede concluirse, por un lado, la solvencia económica del Ayuntamiento que es capaz de afrontar con prontitud sus compromisos de pago y, por otro lado, la adecuada evolución del presupuesto municipal cuya ejecución es absolutamente acorde al momento temporal en el que se analiza. De ello se deduce que las previsiones que se realizaron a la hora de aprobar el presupuesto fueron prudentes y adecuadas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del presente informe, suscrito por el Sr. Tesorero Mpal. y la Sra. Interventora acctal, de fecha 21-07-2017.

4. DAR CUENTA DEL INFORME SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y SITUACIÓN Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2017.

1. NORMATIVA APLICABLE

La regla 52 de la vigente instrucción de contabilidad local establece, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la obligación de la Intervención Municipal de remitir información al Pleno sobre la ejecución de los presupuestos y del movimiento y de la situación de la Tesorería con la periodicidad que el Pleno haya establecido. Su contenido queda fijado en la regla 53 de la mencionada Instrucción de contabilidad.

La Base 69 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2017 fija que esta información se enviará al Pleno conjuntamente con la restante información de carácter trimestral regulada en los arts. 10 y 16 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A este respecto se establece el plazo de un mes desde la remisión de la precitada documentación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La presente información está referida al segundo trimestre del ejercicio 2017.

2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto de ingresos refleja a 30 de junio un nivel de ejecución de los derechos reconocidos del 33,17 %, de los cuales han sido recaudados el 85,12 %, con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	Previsiones definitivas	DRN	DRU	Nivel ejec. dchos. reconocidos	Nivel recaudación
1. Impuestos Directos	85.740.000,00	23.059.045,50	17.073.972,45	26,89%	74,04%
2. Impuestos Indirectos	5.728.000,00	3.037.660,35	3.034.021,24	53,03%	99,88%
3. Tasas y otros ingresos	22.465.961,21	8.174.949,13	6.373.321,10	36,39%	77,96%
4. Transferencias corrientes	52.931.920,43	23.230.194,54	23.230.194,54	43,89%	100,00%
5. Ingresos Patrimoniales	1.567.905,42	1.577.113,95	1.522.712,89	100,59%	96,55%
Capítulos 1 a 5	168.433.787,06	59.078.963,47	51.234.222,22	35,08%	86,72%
6. Enajenación Inversiones reales	3.709.000,00	30.000,00	30.000,00	0,81%	100,00%
7. Transferencias de capital	44.500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Capítulos 6 y 7	3.753.500,00	30.000,00	30.000,00	0,80%	100,00%
8. Activos financieros	8.647.124,08	166.970,82	96.947,00	1,93%	58,06%
9. Pasivos Financieros	1.065.000,00	1.065.000,00	0,00	100,00%	0,00%
TOTALES	181.899.411,14	60.340.934,29	51.361.169,22	33,17%	85,12%

Considerando exclusivamente los ingresos de carácter ordinario (capítulos 1 a 5) el nivel de ejecución de los derechos reconocidos se sitúa en el 35,08 %. Si bien dicho porcentaje no alcanza el 50 % correspondiente al periodo anual transcurrido, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Existen determinados conceptos tributarios de importes elevados (como son el IBI, IAE y Tasa de Basuras) que se gestionan mediante padrón de recibos y que a la fecha a la que se refiere el presente informe aún no estaban puestos al cobro. Ajustando los importes relativos a dichos conceptos, el nivel de ejecución de los ingresos ordinarios se situaría en el 54,64 %.
- Existen conceptos importantes cuya generación o contabilización no es homogénea a lo largo del año y que, por tanto, distorsionan la correcta interpretación del nivel de ejecución global de los ingresos. Tal es el caso de las tasas del servicio de la Grúa y de la ORA, el Servicio de Bicielx, o las aportaciones de dividendos de empresas municipales.

Los dos conceptos gestionados mediante padrón que ya han sido puestos al cobro (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y Tasa por entrada de vehículos) presentan unos niveles de ejecución de los derechos reconocidos equivalentes a las previsiones definitivas: 100,86 % y 101,29 % respectivamente.

En cuanto al resto de conceptos importantes, de importe superior a 100.000 euros, gestionados mediante liquidaciones de ingreso directo, presentan un nivel adecuado de ejecución, los siguientes:

Concepto	Previsiones	Nivel ejecución	Nivel de Recaudación
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos	6.000.000,00	47,14%	61,29%
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	1.200.000,00	63,67%	99,52%
Tasa de cementerios	358.000,00	79,22%	100,00%
Tasa de expedición de documentos	171.000,00	45,80%	99,97%
Tasa Escuelas Infantiles	711.000,00	59,79%	37,78%
Tasa Licencias urbanísticas	385.000,00	64,14%	99,57%
Tasa Apertura Establecimientos	434.000,00	46,42%	76,65%
Tasa Mesas y sillas café	700.000,00	60,85%	41,44%
Tasa Vallas y Andamios	145.000,00	59,23%	71,20%
Tasa puestos vía pública mercadillos	360.000,00	49,59%	41,26%
Ingresos recogida selectiva	467.000,00	58,78%	86,97%
Reintegro responsabilidad activa	116.000,00	62,98%	100,00%
Multas de tráfico	1.400.000,00	50,86%	59,62%
Otras sanciones	200.000,00	113,49%	23,00%
Venta de entradas y actividades Cine Odeón	286.856,00	51,26%	100,00%

Por el contrario, de los conceptos importantes, presentan un bajo nivel de ejecución el P.P. por Instalaciones deportivas (35,03 %), el cual tiene un fuerte componente estacional dada la importancia de los ingresos relativos a la campaña de baño en verano; las multas por infracciones urbanísticas (7,18%); los intereses de demora (29,67%); y eventuales e imprevistos (18,75%).

En cuanto a los ingresos de capital (capítulos 6 y 7) y financieros (capítulos 8 y 9) hay que mencionar la reducida ejecución de la enajenación de inversiones reales, que corresponde exclusivamente a la aplicación de ingresos del expediente de venta de terrenos del pasado ejercicio; así como los activos financieros, que recogen en este capítulo la utilización del Remanente de Tesorería que no genera derechos reconocidos y que, a final del trimestre, suponía un importe de 8.407.124,08 euros.

3. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos refleja a 30 de junio un nivel de ejecución del 59,38 % en cuanto a los gastos comprometidos y del 43,61 % por lo que se refiere a las obligaciones reconocidas. Respecto al nivel de pagos, este se sitúa en el 94,57 % de las obligaciones reconocidas. El resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Créditos definitivos				Nivel ejecución		Nivel pagos
		Comprom.	Reconocido	Pagos realizados	Comprom.	Reconocido	
1. Personal	68.861.157,54	35.095.185,13	35.095.185,13	35.095.185,13	50,97%	50,97%	100,00%
2. Bienes corrientes y servicios	71.333.217,77	57.342.750,71	30.048.545,88	26.465.655,68	80,39%	42,12%	88,08%
3. Financieros	1.042.417,42	382.441,68	382.441,68	368.138,13	36,69%	36,69%	96,26%
4. Transferencias corrientes	8.715.803,57	3.964.379,74	3.836.554,74	3.730.652,03	45,48%	44,02%	97,24%
Capítulos 1 a 4	149.952.596,30	96.784.757,26	69.362.727,43	65.659.630,97	64,54%	46,26%	94,66%
5. Fondo de contingencia	719.357,72	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%
6. Inversiones reales	13.627.943,40	2.041.948,16	791.596,23	754.801,12	14,98%	5,81%	95,35%

7. Transferencias de capital	640.446,86	291.455,31	291.455,31	291.455,31	45,51%	45,51%	100,00%
8. Activos financieros	240.000,00	93.422,00	93.422,00	88.760,00	38,93%	38,93%	95,01%
9. Pasivos financieros	16.719.066,86	8.795.897,48	8.795.897,48	8.232.118,86	52,61%	52,61%	93,59%
TOTALES	181.899.411,14	108.007.480,21	79.335.098,45	75.026.766,26	59,38%	43,61%	94,57%

La ejecución de las partidas correspondientes a contratos de suministros y servicios más importantes, superiores a 1.000.000 de euros, es la siguiente:

Partida	Descripción	Presupuesto	Obligaciones Reconocidas	Último mes contabilizado	% ejecución
203/20/17	Energía alumbrado público	1.912.053,14	969.403,47	Mayo	50,70%
3506/20/17	Energía eléctrica edificios municipales	2.810.000,00	1.016.346,95	Mayo	36,17%
665/20/17	Recogida de residuos sólidos urbanos e industriales	6.685.000,00	2.774.440,10	Mayo	41,50%
2/20/17	Eliminación de residuos sólidos urbanos	2.100.000,00	947.919,81	Abril	45,14%
3269/20/17	Limpieza de vía pública	15.440.000,00	6.433.249,10	Mayo	41,67%
3274/20/17	Limpieza colegios	1.906.690,00	794.454,00	Mayo	41,67%
3279/20/17	Limpieza dependencias municipales y colegios	2.702.000,00	1.079.854,65	Mayo	39,97%
1430/20/17	Convenios recaudación y otros servicios SUMA	2.200.000,00	632.961,83	Mayo	28,77%
3277/20/17	Servicio de ayuda a domicilio	2.135.000,00	920.227,89	Mayo	43,10%
3421/20/17	Concesión transporte urbano	8.000.000,00	3.434.530,51	Mayo	42,93%

4. MOVIMIENTOS Y SITUACION DE LA TESORERIA

El resumen de los movimientos y situación de la Tesorería Municipal correspondientes al segundo trimestre del año es el siguiente:

Existencias iniciales	17.157.241,10
Ingresos metálico	80.120.548,94
Pagos metálico	73.528.760,35
Existencias Finales	23.749.029,69

En cuanto al arqueo de Tesorería desglosado por conceptos presupuestarios y no presupuestarios hay que mencionar que, si bien las existencias finales correspondientes a conceptos presupuestarios reflejan valores negativos por un importe total de - 10.453.578,71 euros, estos se encuentran sobradamente compensados con los anticipos de recaudación de SUMA que tienen carácter no presupuestario (26.516.666,58 euros).

5. ORGANISMO AUTONOMO VISITELCHE

Capítulo	Previsiones definitivas	DRN	DRU	Nivel ejec. dchos. reconocidos	Nivel recaudación
3. Tasas y otros ingresos	444.901,15	69.447,00	66.381,94	15,61%	95,59%
4. Transferencias corrientes	1.500.000,00	750.000,00	134.005,10	50,00%	17,87%
5. Ingresos Patrimoniales	35.090,00	13.751,26	11.376,26	39,19%	82,73%
8. Activos financieros	4.000,00	726,00	726,00	18,15%	100,00%

TOTALES	1.983.991,15	833.924,26	212.489,30	42,03%	25,48%
---------	--------------	------------	------------	--------	--------

Capítulo	Créditos definitivos	Reconocido	Pagos realizados	% ejecución reconocido	% ejecución pagos
1. Personal	949.950,85	441.694,85	441.694,85	46,50%	100,00%
2. Bienes corrientes y servicios	888.390,00	168.987,34	155.910,43	19,02%	92,26%
4. Transferencias corrientes	44.000,00	9.048,00	9.048,00	20,56%	100,00%
5. Fondo de contingencia	10.650,30	0,00	0,00	0,00%	0,00%
6. Inversiones reales	87.000,00	1.130,19	1.130,19	1,30%	100,00%
8. Activos financieros	4.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
TOTALES	1.983.991,15	620.860,38	607.783,47	31,29%	97,89%

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del presente informe, suscrito por el Sr. Tesorero Mpal. y la Sra. Interventora acctal, de fecha 19-07-2017.

5. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚM. 20 DEL PRESUPUESTO DE 2017, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y BAJAS POR ANULACIÓN.

Dada cuenta del expediente de modificación de crédito nº 20 dentro del Presupuesto de 2017 por créditos extraordinarios y bajas por anulación.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de enero de 2017, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2017, entrando en vigor el 13 del mismo mes.

RESULTANDO: Que en el Presupuesto para el ejercicio 2017 no existe consignación presupuestaria para llevar a cabo determinados proyectos que tiene previsto la Corporación y que suponen un incremento en el capítulo IV del Presupuesto de Gastos, por un importe de 5.000,00 euros.

CONSIDERANDO: Que la modificación de créditos propuesta responde a las necesidades y obligaciones planteadas por esta Corporación y que no puede ser aplazada su atención hasta el ejercicio próximo.

CONSIDERANDO: Que el incremento en el Estado de Gastos se financia con bajas de créditos de otras partidas del presupuesto de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

CONSIDERANDO: Que la tramitación del expediente se ha efectuado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes y los informes y dictámenes son favorables.

Vista la moción de la Teniente Alcalde de Hacienda y Contratación, habiendo sido aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local y visto el informe de Intervención y el dictamen de la Comisión de Pleno Económico-Financiera, al Excmo. Ayuntamiento Pleno se propone:

1º. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 20 del Presupuesto de 2017 por créditos extraordinarios y bajas por anulación por un importe de 5.000,00 €, siendo el resumen de gastos y de ingresos por capítulos el siguiente:

GASTOS			
CAPÍTULOS	ALTAS	BAJAS	INCREMENTO
II	0,00	5.000,00	-5.000,00
IV	5.000,00	0,00	5.000,00
TOTALES	5.000,00	5.000,00	0,00

quedando resumido en los siguientes términos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Ordinario	5.000,00
Inversiones	0,00
TOTAL	5.000,00

FINANCIACIÓN	
Bajas de gastos	5.000,00
Nuevos o mayores ingresos	0,00
TOTAL	5.000,00

2ª. Que este expediente de modificación de créditos se exponga al público a efectos de reclamaciones, según prevé el art. 169 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá el expediente definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario conforme a lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo.

3º. Aprobado definitivamente dicho expediente se publicará la modificación a nivel de capítulos en el B.O.P. remitiéndose copias a las Administraciones del Estado y Autonómica.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Arabid Mayorga, que va a proceder a la explicación breve de los puntos relativos a las modificaciones presupuestarias, una de ellas referente al presupuesto del propio Ayuntamiento y las otras dos referidas al presupuesto de Visitelche.

En primer lugar, llevan al pleno para su aprobación lo que no es si no una mera cuestión formal consistente en la creación de la partida presupuestaria necesaria para la firma de un convenio con la Universidad Miguel Hernández, al objeto de realizar un estudio sobre la biodiversidad del Pantano. Se trata de una cuestión formal, puesto que el importe necesario para la firma de este convenio ya estaba previsto en el presupuesto, en la partida genérica de proyectos medioambientales.

Por otro lado, en lo relativo a las modificaciones del presupuesto de Visitelche, la primera de ellas se refiere a reconocimientos de crédito; es decir, a proceder a la aprobación del pago de facturas correspondientes a años anteriores, pero cuyo pago no

se ha podido realizar con cargo a dichos presupuestos porque la presentación de la factura ha sido posterior a 31 de diciembre.

En segundo lugar, se somete a la consideración del pleno la modificación presupuestaria pertinente para hacer frente al cambio del sistema de aire acondicionado del Centro de Congresos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por 16 votos a favor (8 del PSOE, 4 de Compromís per Elx, 1 del Partido de Elche y 3 de C's Elche) y 11 abstenciones (9 del PP y 2 de Ilicitanos por Elche), aprobar la presente propuesta.

6. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL PRESUPUESTO DE 2017 DE VISITELCHE, DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Dada cuenta del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por carencia de dotación presupuestaria para su inclusión en el Presupuesto de 2017 y correlativa modificación del Presupuesto por habilitación de créditos extraordinarios nº 1.

RESULTANDO: Que, en el transcurso del ejercicio 2016 y anteriores, según se acredita en la documentación existente en el expediente, por diversas circunstancias se han venido originando compromisos de gastos que no han podido ser aplicados en su correspondiente ejercicio presupuestario, y que ascienden a la cantidad de 30.821,93 euros.

RESULTANDO: Que para atender el pago de dichos compromisos es necesario habilitar créditos en el Capítulo II del Estado de Gastos.

RESULTANDO: Que la financiación de dichos créditos extraordinarios se efectúa con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado en la Liquidación del Presupuesto de 2015.

CONSIDERANDO: Asimismo, que para atender dichos gastos se debe efectuar la correspondiente modificación presupuestaria de créditos extraordinarios conforme al art. 36 del Decreto 500/90 y Base 8ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2017, para cuya tramitación se estará a lo dispuesto en los art. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO: Que la tramitación del expediente se ha efectuado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes y los informes y dictámenes emitidos son favorables.

Visto el informe de Intervención, habiendo sido aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local y visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, al Excmo. Ayuntamiento Pleno se propone:

1º. Efectuar y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos, por un importe total de 27.120,73 euros que adjunto al presente acuerdo se relacionan según certificación expedida por la Interventora Municipal.

2º. Aprobar el expediente de modificación por créditos extraordinarios nº 1 dentro del Presupuesto General de 2017, habilitando los créditos necesarios para atender el reconocimiento de créditos previamente aprobado, que queda redactado conforme al siguiente resumen:

ALTAS DE GASTOS	
Cap. 2. Bienes corrientes y servicios	30.821,93
TOTAL	30.821,93

3º. La financiación de la presente modificación de créditos extraordinarios se efectuará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, según el siguiente resumen:

ALTAS DE INGRESOS	
Cap. 8. Activos financieros	30.821,93
TOTAL	30.821,93

4º. Que este expediente de modificación de créditos se exponga al público a efectos de reclamaciones, según prevé el art. 169 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá el expediente definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario conforme a lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo.

5º. Aprobado definitivamente dicho expediente se publicará la modificación a nivel de capítulos en el B.O.P. remitiéndose copias a las Administraciones del Estado y Autonómica.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por 13 votos a favor (8 del PSOE, 4 de Compromís per Elx y 1 del Partido de Elche) y 14 abstenciones (9 del PP, 3 de C's Elche y 2 de Illicitanos por Elche), aprobar la presente propuesta.

7. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚM. 2 DEL PRESUPUESTO DE 2017 DE VISITELCHE, POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

Dada cuenta del expediente de modificación de créditos para su inclusión en el Presupuesto de 2017 y correlativa modificación del Presupuesto por suplemento de créditos extraordinarios nº 2.

RESULTANDO: Que, en el transcurso del ejercicio 2017 se ha producido la rotura del aire acondicionado del Centro de Congresos, no pudiendo demorarse su reparación hasta el ejercicio siguiente, según se acredita en la documentación existente en el expediente y no existiendo suficiente consignación presupuestaria para este gasto, que asciende a la cantidad de 58.000,00 euros.

RESULTANDO: Que para atender el pago de dichos compromisos es necesario suplementar créditos en el Capítulo VI del Estado de Gastos.

RESULTANDO: Que la financiación de dicho crédito extraordinario se efectúa con el incremento de la aportación del Excmo. Ayuntamiento de Elche, que supone mayores ingresos no previstos en el presupuesto inicial.

CONSIDERANDO: Que para atender dichos gastos se debe efectuar la correspondiente modificación presupuestaria de suplementos de créditos extraordinarios conforme al art. 36 del Decreto 500/90 y Base 4ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2017, para cuya tramitación se estará a lo dispuesto en los art. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO: Que la tramitación del expediente se ha efectuado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes y los informes y dictámenes emitidos son favorables.

Visto el informe de Intervención, habiendo sido aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local y visto el dictamen de la Comisión de Pleno Económico-Financiera, al Excmo. Ayuntamiento Pleno se propone:

1. Aprobar el expediente de modificación por suplemento de créditos nº 2 dentro del Presupuesto General de 2017, suplementando los créditos necesarios para atender el gasto anterior, que queda redactado conforme al siguiente resumen:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	
Cap. VI. Inversiones reales	58.000,00
TOTAL	58.000,00

2. La financiación de la presente modificación por suplementos de créditos se efectuará mediante nuevos ingresos no previstos en el presupuesto inicial, según el siguiente resumen:

FINANCIACION	
Cap. 4. Transferencias corrientes	58.000,00
TOTAL	58.000,00

3. Que este expediente de modificación de créditos se exponga al público a efectos de reclamaciones, según prevé el art. 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá el expediente definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario conforme a lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo.

4. Aprobado definitivamente dicho expediente se publicará la modificación a nivel de capítulos en el B.O.P. remitiéndose copias a las Administraciones del Estado y Autonómica.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por 16 votos a favor (8 del PSOE, 4 de Compromís per Elx, 1 del Partido de Elche y 3 de C's Elche) y 11 abstenciones (9 del PP y 2 de Ilicitanos por Elche), aprobar la presente propuesta.

ÁREA DE URBANISMO

8. ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA; EN TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL.

Visto el proyecto de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, **HECHOS**

PRIMERO: Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Elche, de fecha 25 de junio de 2012, se aprobó la Ordenanza contra la Contaminación Acústica por Ruidos y Vibraciones, publicándose en el BOP con fecha 12 de julio de 2012.

SEGUNDO: Con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ordenanza se han aprobado una serie de normas e instrumentos que afectan a su contenido; en el ámbito municipal, se aprobó, con fecha 23 de diciembre de 2013, el Mapa Estratégico municipal y con fecha 30 de junio de 2014, el Plan Acústico Municipal, en el ámbito estatal, el 18 de marzo de 2015, se publicó la norma UNE-EN ISO 16283-1:2015 que establece los métodos operativos para las mediciones de aislamiento del ruido.

Asimismo, con fecha 25 de mayo de 2015, se dicta sentencia por la Sala de lo Contenciosos Administrativo del tribunal Superior de Justicia, en el que se declara la nulidad de los arts.12 y 61, de la Disposición Adicional Primera y de ciertas expresiones del Anexo IV de la ordenanza municipal.

A estos cambios legislativos hay que unir la experiencia acumulada por el tratamiento de la diversa problemática por ruidos que ha puesto en evidencia las deficiencias existentes y las lagunas en la regulación, haciendo necesaria la redacción de una nueva ordenanza para introducir las modificaciones encaminadas a su adecuación a la normativa actual en el campo de la contaminación acústica y a los nuevos avances técnicos encaminados a su control.

TERCERO: Con fecha 6 de marzo de 2016 se sometió a consulta pública la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la aprobación de la nueva ordenanza, con la finalidad de que todos los interesados pudieran participar en el debate planteado a través de una serie de cuestiones abiertas, constando en el expediente las aportaciones realizadas.

CUARTO: Con fecha 26 de junio de 2017, se dio audiencia a todos los ciudadanos afectados por la aprobación de la ordenanza contra la contaminación acústica, publicándose el borrador en la página web del Ayuntamiento y remitiéndose copia del mismo a diversas asociaciones implicadas, constando en el expediente las aportaciones realizadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El art.6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el art.4 del Decreto 266/2004 y el art.18 del decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, que establecen la obligación de adaptar las ordenanzas existentes a las disposiciones de las leyes estatal y autonómica sobre la contaminación acústica y a sus normas desarrollo.

SEGUNDO.- Lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local sobre el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales.

TERCERO.-El art.123 de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, en su apartado d) , dispone que es atribución del Pleno la “Aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”.

CUARTO.-Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2017, acordó aprobar el proyecto de Ordenanza.

QUINTO: Que la Comisión del Pleno de Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2017, dictaminó el presente expediente con

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, al Excmo. Ayuntamiento en Pleno se propone:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza de protección contra la contaminación acústica.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el BOP de Alicante, disponiendo la apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Sánchez Heras, interviene diciendo que se lleva al pleno un proyecto sobre la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica.

Es una ordenanza que está publicada en la web y se ha pasado prácticamente por todos los colectivos, tanto las asociaciones de vecinos, como a las asociaciones de hostelerías, asociaciones de comerciantes, también a la asociación de personas preocupadas por el ruido. En general, se ha dado participación a todo el mundo en todo el proceso.

El Sr. Sánchez Heras va a hacer un poquito de historia, aunque no esté metida en la ordenanza, para hacer referencia al ruido.

En el ranking correspondiente, España está situada en el número dos de los países más ruidosos del mundo y esto parece que nos viene de lejos.

De hecho el tema del ruido viene de lejos en todos los sitios. Así Séneca hablaba de que tuvo que cambiarse de sitio e irse a otra zona de Roma, precisamente, porque le molestaban los baños romanos. También Plinio hablaba de ese tema e incluso Síbaris, la famosa ciudad que luego fue el origen de los sibaritas ya decía que en esa ciudad llegaron a prohibir que ladraran los perros. Con lo cual es un problema que viene de lejos.

Sin embargo, hasta 1907 no se empezaron a aplicar medidas diversas sobre la protección del ruido. Fue en Alemania donde se empezaron a preocupar por ese tema. Y no es de recibo el aspecto de que los alemanes llegaron a promulgar un proyecto de ley, en la Primera Guerra Mundial, sobre a qué hora deberían tirar los cañonazos cuando estaban en la guerra.

Esto son anécdotas, pero eso habla sobre la preocupación que tienen sobre el ruido.

Es cierto que en ese momento, Alemania es el país que más está protegiendo sobre esos temas. Quien haya podido visitar ese país comprobará que las autopistas tienen unos márgenes muy elevados para proteger a los ciudadanos, y tienen controles muy exhaustivos a partir de determinadas horas, sobre todo en domingo. De todas formas, el Ayuntamiento no quiere llegar a eso. No quieren llegar a esas medidas tan drásticas.

Este equipo de gobierno se encontró con una ordenanza aprobada en junio de 2012, y a partir de ahí ha habido mucha variación en la legislación con referencia a los ruidos. Así se desarrolló el Plan Acústico Municipal, en el año 2014, y el 18 de marzo de 2015 se sacó una nueva norma, lo que obligaba a hacer esos cambios legislativos para tratar de otra forma el ruido, como se estaba tratando, y como se estaba midiendo.

Desde el departamento de Aperturas se han hecho varias acciones. Lo primero que se hizo fue, para empezar a tratar estos temas, un curso de formación para los técnicos municipales y la Policía Local; se hizo en diciembre de 2016. Además se ha recurrido a asesorías técnicas externas para ver cuáles eran las ordenanzas que estaban más actualizadas en toda España.

Así mismo, se ha llevado a cabo el sistema de conexión remota, que aunque ya estaba contemplado, se ha hecho un seguimiento con él y se han puesto determinados parámetros técnicos que no estaban puestos. Además, se ha hecho una cosa muy importante que es que en el momento que están controlados los limitadores, no significa que ahí se pare, ya que se ponía el limitador y ya estaba, sino que se hace un seguimiento.

Así mismo, se está desarrollando el Plan Acústico. Y todo esto se ha hecho, aparte de con la formación de los técnicos del departamento de Aperturas, previo a esta propuesta de la nueva ordenanza contra la comunicación acústica, han hecho una

consulta web, en la cual aproximadamente se recibieron treinta y cinco propuestas de los ciudadanos en general. Con posterioridad, se hizo un trámite de audiencia, con un primer borrador, en el cual se recibieron solicitudes o peticiones para que se incluyeran a las ordenanzas, evidentemente no se han podido contemplar todas pero sí las están barajando.

Ahora este proyecto vuelve a nacer y lo llevan al pleno para su aprobación. Se vuelve a dar otro trámite de audiencia, una exposición pública, de otros treinta días en los cuales los ciudadanos y las asociaciones podrán poner en marcha sus peticiones, que desde luego, serán bien recibidas en Aperturas y se hablará y se intentará dialogar y llegar a una ordenanza totalmente consensuada.

Ello es difícil, porque lo que quieren es que coexista el trámite de los comercios de hostelería, los comercios en general, la tolerancia de tanto unos como otros. Y sobre todo es difícil porque lo que sí han detectado y sí que se ha conseguido es prácticamente controlar el interior de los locales tanto de comercios, como de hostelería. Ahí parece que con el control y las medidas de aislamiento, están bastante sujetos a un control que, más o menos, lo dicen las asociaciones, tanto de vecinos como de los comercios.

Pero hay un problema, un problema general en toda España que es el exterior. Con el desarrollo de las terrazas, se encuentran que esas terrazas generan esa situación que provoca que cuando los ciudadanos están en las terrazas, y se incluye el Sr. Sánchez Heras, no se respete, precisamente, a los ciudadanos que viven en esas casas. Se trata de una tarea que se va a intentar desarrollar en la ordenanza, pero no se pueden poner medidas a la calle y no se pueden poner aislamientos. Pero va a dar cuenta de varias medidas.

En principio, lo que se ha hecho y se ha incluido en la ordenanza, que es bastante técnica, pero a modo de resumen, comenta que se han actualizado y complementado los métodos que dice la nueva Ordenanza UNE.

También se han puesto los límites vinculados a las diferentes tipologías de ruidos. No se han cogido ni por encima ni por debajo, sino los que marca la Generalitat y las órdenes con referentes al ruido del gobierno de la Nación. Así se han intentado regular los ruidos de impacto. Hace tiempo salió, y cuando se hablaba de ese tema, se le puso el calificativo del “taconeó”. Pero el taconeó no era el taconeó de las personas que llevan tacones, sino el golpeo de baja frecuencia que se está produciendo en los diferentes locales.

Además han intentado realizar la actualización de la ordenanza con un alto grado de comprensión, sobre todo en su interpretación técnica.

Por otra parte, la ordenanza tiene una carga de profundidad de importancia y es la tolerancia que tienen que tener todos, tanto la gente que usa las terrazas y los comercios, como también los locales y los desarrollos de las actividades comerciales.

Para ello se han puesto siete puntos. Así se establece un número de pruebas de aislamiento cuando se inicie la actividad, también el control de la emisión de ruidos de baja frecuencia, se han puesto las limitaciones y los registros de esos limitadores para asegurarse que se tengan y la posible limitación de esos limitadores. Además, se establecen nuevas medidas de amortiguación en las vibraciones; esta es una medida muy reivindicada por los vecinos con el golpeo a través del sistema de las vigas de los edificios.

También se modifica y potencia la composición del observatorio del ruido. El observatorio del ruido es una idea que introdujo el anterior concejal del área y es una buena idea, pero no llegó a desarrollarse en ningún momento. El actual equipo de gobierno la ha recogido, porque le parece buena iniciativa, y aunque no tiene carácter vinculante, sí será un foro de debate donde tanto los vecinos como las asociaciones puedan expresarse de forma positiva.

También se ha creado una oficina virtual de control acústico, a través de la web, lo cual va a permitir tanto a los comerciantes, a los locales, como a los vecinos, poder realizar las consultas necesarias.

Y sobre todo se introducen en la ordenanza una serie de medidas y de acciones que desde el departamento de Aperturas se van a impulsar; concienciación y sensibilización al respecto.

Quiere acabar con una frase, que le perdonen el atrevimiento, de Fray Luis de León que decía: “Qué descansada vida la del que huye del mundanal ruido”; el Sr. Sánchez Heras añadiría; y que tolera la actividad comercial, el descanso de los vecinos y genera una sociedad respetuosa y cívica”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por 13 votos a favor (8 del PSOE, 4 de Compromís per Elx y 1 del Partido de Elche) y 14 abstenciones (9 del PP, 3 de C's Elche y 2 de Illicitanos por Elche), aprobar la presente propuesta.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateo Miralles, interviene en turno de explicación de voto diciendo que desde que Séneca tuvo que abandonar Roma por las molestias de los baños, hasta la legislatura anterior, en la ciudad de Elche no existía ninguna ordenanza de lucha contra la contaminación acústica.

Su grupo municipal ha votado la abstención a esta modificación de la ordenanza que, precisamente, realizó el Partido Popular hace cuatro años. La ciudad de Elche no tenía ninguna ordenanza de lucha contra la contaminación acústica y, por lo tanto, se pusieron en marcha y la realizaron. Ello demuestra la sensibilización del Partido Popular en cuanto a compatibilizar el derecho al descanso de los vecinos, con el desarrollo de la actividad económica.

También se incluyó en la ordenanza la obligatoriedad de modificarla al menos cada cinco años, teniendo en cuenta que el ocio es itinerante y lo variante que puede ser el ruido en cuanto al tráfico, etc.

Por lo tanto, su grupo municipal ha votado la abstención a la modificación de la ordenanza.

ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Información al público
- Artículo 5. Competencias
- Artículo 6. Intervención administrativa

TÍTULO II. EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

CAPITULO I. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

- Artículo 7. Áreas acústicas
- Artículo 8. Objetivos de calidad acústica

CAPITULO II. ÍNDICES ACÚSTICOS. VALORES LÍMITES DE INMISIÓN E EMISIÓN

- Artículo 9. Aplicación de los índices acústicos
- Artículo 10. Periodos horarios
- Artículo 11. Valores límite de inmisión de ruido al ambiente exterior
- Artículo 12. Valores límite de inmisión de ruido en ambiente interior
- Artículo 13. Valores límite de transmisión de vibraciones al ambiente interior
- Artículo 14. Valores límites de inmisión de ruidos aplicables a infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias
- Artículo 15. Cumplimiento de los valores límites de inmisión aplicables a los emisores acústicos

CAPITULO III. MAPAS ACÚSTICOS

- Artículo 16. Mapas del ruido
- Artículo 17. Zonas de Protección Acústica Especial

CAPITULO IV. PLANES ACÚSTICOS MUNICIPALES

- Artículo 18. Planes de acción
- Artículo 19. Planes de acción zonales

CAPITULO V. ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

- Artículo 20. Definición y objeto
- Artículo 21. Propuesta de declaración
- Artículo 22. Procedimiento de declaración
- Artículo 23. Contenido y efectos de la declaración
- Artículo 24. Vigencia

CAPITULO VI. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- Artículo 25. Observatorio del ruido
- Artículo 26. Oficina Virtual del Control Acústico (OVCA)

TÍTULO III. ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ESPECIFICOS

CAPITULO I. NORMAS RELATIVAS A AISLAMIENTO ACÚSTICO Y CONTRA VIBRACIONES EN LA EDIFICACIÓN.

Artículo 27. Disposiciones generales

Artículo 28. Licencias.

Artículo 29. Instalaciones en la edificación

CAPITULO II. NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES

Artículo 30. Estudios acústicos.

Artículo 31. Contenido del estudio acústico

Artículo 32. Auditorías Acústicas

Artículo 33. Actividades de escasa incidencia ambiental.

CAPITULO III. ACTIVIDADES SUJETAS A LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Artículo 34. Aislamiento mínimo en locales cerrados.

Artículo 35. Medidas preventivas.

Artículo 36. Instalación de limitadores

Artículo 37. Protección frente al ruido de impacto

Artículo 38. Locales al aire libre

Artículo 39. Efectos Acumulativos

CAPITULO IV. SISTEMAS DE AVISO ACÚSTICO

Artículo 40. Clases de alarmas

Artículo 41. Condiciones técnicas y de funcionamiento de las alarmas

Artículo 42. Límites de emisión de las alarmas

CAPITULO V. ACTIVIDADES VECINALES EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 43. Comportamiento de los ciudadanos.

Artículo 44. Aparatos e instalaciones domésticas

CAPITULO VI. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y VIBRACIONES.

Artículo 45. Dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior

Artículo 46. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior

Artículo 47. Celebraciones populares

Artículo 48. Conciertos

Artículo 49. Actuaciones musicales

CAPITULO VII. INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN FORZADA O REFRIGERACIÓN.

Artículo 50. Consideraciones generales.

CAPITULO VIII. ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Artículo 51. Carga y descarga

Artículo 52. Servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública.

CAPITULO IX. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA EDIFICACIÓN.

Artículo 53. Consideraciones generales

CAPITULO X. MEDIOS DE TRANSPORTE, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, Y CICLOMOTORES.

Artículo 54. Vehículos de urgencia

Artículo 55. Medidas preventivas en las infraestructuras del transporte.

Artículo 56. Vehículos sujetos.

Artículo 57. Condiciones de circulación.

Artículo 58. Función inspectora.

TÍTULO IV. ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 59. Actividad inspectora de vigilancia y control.

Artículo 60. Visitas y actas de inspección

Artículo 61. Colaboración de los titulares y/o responsables de las molestias y denunciantes.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD VIGENTE

Artículo 62. Denuncias

Artículo 63. Medidas de policía administrativa directa

Artículo 64. Medidas de restablecimiento de la legalidad en materia de contaminación acústica

Artículo 65. Medidas correctoras de subsanación de deficiencias

Artículo 66. Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias

Artículo 67. Ejecución subsidiaria

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 68. Principios Generales

Artículo 69. Responsabilidad.

Artículo 70. Infracciones.

Artículo 71. Graduación de las sanciones.

Artículo 72. Cuantías de sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. DEFINICIONES

ANEXO II. MÉTODOS OPERATIVOS DE MEDICIONES ACÚSTICAS

ANEXO III. DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES AL AMBIENTE INTERIOR

ANEXO IV. MEDICIONES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO AÉREO

ANEXO V. HOJA RESUMEN AUDITORÍA ACÚSTICA

ANEXO VI. LÍMITES MÁXIMOS DE NIVELES SONOROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN

ANEXO VII. OTROS LÍMITES DE EMISIÓN.

ANEXO VIII. EQUIPOS DE MEDICION

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Queda sometida al cumplimiento de esta Ordenanza cualquier actividad pública o privada y, en general, cualquier emisor acústico que origine contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al medio ambiente y esté emplazado o se ejerza en el ámbito territorial del municipio de Elche.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de claridad y unidad conceptual de esta ordenanza, se utilizarán las definiciones contenidas en los anexos adjuntos (Anexo I).

Los términos acústicos no indicados en el Anexo I se interpretarán de conformidad con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan, la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana y Decretos que la desarrollan, así como con el Código Técnico de la Edificación, o normativa que los sustituya.

Artículo 4. Información al público

1. El Ayuntamiento de Elche facilitará a sus ciudadanos el acceso a la información sobre contaminación acústica referente a su término municipal.

2. El titular y el responsable de una actividad, instalación o maquinaria causante de una perturbación acústica, o en su defecto el Ayuntamiento, informará al público sobre los peligros de exposición a elevada presión sonora, recordando el umbral doloroso de 140 dBA establecido por las autoridades sanitarias.

Artículo 5. Competencias

Corresponde al Ayuntamiento efectuar las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido.
- b) Delimitación de las zonas de servidumbre acústica.
- c) Delimitación de áreas acústicas.
- d) Suspensión de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica.

- e) Elaboración, aprobación y revisión de los Planes de Acción y Planes Zonales
- f) Ejecución de las medidas previstas en los planes de Acción y los Planes Zonales
- g) Declaración de zonas de protección acústica especial (ZPAE), y la aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal.
- h) Declaración de zonas de situación acústica especial (ZSAE), y la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras.
- i) Delimitación de las zonas tranquilas
- j) Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS).
- k) Cuantas otras materias atribuya la normativa comunitaria, estatal o autonómica.

Artículo 6. Intervención administrativa

Los órganos municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza en el ejercicio de sus potestades, mediante las siguientes actuaciones:

- a) La aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental
- b) El sometimiento a previa licencia y a otros actos de control preventivo que procedan para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en la normativa urbanística.
- c) El establecimiento de limitaciones a las actividades o a los comportamientos de los vecinos o usuarios de la vía pública, sin menoscabo de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución española.
- d) El ejercicio de la actuación inspectora
- e) La tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad consistentes en la adopción de medidas provisionales, órdenes de ejecución y la ordenación de medidas correctoras.
- f) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- g) Cuantas otras acciones conduzcan al cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO II. EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Artículo 7. Áreas acústicas

En los planes acústicos y mapas del ruido se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas que se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen la comunidad autónoma, debiendo prever por lo menos los siguientes tipos:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

La selección de las áreas y el establecimiento y delimitación de un sector del territorio como un tipo de área acústica determinada se hará teniendo en cuenta los criterios y directrices de las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre.

Artículo 8. Objetivos de calidad acústica

Los objetivos de calidad acústica para las distintas áreas y su cumplimiento, así como los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior, serán los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, o normativa que la sustituya.

CAPÍTULO II. ÍNDICES ACÚSTICOS. VALORES LÍMITES DE INMISIÓN E EMISIÓN

Artículo 9. Aplicación de índices acústicos

1. Para la evaluación de los niveles sonoros ambientales se utilizarán como índices el nivel sonoro continuo equivalente del período día (**Ld**), el nivel sonoro continuo equivalente del periodo tarde (**Le**), y el nivel sonoro continuo equivalente del período noche (**Ln**).

Los niveles de ruido se medirán y expresarán en decibelios con ponderación normalizada A, que se expresará con las siglas dB(A).

2. La evaluación de los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, tales como vehículos de motor, ciclomotores y máquinas de uso al aire libre, serán medidos y expresados conforme a lo que en estas se determine.

3. Para la evaluación de los niveles de vibración se aplicará el índice de vibración L_{aw} .

En la evaluación de las vibraciones para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior de las edificaciones, y lo establecido en el artículo 13, se aplicará el índice acústico L_{aw} , tal como se define en el anexo I, evaluado de conformidad con lo establecido en el anexo III.

4. La evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de un paramento separador entre recintos se expresará a través del índice $DnTA$, definidos de acuerdo con las normas UNE-EN ISO 16283-1:2015, UNE-EN ISO 717-1:2013 y en el Código Técnico de la Edificación, DB-HR Protección Frente al Ruido.

Artículo 10. Períodos horarios.

1. A efectos de lo regulado en esta ordenanza, el día se divide en tres períodos: el diurno, (**Ld**), comprendido entre las 8.00 y hasta las 19.00 horas, el período vespertino, o período tarde, (**Le**) comprendido entre las 19.00 y las 22.00 horas, y el nocturno, (**Ln**) entre las 22.00 y las 8.00 horas. Los intervalos horarios así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según las tablas correspondientes.

Artículo 11. Valores límite de inmisión de ruido al ambiente exterior.

1. Niveles sonoros: En el ambiente exterior, no podrán superarse los niveles sonoros de recepción que, en función del uso dominante de cada una de las zonas señaladas en el planeamiento, se establecen a continuación:

Tabla 1. Valores límite de inmisión de ruido aplicable a actividades, (NRE).

Uso dominante	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
Sanitario, docente y cultural	40	40	30
Residencial	50	50	40
Residencial en patios interiores y de manzana	45	45	35
Terciario	60	60	50

Recreativo y de espectáculos			
Industrial	65	65	55

1. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección acústica.

2. En aquellas zonas de uso dominante terciario, en las que, de acuerdo con el planeamiento, esté permitido el uso residencial, se aplicarán los niveles correspondientes a este uso.

3. Los límites anteriores están referenciados a una altura de 4 metros.

Artículo 12. Valores límite de inmisión de ruido en ambiente interior

En el ambiente interior para los usos dominantes que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Valores límite de ruido transmitido por vía estructural en el ambiente interior. NRI

Uso del local colindante	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_{kd}	L_{ke}	L_{kn}
Sanitario	Zonas comunes	45	45	35
	Estancias	40	40	25
	Dormitorios	25	25	20
Residencial	Pasillos, aseos, cocina	40	40	30
	Dormitorios y piezas habitables	35	35	25
	Zonas comunes.	45	45	35
Educativo o cultural	Aulas	30	30	25
	Sala de lectura	25	25	25
	Salas de conciertos	25	25	25
	Bibliotecas	30	30	30
	Museos y Exposiciones	35	35	35
Administrativo y oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Recreativo	Cines	25	25	25
	Teatros	25	25	25
	Bingos y salas de juego	35	35	35
	Hostelería	40	40	40

Uso del local colindante	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_{kd}	L_{ke}	L_{kn}
Comercial	Bares y establecimientos comerciales	40	40	40
Industrial	Oficinas	40	40	40

Tabla 3. Valores límite de ruido transmitido por vía aérea en el ambiente interior. NRI

Uso dominante	Índices de ruido		
	L_{kd}	L_{ke}	L_{kn}
Sanitario, docente y cultural	40	40	30
Residencial	50	50	40
Residencial en patios interiores y de manzana	45	45	35
Terciario Recreativo y de espectáculos	60	60	50
Industrial	65	65	55

Artículo 13. Valores límite de transmisión de vibraciones al ambiente interior

Ninguna fuente sonora podrá transmitir niveles de vibraciones superiores a los límites establecidos en la siguiente tabla, evaluados según el anexo III.

Tabla 4. Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Uso del edificio	Índice de vibración <i>Law</i>
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

Los niveles indicados en las tablas anteriores se aplicarán a otros locales, usos o actividades no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente protección acústica.

Artículo 14. Valores límites de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

Los valores límites de inmisión de ruido, y su cumplimiento, aplicables a las infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroportuarias y portuarias serán los establecidos en

el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, o normativa que la sustituya.

Artículo 15.-Cumplimiento de los valores límites de inmisión aplicable a los emisores acústicos

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados se considerará que se respetan los valores límites de inmisión establecidos en las tablas 1, 2 y 3 de esta Ordenanza, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II, cumplan, para el periodo de 1 año que:

a.-Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente Tabla 1, 2 ó 3 de esta Ordenanza.

b.-Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla 1, 2 ó 3 de esta Ordenanza.

c.-Ningún valor medido del índice L_{K_{eq},T_i} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla 1, 2 ó 3 de esta Ordenanza.

2. A los efectos de la inspección de actividades se considerará que una actividad, en funcionamiento, cumple los valores límites de ruido establecidos en esta Ordenanza, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II cumpla lo especificado en los apartados b y c del párrafo 1.

CAPÍTULO III. MAPAS ACÚSTICOS

Artículo 16. Mapas del ruido

1. Los mapas de ruido analizan el ruido existente e informan sobre las fuentes sonoras causantes de la contaminación acústica presente o prevista y tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Permitir conocer el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica delimitada por el Ayuntamiento.

b) Posibilitar la adopción fundada de planes de acción en materia de contaminación acústica y, en general, de las medidas correctoras que sean adecuadas.

c) Evaluar el impacto acústico de un nuevo emisor sobre una determinada zona.

2. A tal efecto distinguen las diferentes zonas según los usos urbanísticos, las áreas clasificadas, las servidumbres existentes o previstas, en su caso, y las fuentes causantes de contaminación acústica.

3. Además del Mapa Estratégico de la Ciudad de Elche, se podrá elaborar mapas de ruido específicos sobre cualquiera de las fuentes emisoras, tales como mapas de ruido del ocio nocturno, en aquellas zonas donde se advierta que estas fuentes tienen un papel predominante en los niveles sonoros ambientales, con el fin de servir de fundamento a la elaboración de Planes Zonales Específicos.

4. Sin perjuicio de la revisión cada cinco años de los mapas estratégicos de ruido que se exige en la legislación sobre el ruido vigente, los mapas de ruido podrán ser revisados y modificados por el Ayuntamiento cuando existan circunstancias especiales que lo justifiquen, tales como la necesidad de evaluar la eficacia de las medidas aprobadas en un plan de acción o por la variación sustancial de las condiciones acústicas del ámbito espacial con que se correspondan.

Artículo 17. Zonas de Protección Acústica Especial

Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE). A tales efectos se delimitarán

los espacios a los que afecte la declaración, se determinarán las causas específicas que originan los niveles sonoros existentes y se elaborarán Planes Zonales Específicos.

CAPÍTULO IV. PLANES ACÚSTICOS MUNICIPALES

Artículo 18. Planes de Acción

1. Los Planes de Acción que se aprueben por el Ayuntamiento tendrán por objeto establecer medidas preventivas y correctoras frente a la contaminación acústica, constatada en los mapas, para que los niveles sonoros cumplan los objetivos de calidad acústica.
2. En los Planes de Acción se establecerán como finalidades la reducción de los niveles de contaminación acústica en los casos de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica,

Artículo 19. Planes de acción zonales

En las zonas en que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y niveles sonoros producidos por la superposición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, así como en aquellas zonas lindantes con vías de comunicación en las que se superen en más de 10 dB(A) los niveles fijados legalmente, se adoptará un Plan Acústico Municipal de ámbito Zonal, que contendrá las medidas oportunas para disminuir el nivel sonoro en el ambiente exterior hasta situarlo por debajo de dichos valores

CAPÍTULO V. ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

Artículo 20. Definición y objeto

1. Son Zonas Acústicamente Saturadas aquéllas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona.
2. Así, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas en las que, aun cuando cada actividad individualmente considerada cumpla con los niveles establecidos en la presente ordenanza, se sobrepasen dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dB(A), los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos. El parámetro a considerar será LAeq,1 durante cualquier hora del período nocturno y LAeq,14 para todo el período diurno.

Artículo 21. Propuesta de declaración

1. La propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada corresponde declararla al ayuntamiento, de oficio o a petición de cualquier particular, persona física o jurídica, pública o privada, mediante acuerdo de la Junta de gobierno local, y contendrá la siguiente información:
 - a. Estudio previo elaborado por técnico competente,
 - b. Definición de los límites geográficos de la zona que se quiere declarar como acústicamente saturada.
 - c. Planos a escala del municipio, donde se situarán los puntos en los que se haya realizado la medición, las fuentes de ruido identificadas en la zona que contribuyen a la superación de los objetivos de calidad, los usos predominantes de la zona y cualquier otra información que se considere relevante.
 - d. Propuesta de las medidas correctoras apropiadas para la reducción de los niveles sonoros en la zona.

- e. En caso que la gravedad de la situación así lo recomiende, medidas cautelares que correspondería adoptar.
2. Entre otras, la propuesta podrá proponer la adopción de las siguientes medidas correctoras de la contaminación acústica o adoptar de manera inmediata las medidas cautelares en función de la gravedad de la situación, concretando el plazo durante el cual permanecerán vigentes y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia:
- a. Cortar el tráfico durante determinados períodos (coincidentes con aquellos en que se haya comprobado la superación de los objetivos de calidad).
 - b. Reducción del horario en que se lleven a cabo las actividades que contribuyan a la superación
 - c. Vigilancia por agentes de la autoridad.
 - d. Suspensión de la concesión de licencias.
 - e. Remoción o suspensión de licencias para mesas en terraza y calle.
 - f. Limitadores de potencia acústica, en aquellos locales con ambientación sonora.
 - g. Medidas de concienciación mediante carteles, trípticos, etc., en la zona.

Artículo 22. Procedimiento de declaración

1. La propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada se someterá a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento o la parte del mismo que se acuerde. A tal efecto, se anunciará en el Diario Oficial de la Generalitat y al menos en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en el que se señalará el lugar de exhibición y determinará un plazo para formular alegaciones de 30 días.

Asimismo, se dará audiencia, dentro del periodo de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la declaración, y, mediante notificación individualizada, a las asociaciones vecinales o entidades que las agrupe.

2. Transcurrido el trámite anterior y, en su caso, modificada la propuesta inicial en función de las alegaciones tomadas en consideración, el ayuntamiento remitirá la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada a la conselleria competente en materia de medio ambiente, a los efectos de obtener informe vinculante, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes

En caso de no emitirse el informe de la conselleria competente en medio ambiente en el citado plazo de un mes, se interrumpirá el procedimiento

3. La resolución que declare una zona como Zona Acústicamente Saturada se adoptará mediante acuerdo del Pleno del ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde la remisión del informe favorable por parte de la conselleria competente en medio ambiente.

4. La declaración de Zona Acústicamente Saturada se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat y entrará en vigor, salvo que en ella se disponga otra cosa, el día siguiente al de su publicación.

Artículo 23. Contenido y efectos de la declaración

1. La declaración de Zona Acústicamente Saturada incluirá su delimitación y el régimen de actuaciones a realizar, y se pronunciará sobre el mantenimiento o levantamiento de las medidas cautelares adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2. La declaración de Zona Acústicamente Saturada establecerá el régimen especial aplicable, que podrá implicar, entre otras medidas, las siguientes:

- a) Suspensión, en su caso, de la concesión de licencias de actividad que pudiesen agravar la situación.
- b) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de las actividades responsables, directa o indirectamente, de los elevados niveles de contaminación acústica.
- c) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, y retirada temporal de las licencias concedidas al efecto.
- d) Zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias o de velocidad.
- e) Cualesquiera otras medidas que se consideren adecuadas para reducir los niveles de contaminación acústica.

3. En la Zona declarada Acústicamente Saturada, el ayuntamiento revisará las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial, con el objetivo de hacer cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para la misma. Asimismo, podrá decretarse el cierre, sin más trámite, de aquellas actividades que vinieran funcionando sin licencia municipal, previa audiencia al titular de la actividad por plazo de quince días.

4. El ayuntamiento elaborará un documento de síntesis que contendrá, como mínimo, la delimitación geográfica de la Zona Acústicamente Saturada, el resumen de las medidas correctoras adoptadas y el plazo previsto de vigencia, el cual será remitido a la conselleria competente en medio ambiente en el plazo de un mes desde la declaración de Zona Acústicamente Saturada.

5. La declaración de Zona Acústicamente Saturada llevará implícita la obligación de hacer un seguimiento continuo de los niveles sonoros en la zona.

Artículo 24. Vigencia

1. Las medidas adoptadas en la declaración de Zona Acústicamente Saturada se mantendrán en vigor en tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros, mediante informe técnico.

2. Este informe técnico se deberá basar, al menos, en un periodo de estudio de un año sin que se hayan vuelto a repetir las circunstancias que fundamentaron la declaración. Excepcionalmente, si las superaciones tienen carácter estacional, podrá acreditarse la disminución de los niveles sonoros mediante el estudio correspondiente a un periodo inferior, que se adecue a dicha estacionalidad.

3. La propuesta de cese de la declaración de Zona Acústicamente Saturada se someterá a un periodo de información pública, mediante la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat y, al menos, en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de un mes, estableciendo el lugar de exhibición del expediente. Asimismo, se dará audiencia dentro del periodo de información pública, mediante notificación individualizada, a las asociaciones vecinales o entidad que las agrupe.

4. El cese de la declaración de Zona Acústicamente Saturada se resolverá por el Pleno del ayuntamiento, que notificará a la Consellería competente en materia de medio ambiente en el plazo máximo de veinte días desde la fecha en que se resuelva, publicándose en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

5. En la resolución de cese, y al objeto de no ver reproducidas las circunstancias que motivaron la declaración de la Zona como Acústicamente Saturada, se incluirá un

programa de actuaciones con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

6. Una vez resuelto el cese de la declaración de Zona Acústicamente Saturada y constatada una nueva superación de niveles que, motive una nueva declaración de Zona Acústicamente Saturada en la misma zona, se utilizará el mismo procedimiento descrito en los artículos anteriores, si bien se obviará el trámite de información pública de la propuesta.

CAPÍTULO VI. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 25. Observatorio del ruido

1. Se crea el observatorio del ruido como espacio de encuentro, participación y colaboración entre todos los sectores implicados en la contaminación acústica, en aras de conseguir una mejor coordinación y eficacia en su supervisión y control.

2. La Mesa del ruido estará presidida por el Concejal delegado competente en la materia, o quien legalmente le sustituya. Estará integrada por los siguientes miembros titulares:

- Un concejal por cada uno de los partidos políticos con representación municipal.
- Un representante de las asociaciones de comerciantes de la ciudad, legalmente constituidas.
- Un representante de las asociaciones de empresas de servicios.
- Un representante de las entidades ciudadanas del ámbito de la contaminación acústica, legalmente constituidas.
- Un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad, legalmente constituidas.
- Un representante de la Policía Local de Elche.

3. El Presidente designará a los técnicos de la concejalía competente en la materia que asistirán a las reuniones en calidad de asesores.

4. Será secretario el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5. Por invitación del Presidente, podrán participar en la sesión expertos en materia de contaminación acústica o representantes de otras asociaciones o entidades, siempre que esté demostrada su vinculación con la contaminación acústica.

6. La Mesa se reunirá ordinariamente dos veces al año, y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la Presidencia, a iniciativa propia, o previa solicitud de la mayoría de los miembros que la componen.

7. Sus cometidos principales son:

- Ejercer de órgano de participación de todos los afectados por la contaminación acústica, y de cauce de comunicación entre ellos.
- Fomentar el diálogo y la búsqueda de soluciones consensuadas a los problemas derivado de la contaminación acústica.
- Conocer y realizar un seguimiento de las actuaciones municipales en la materia.
- Proponer a los órganos municipales competentes iniciativas y propuestas para promover la conciliación entre los sectores implicados.
- Establecer cauces de participación, reflexión y fomento del interés y preocupación de la ciudadanía con respecto a la contaminación acústica.
- Impulsar un modelo de buenas prácticas en el ámbito del ocio, que implique a los empresarios y a la ciudadanía, promoviendo conductas cívicas y responsables.

Artículo 26. Oficina Virtual del Control Acústico (OVCA)

1. Se crea la Oficina Virtual del Control Acústico, con la finalidad de ofrecer transparencia en la gestión municipal de todo lo relacionado con la contaminación acústica, poniendo a disposición de la ciudadanía una plataforma web de accesibilidad pública, donde los interesados puedan encontrar toda la información en un único espacio.

2. Los servicios que se prestarán a través de la Oficina serán los siguientes:

a) Dar a conocer:

- Las competencias que en materia de control de ruido tiene el Ayuntamiento.
- Las responsabilidades y compromisos que adquiere el Ayuntamiento.
- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de la ciudadanía en relación con el control del ruido.

b) Facilitar el acceso a la información en materia de contaminación acústica: normas, información sobre jornadas, enlaces de interés, etc.

c) Ofrecer a la ciudadanía un medio sencillo y eficaz para realizar todo tipo de consultas relacionadas con la materia.

d) Facilitar una mejor comprensión a los interesados de los procedimientos a seguir y de la documentación a aportar en materia de contaminación acústica, poniendo a disposición de la ciudadanía unas guías prácticas donde se especifiquen de una manera clara y detallada la tramitación a seguir.

e) Publicación de las licencias de aperturas, autorizaciones y demás títulos habilitantes de actividades susceptibles de generar contaminación acústica, especificando el horario permitido.

f) Simplificar la gestión de denuncias relacionadas con la contaminación acústica, posibilitando los trámites a seguir a través de la web, creando sencillos formularios normalizados.

TÍTULO III. ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I. NORMAS RELATIVAS A AISLAMIENTO ACÚSTICO Y CONTRA VIBRACIONES EN LA EDIFICACIÓN.

Artículo 27. Disposiciones generales

1. Las Condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación y sus instalaciones, para el cumplimiento de las determinaciones de las leyes y de esta ordenanza, son las recogidas en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación. DB-HR.

2. La misión de los elementos constructivos que conforman los recintos, es impedir que en estos se sobrepasen los niveles de perturbación regulados en esta Ordenanza.

A tal efecto, el aislamiento acústico a ruido aéreo global exigible a las fachadas, cubiertas, forjados sobre zonas porticadas abiertas, y a cualquier cerramiento exterior del edificio que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública, espacio aéreo, etc., y que esté confinando un recinto cerrado habitable en el edificio, se incrementará en función del nivel en el ambiente exterior hasta garantizar que en los recintos habitables no se sobrepasen los niveles de perturbación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 28. Licencias

1. La concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones, cualquiera que sea su uso, estará condicionada al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que resulten de su concreta aplicación. Asimismo, las edificaciones a las que les sea de aplicación, deberán cumplir los requisitos del documento básico DB-HR del Código Técnico de la Edificación.

2. Cuando la edificación o dotación prevista contemple la existencia de espacios abiertos, se adoptarán las medidas correctoras que resulten suficientes, acreditadas mediante estudio acústico (pantallas acústicas u otras), en los lindes de tales espacios, que reduzcan el nivel de ruido procedente del exterior.

Artículo 29. Instalaciones en la edificación.

1. Las instalaciones y servicios generales de la edificación deberán contar con las medidas correctoras necesarias para evitar que el ruido y las vibraciones transmitidos por las mismas superen los límites establecidos en la presente ordenanza empleando, cuando sea necesario, las medidas de aislamiento adecuadas.

2. Los propietarios o responsables de tales instalaciones y servicios serán los obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumpla lo indicado en la presente Ordenanza.

3. Con el fin de evitar la transmisión de vibraciones a través de la estructura de la edificación, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) En la estructura del edificio, paredes, medianeras y techos de separación entre locales de cualquier clase o actividad, no se permitirá el anclaje directo de máquinas o soporte de las mismas o cualquier órgano móvil, siendo necesario para todos los casos la instalación de dispositivos antivibratorios en los puntos de anclaje, perfectamente seleccionados en función del peso de la máquina y de sus características de funcionamiento.

c) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas de inercia de peso comprendido entre 1'5 y 2'5 veces al de la maquinaria que soporta, apoyando el conjunto sobre dispositivos antivibradores expresamente calculados.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros. A los efectos de la aplicación de este artículo, no se considera maquinaria la cabina de los ascensores que no lleven el motor incorporado.

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) Cualquier otro tipo de conducción susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

h) La efectividad de los sistemas antivibratorios deberá justificarse en los proyectos sometidos a licencia.

i) En todo caso queda prohibido el funcionamiento de máquinas o elementos que transmitan vibraciones detectadas directamente sin necesidad de instrumentos de

medición. A tal efecto se consideran detectables cuando se supera el umbral de percepción.

CAPÍTULO II. NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES

Artículo 30. Estudios acústicos

Las actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental, así como aquellos proyectos de instalación de actividades, que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones, deberán adjuntar un estudio acústico que comprenda todas y cada una de las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o interior de locales o viviendas colindantes, en las condiciones más desfavorables, niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 31. Contenido del estudio acústico

El estudio acústico, deberá ir firmado por técnico competente, e incluirá memoria y planos. La Memoria comprenderá las siguientes determinaciones:

1. Descripción del tipo de actividad y horario previsto.
2. Descripción del local objeto de la actividad, indicando los usos de los locales colindantes y su situación relativa respecto de usos residenciales. Se indicará, en su caso, si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes, u otras)
3. Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto. Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica, en kW, potencia acústica en dB(A) ó bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (como carga, frecuencia, u otras). En su caso, se indicarán las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (tales como potencia acústica y rango de frecuencias, nº de altavoces).
4. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período diurno como en el nocturno, en su caso.
5. Nivel de ruido estimado en el estado de explotación, mediante ensayos que evalúen los aislamientos en el estado preoperacional de la actividad, según anexo V, y la predicción de los niveles sonoros en los ambientes exteriores e interiores durante los períodos día, tarde y noche.
6. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacional y operacional, con los valores límite definidos en esta Ordenanza para los ambientes de recepción que sean aplicables.
7. Definición de las medidas correctoras de la transmisión de ruidos o vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta Ordenanza.
 - Para ruido aéreo, se calculará el nivel de aislamiento mediante la diferencia de niveles estandarizada DnT, en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural. Se indicarán las características y composición de los elementos proyectados. Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los

silenciadores y sus características. Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior se justificarán asimismo las medidas correctoras.

- En caso de ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.
 - En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pista de baile, lavado de vasos, u otros similares.
8. En los proyectos de actividades se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a las actividades que generan tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y, especialmente, actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento y aquellas que requieren operaciones de carga o descarga y principalmente a los que están catalogados como calles peatonales, donde está prohibido aparcar y que en sus inmediaciones está saturado el tráfico y vehículos estacionados.
 9. Los planos serán, a efectos del estudio acústico, como mínimo, los siguientes:
 - a. Plano de situación del local respecto de locales colindantes y usos residenciales.
 - b. Plano de situación de las fuentes sonoras en estado preoperacional.
 - c. Plano de distribución en planta de la actividad.
 - d. Plano de situación de las fuentes sonoras de la actividad.
 - e. Plano de localización de los puntos de ensayo.
 - f. Plano de detalle constructivo de los aislamientos acústicos, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, materiales y condiciones de montaje, con el fin de aclarar sus características geométricas y de disposición.
 10. Una vez finalizadas las obras e instalaciones, en las actividades a las que se refiere el artículo anterior, se deberá presentar junto con los certificados solicitados, certificado, de la dirección facultativa, acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajusta a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, para el uso solicitado.

Artículo 32. Auditorías acústicas

1. Los titulares de las actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental, así como los de aquellas actividades que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones, serán responsables de llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno, mediante la realización de auditorías acústicas, al inicio del ejercicio de la actividad y puesta en marcha, cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene y ornato o conservación y, al menos, cada cinco años o en un plazo inferior si así se estableciera en el procedimiento en el que se evaluará el estudio acústico.

2. La auditoría acústica deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable sobre las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

3. Si en la auditoría acústica la entidad colaboradora detectase el incumplimiento de las prescripciones legalmente establecidas, ésta estará obligada a ponerlo de inmediato conocimiento del ayuntamiento, remitiéndole copia del correspondiente certificado desfavorable.

4. Los titulares de las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán disponer un libro de control, constituido por los certificados de los resultados obtenidos de las auditorías acústicas.

5. La auditoría acústica deberá incluir una hoja resumen que contendrá como mínimo la información que figura en el Anexo V.

6. Previo a la realización de la auditoría acústica, con una antelación mínima de 24 horas, la ECMCA notificará en la Oficina virtual la actuación a realizar mediante el procedimiento que en dicha Oficina se establezca.

La falta de la comunicación previa en los términos establecidos en el párrafo anterior, podrá ser causa de la no aceptación de las pruebas realizadas.

Artículo 33. Actividades de escasa incidencia ambiental

Las actividades de escasa incidencia ambiental, no susceptibles de producir ruidos o vibraciones, deberán contener en su memoria técnica, un estudio, de forma pormenorizada, sobre los posibles efectos de contaminación acústica de la actividad que se va a ejercer, valorando de forma detallada cada una de las posibles fuentes de contaminación (mercancía, carga y descarga, instalación de cámaras frigoríficas, instalaciones de aire acondicionado, etc.).

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES SUJETAS A LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 34. Aislamiento mínimo en locales cerrados

1. A los elementos separadores entre los locales y los recintos colindantes en edificios destinados a uso residencial, uso educativo, sanitario, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior, el aislamiento se deducirá en base a los niveles de emisión mínimos (tabla 5) o más próximos por analogía y al cumplimiento de los límites indicados en las tablas 1 y 2.

2. El aislamiento mínimo para los locales incluidos en el catálogo de espectáculos públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de la Generalitat Valenciana, o norma que la sustituya, que estén ubicados o colinden con edificios destinados a uso residencial, uso educativo, sanitario, cultural o religioso será el de la tabla 5.

Tabla 5. Niveles mínimos de emisión de cálculo y aislamiento mínimo.

GRUPO	DESCRIPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	Nivel de emisión dB(A)	Aislamiento DnT,A	D(125)
1	Salas de fiesta, discotecas, tablaos, karaokes y otros locales autorizados para actuaciones en directo. Locales con espectáculos cinematográficos, teatrales y musicales	104	75	65
2	Pubs, bares y otros establecimientos con ambientación musical procedentes exclusivamente de equipos de reproducción sonora y sin actuaciones	90	70	53

GRUPO	DESCRIPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	Nivel de emisión dB(A)	Aislamiento DnT,A	D(125)
	en directo.			
3	Bingos, casinos, salones de juego, salones ciber y similares. Gimnasios (sin ambiente musical), piscinas, boleras, billares y otras actividades recreativas	85	65	45
4	Bares, restaurantes y otros establecimientos hoteleros sin equipo de reproducción sonora. Locales donde se realicen actividades culturales. Ludotecas.	80	60	40

Siendo:

DnT,A: la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A.

D(125): el aislamiento en dBA en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz.

3. Si el nivel de emisión de la actividad es superior al mínimo establecido para el grupo al que pertenece la actividad, los aislamientos mínimos exigidos (DnT,A y D(125)), se calcularán ponderando proporcionalmente, en relación a su nivel de emisión, entre el nivel de aislamiento mínimo exigido a su grupo y el del grupo superior en exigencias.

4. Se establece para fachadas un valor mínimo de 30 dB y para elementos separadores con recintos colindantes en edificios de uso residencial un mínimo de 60 dB.

5. En aquellas actividades en las que se prevea limitar su ejercicio a los períodos diurno y vespertino, se reducirá en 5 dB el valor del aislamiento exigible. Esta minoración no podrá modificar, en ningún caso, los valores mínimos previstos en el apartado 4 del presente artículo.

5. Para el resto de locales no mencionados, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público.

6. Las actividades reguladas en el presente artículo con un nivel de emisión interior, superior a 80 dB(A), funcionarán con puertas y ventanas cerradas, siendo necesario en este caso la instalación de un sistema de ventilación forzada, que cumpla las exigencias establecidas legalmente.

7. En el interior de los locales regulados en este artículo, no podrán superarse niveles sonoros superiores a 90 dB(A), excepto que en el acceso o accesos al local se coloque el aviso siguiente: “los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones en el oído”. El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

8. Los establecimientos que, de acuerdo con lo indicado en el Catálogo anexo de la Ley 14/10, no incluyan la ambientación musical como parte de su actividad principal, podrán, como actividad accesoria y siempre que no se altere la naturaleza de aquellos, incorporar elementos destinados a la amenización musical, como acompañamiento o sonido de fondo.

La amenización musical deberá ser emitida exclusivamente por medios mecánicos. El límite de emisión en decibelios (dB) permitido para la amenización musical será de 70.

Los equipos instalados en la estructura del establecimiento para la emisión de la música de acompañamiento o sonido de fondo deberán cumplir, en todo caso, con los requisitos y condiciones técnicos para no exceder de los valores máximos de recepción en el interior y en el exterior de aquel. En este sentido, deberán contar con sistemas que impidan niveles de emisión superiores a los autorizados.

Artículo 35. Medidas preventivas

1. Las actividades pertenecientes a los grupos 1 y 2 de la tabla 5 del artículo anterior, consideradas como altamente productoras de niveles sonoros, deberán contar, independientemente de las medidas de insonorización general con:

- a) Vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento necesario en fachada incluidos los instantes de entrada y salida, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- b) Deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.
- c) Los titulares de los establecimientos deberán velar, disponiendo de los medios necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. Se dispondrá de un responsable del local en la puerta para garantizar este aspecto.
- d) En aquellos locales en los que los niveles de emisión musical pueden ser manipulados por los usuarios, se instalará un equipo limitador – controlador conforme al siguiente artículo, de forma que en el interior del local no se supere el nivel global de emisión especificado en la licencia de la actividad o, en su defecto, en la documentación técnica presentada.
- e) El limitador deberá cortar el funcionamiento del equipo de reproducción sonora fuera del horario permitido según normativa aplicable y su licencia de actividad.

Artículo 36. Instalación de limitadores

1. Los limitadores controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral o frecuencial, al objeto de poder utilizar como máximo, el nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

Los limitadores controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permitan hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de remisión sonora, incluyendo el propio limitador.
- El equipo contará con la posibilidad de introducir la curva de aislamiento de los elementos separadores.
- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con períodos de almacenamiento de al menos un mes.
- Sistema de precinto físico que impida posibles manipulaciones posteriores.
- Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precinto, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad (como baterías, acumuladores).
- Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo asimismo la impresión de los mismos.
- Pantalla digital visualizadora de los niveles de presión sonora continua equivalente con ponderación A registradas por el aparato.
- Sistema de transmisión remota de los datos almacenados en el sistema limitador-registrador, según las especificaciones y procedimientos que en cada caso se determinen

en aplicación de las mejores técnicas disponibles. El dispositivo deberá enviar los datos al sistema de inspección diariamente, considerándose la falta de recepción de los mismos así como la existencia cualquier incidencia que atañe al funcionamiento correcto del dispositivo, como motivo suficiente para la suspensión preventiva de la actividad.

2. Las actividades en las que sea exigible la instalación de limitador, deberán certificar que el limitador de sonido ha quedado ajustado de manera que con las condiciones de funcionamiento del local, no se superen en su interior los niveles de emisión establecidos en su licencia ni se superen los valores límite de recepción en los colindantes.

En el “certificado de instalación de limitador” se deberá incluir la relación completa y pormenorizada de todos los elementos o aparatos que se integran dentro del equipo musical (altavoces, amplificadores, etapas de potencia, mesas mezcladoras, equipos reproductores, etc.), con enumeración de la clase, marca, modelo y características técnicas de potencia de cada uno de ellos. Se incluirá un diagrama unifilar de la conexión de los diferentes elementos, así como un croquis del local con la ubicación exacta del micrófono, el punto de referencia del máximo nivel de emisión y todos los altavoces y su orientación.

El punto en el que se tomará el nivel de referencia de la máxima emisión de la actividad, se ubicará a una distancia máxima de 1,50 metros del altavoz que más nivel genere. Para obtener el registro del punto de referencia, se ubicará el micrófono del equipo registrador en las proximidades del punto de referencia y orientado hacia el altavoz, ajustando el equipo para que el valor registrado no sea inferior al nivel de referencia.

El certificado deberá indicar la curva de aislamiento, ya sea medida o estimada, introducida en el equipo limitador, así como, el nivel de emisión a que ha sido tarado el limitador de sonido en las distintas condiciones de funcionamiento que puedan ser autorizadas según el tipo de grupo al que pertenezca la actividad, siendo responsabilidad del titular del establecimiento el que no se ajuste la situación real a la indicada en el certificado.

Una vez realizada la instalación y calibración del limitador se simulará una sesión de prueba con música de al menos 20 minutos donde se tendrá el equipo en saturación el 100 % del tiempo. Los resultados de esta prueba se incluirán dentro del “certificado de instalación de limitador”.

3. El certificado de instalación de limitador, se presentará por duplicado. Con la licencia de apertura, se entregará una copia del certificado al titular, que deberá mantener en el local, a disposición de los servicios de inspección.

4. Es obligación del titular de la actividad mantener el correcto estado de funcionamiento del Limitador. Para ello, e independientemente de otras medidas que pueda tomar, es necesario que el Limitador y sus elementos de control estén incluidos dentro de un programa de mantenimiento que asegure el correcto funcionamiento de los sistemas, así como la verificación y calibración del sistema de medida, las cuales se han de realizar, al menos, una vez al año. El titular de la actividad quedará obligado a la presentación de la documentación actualizada del contrato de mantenimiento en vigor y de los certificados del correcto funcionamiento del sistema, cada vez que se le requiera por los Servicios de Inspección, así como copia de los archivos registrados en el limitador.

En el caso de realizarse una sustitución, modificación o reparación del equipo imitador o en los elementos de los equipos de sonorización de la actividad, se deberá de presentar un nuevo certificado de instalación del limitador.

Artículo 37. Protección frente al ruido de impacto

1. En los locales contemplados en el artículo 34, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo, la resistencia de éste frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el ANEXO V, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a 40 dBLAeq10s, si el funcionamiento de la actividad es en periodo horario día y tarde, ni superiores a 35 dBLAeq10s si la actividad funciona durante el periodo noche (valor de L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado).
2. El mobiliario deberá contar con elementos de protección que eviten ruidos innecesarios. Las mesas, sillas, taburetes, etc., tanto del interior del local como del exterior, en caso de que disponga de terraza, deberán estar dotadas en sus apoyos de elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones, como tacos de goma.
3. Las actividades que se desarrollen en edificios de viviendas, que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.
4. Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

Artículo 38. Locales al aire libre

1. Cuando a un establecimiento se le autorice la colocación de mesas y sillas en la vía pública, de acuerdo con las prescripciones de la Ordenanza municipal reguladora de su ocupación, se podrán establecer en la autorización, limitaciones horarias.
2. En las licencias o autorizaciones municipales de instalación o funcionamiento de actividades recreativas, espectáculos o establecimientos, en terrazas o al aire libre, en terrenos de titularidad y uso privado, se incluirán en la licencia, los niveles máximos de potencia sonora que dichas actividades puedan producir, estableciéndose su nivel en función del estudio acústico que se deberá aportar, de su proximidad a usos sensibles y de los niveles máximos de recepción establecidos en la presente Ordenanza.
3. No se podrán instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en terrazas o aire libre, salvo en situaciones excepcionales y previa autorización.
4. La recogida de terrazas se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible.
5. La autorización de la instalación de mesas y sillas, en terrazas o al aire libre, podrá ser suspendida o revocada en el caso de que se constate, por los servicios técnicos municipales, que las mismas producen molestias a los vecinos próximos, de manera reiterada.

Artículo 39. Efectos acumulativos

1. En el Plan Acústico Municipal, y, en su caso, en los Planes Zonales, en zonas de uso dominante residencial o de uso sanitario y docente, y con el fin de evitar los efectos acumulativos, se fijarán las distancias mínimas que se deben respetar en cuanto a la implantación de actividades destinadas a discotecas, sala de fiestas, pub, bares, restaurantes y similares que cuenten con ambientación musical, así como aquellas otras productoras de ruido y vibraciones.

2. El Ayuntamiento podrá denegar las licencias y autorizaciones que sean necesarias para la instalación, ampliación o modificación de instalaciones o actividades, así como su ejercicio, por razones de contaminación acústica cuando se prevea el incumplimiento de los límites de los niveles de inmisión y recepción que le sean aplicables de conformidad con esta ordenanza.

CAPÍTULO IV. SISTEMAS DE AVISO ACÚSTICO.

Artículo 40. Clases de alarmas

1. Se establecen las siguientes categorías de alarmas:

Grupo 1: las que emiten al ambiente exterior, excluyéndose las instaladas en vehículos.

Grupo 2: las que emiten a ambientes interiores comunes de uso público o compartido.

Grupo 3: las que sólo producen emisión sonora en el local especialmente designado para control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 41. Condiciones técnicas y de funcionamiento de las alarmas

1. Los sistemas de alarma deberán corresponder a modelos que cumplan con normas de industria aplicables y ser mantenidos en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación,

2. Únicamente se podrán instalar, en función de su elemento emisor, los modelos de sistemas monotonaes y bitonaes.

3. Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en las pruebas que se realicen para la comprobación de su correcto funcionamiento. No podrá hacerse más de una comprobación rutinaria al mes y esta habrá de practicarse entre las 11 y 14 horas y entre las 17 y 20 horas, por un período no superior a 5 minutos.

4. Las alarmas de los grupos 1 y 2 cumplirán con los siguientes requisitos de funcionamiento:

a) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

b) Sólo se permiten sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.

c) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento.

Artículo 42. Límites de emisión de las alarmas

1. El funcionamiento de las alarmas respetará los siguientes límites de emisión:

a) Alarmas del Grupo 1: 85 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

b) Alarmas del Grupo 2: 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

2. Para las alarmas del Grupo 3, los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales acústicamente colindantes, no deberán superar los valores máximos autorizados por la Ordenanza u otras limitaciones impuestas por la normativa vigente.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES VECINALES EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 43. Comportamiento de los ciudadanos

1. El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o impidan el normal

desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor, así como deberán respetar los valores máximos de transmisión autorizados en la presente Ordenanza

Se consideran especialmente gravosos los citados comportamientos cuando tengan lugar entre las 22.00 y las 8.00 horas (horario nocturno).

2. Los responsables de animales domésticos, de compañía y de granja (donde esté permitida su tenencia), deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que los ruidos producidos por estos no ocasionen molestias a los vecinos.

3. En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior, las siguientes conductas:

a) Gritar o vociferar.

b) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares durante el horario nocturno.

c) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales en horario de domingo a jueves, de 22.00 a 08.00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 22.00 a 09.30 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.

d) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de lo tolerable, debido al número de personas congregadas, al elevado volumen de la música, a la práctica de baile u otros comportamientos que generen ruidos de impacto, en particular en horario nocturno.

e) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en horario nocturno.

Artículo 44. Aparatos e instalaciones domesticas

1. Los propietarios o usuarios de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado o instrumentos musicales y, en general de cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán instalarlos y ajustar su uso, de manera que su funcionamiento cumpla con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, con el fin de no perturbar la buena convivencia.

2. Así mismo, deberán cumplir con los límites de vibraciones aplicables al espacio interior establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y VIBRACIONES.

Artículo 45. Dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior

1. Con carácter general, salvo situaciones de emergencia o consolidadas por los usos tradicionales de la población, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente Ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.

2. El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, en la totalidad o parte del término municipal, cuando concurran razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Artículo 46. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior

1. El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor,

debiendo respetar los valores máximos de transmisión autorizados en la presente ordenanza.

2. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior:

a) Gritar o vociferar.

b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.

d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos, y excedan de los valores límites establecidos en esta ordenanza.

e) Se prohíbe, con carácter general, el empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias, y excedan de los valores límite establecidos en esta ordenanza.

Artículo 47. Celebraciones populares

1. Los Actos Populares en espacios de uso público de carácter vecinal y los derivados de la tradición, deberán disponer de una autorización escrita expresa, en la que se establecerá, entre otros datos, el horario de celebración de la actividad, así como, en su caso, el de las pruebas de sonido, estableciendo en su caso limitaciones necesarias, en orden al cumplimiento de esta ordenanza, con independencia de las cuestiones de orden público.

2. La celebración de verbenas al aire libre estará condicionada a su coincidencia en el tiempo con fiestas patronales o festejos tradicionales, u otros acontecimientos de especial interés ciudadano. La solicitud para su autorización deberá realizarse por la entidad jurídica ó ciudadana responsable del acto, que velará por el cumplimiento de las condiciones que se impongan para el desarrollo del festejo, especialmente en materia de cumplimiento del horario que se concretará en la correspondiente autorización.

3. En la autorización para la celebración de cualquier de las actividades a las que se refiere los artículos anteriores, se establecerá la limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que, con carácter general, no podrá superar como nivel de evaluación, los 90 dB(A), medidos a una distancia de cinco metros del foco sonoro. Para ello se instalará en la cadena de sonorización, un equipo limitador con el fin de cumplir con el límite de emisión que se establezca en la autorización de la celebración. Se realizará un certificado de la instalación del equipo limitador y en el mismo quedará acreditado que se ha verificado la efectividad del funcionamiento del equipo.

4. El horario de las verbenas, así como de cualquier actividad de carácter musical celebrada en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana acerca de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas.

5. Será responsabilidad de los respectivos organizadores que las autorizaciones estén expuestas en un lugar bien visible a la entrada de los locales o recintos donde cualquier ciudadano pueda consultar la fecha, los horarios y las condiciones de la concesión.

Artículo 48. Conciertos

1. Solamente podrán celebrarse conciertos o espectáculos singulares al aire libre en los espacios expresamente reservados para tal circunstancia.
2. No se permitirá la celebración de conciertos al aire libre en la vía pública, salvo que así lo aconseje la singularidad o especial relevancia del espectáculo.
3. Las autorizaciones para la celebración de este tipo de conciertos al aire libre, establecerán el horario de comienzo y finalización del concierto, así como el horario de realización de las pruebas de sonido previas a éste, y ello con independencia de otras cuestiones que podrían valorarse relativas al orden público. Será responsabilidad de los organizadores que las autorizaciones estén expuestas en un lugar bien visible a la entrada de los locales o recintos donde cualquier ciudadano pueda consultar la fecha, los horarios y las condiciones de la concesión

Artículo 49. Actuaciones musicales

Las actividades que realicen una actuación musical en el interior del local, previa tramitación del acto extraordinario que le corresponda según la Ley 14/2010 o norma que la sustituya, deberá limitar su nivel de emisión interior al permitido por su licencia de apertura.

En todo caso, la realización de la actuación, implicará el cumplimiento de los límites de ruido en vigor en sus colindancias.

CAPÍTULO VII. INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN FORZADA O REFRIGERACIÓN

Artículo 50. Consideraciones generales.

1. Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta Ordenanza. Todos los conductos de fluidos deberán estar aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones y con una velocidad de circulación tal que no se produzca golpe de ariete o cualquier otro tipo de vibración.
2. En edificios existentes, queda expresamente prohibida la instalación de unidades externas en fachadas y patios interiores de edificación que superen los límites de ruido que le correspondan.
3. En edificios existentes, o en obras de nueva planta o reforma integral, cuando se pretenda la instalación en terrazas comunitarias, afectando a edificios colindantes de mayor altura, se aportará por el interesado un estudio acústico que garantice que la instalación cumple los niveles de ruido previstos en la Ordenanza. Una vez finalizada la instalación, se aportará certificado acreditativo de que las medidas correctoras adoptadas son suficientes para garantizar el cumplimiento de los niveles previstos en la Ordenanza, en base a los ensayos normalizados realizados in situ.
4. No se permitirá el vertido de aire caliente o frío procedente de equipos de climatización o enrarecido por el acondicionamiento del aire de locales, cuando el flujo de aire ocasione molestias:
 - a) La evacuación forzada del aire se realizará de forma que cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 1 metro cúbico por segundo, la distancia medida entre el punto más próximo a la rejilla de expulsión con flujo perpendicular al plano de fachada, hasta el punto más próximo de cualquier ventana o hueco situados en su mismo paramento a nivel superior sea como mínimo de 2,5 metros y si se encuentra al mismo nivel 2 metros. Asimismo, la susodicha distancia será de 3,5 metros respecto a cualquier ventana situada en distinto paramento.

En el supuesto de que entre el punto de salida del aire y la ventana más próxima se interponga un obstáculo de al menos 2 metros de longitud y 80 cm de vuelo, las mediciones se realizarán mediante la suma de los segmentos que formen el recorrido más corto de los posibles entre el punto de salida y la ventana o hueco afectado.

La altura mínima sobre la acera será de 2,5 metros.

Cuando las diferentes salidas de aire al exterior disten entre sí más de 5 metros, se considerarán independientes. También se considerarán independientes las salidas que se hallen en distintos paramentos verticales que formen un ángulo superior a 180º.

- b) Para volúmenes de aire evacuado superior a 1 metro cúbico por segundo y la extracción forzada de los locales, la evacuación se hará siempre a través de chimeneas exclusivas cuya altura supere al menos en 1 metros la del edificio propio y la de los existentes en un radio de 10 metros.

Estas salidas de evacuación de aire, deberán cumplir lo establecido en el artículo 18 de las Ordenanzas de Edificación del PGOU.

CAPÍTULO VIII. ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Artículo 51. Carga y descarga

1. La carga y descarga y reparto de mercancías, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en el vehículo o en el pavimento, empleándose las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural. Los sistemas de transporte de productos o mercancías, dispondrán de ruedas de goma o u otros materiales con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.

2. Queda prohibida la realización de operaciones de carga y descarga en horario nocturno, salvo que dispongan de la oportuna autorización y no ocasionen molestias a los vecinos.

Artículo 52. Servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública

1. El servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo los niveles sonoros, tanto respecto de los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de recogida y limpieza, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública ya sea en la manipulación de contenedores como en la compactación de residuos, el baldeo, o el barrido mecánico u otras.

2. En los pliegos de prescripciones del contrato de este servicio se especificarán los límites máximos de emisión sonora aplicables a los vehículos y a sus equipos, que deberán ser los mínimos posibles que permitan las tecnologías.

3. Idénticas previsiones deberán ser tenidas en cuenta para la realización de otro tipo de trabajos de mantenimiento de la vía pública o sus instalaciones, que por su naturaleza deban ser realizados en horario nocturno.

CAPÍTULO IX. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA EDIFICACIÓN

Artículo 53. Consideraciones generales

1. En los trabajos que se realicen en la vía pública y en la edificación no se empleará maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere como nivel máximo (L_{Amax}) los 90 dB(A) medidos a 5 metros de distancia del perímetro de la obra, debiendo siempre adoptar las mejores condiciones tecnológicamente posibles
2. En los trabajos en la vía pública y en la edificación, excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, entendiéndose como tal la de peligro o tecnología necesaria por la complejidad o magnitud de la obra, siempre que no exista otra posibilidad de maquinaria alternativa y fuera imprescindible la utilización de maquinaria que supere como nivel máximo (L_{Amax}) los 90 dBA, será preceptiva y previa la solicitud y obtención de autorización. Para el empleo de maquinaria que supere los límites sonoros del párrafo anterior, deberá junto con la solicitud, justificarse el período de tiempo y el límite de horas diario, siendo la franja horaria máxima entre las diez y las dieciocho horas; pudiendo el Ayuntamiento, por las características acústicas del entorno ambiental de que se trate, establecer mayores limitaciones horarias y medidas correctoras.
3. Los trabajos en la vía pública y en la edificación no podrán realizarse en días festivos y el resto de días entre las veintidós horas y las ocho horas del día siguiente.
4. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.
5. Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas necesarias para que los ruidos y vibraciones no excedan de los límites establecidos.
6. En las obras en la edificación, cuando se precise la realización de trabajos fuera del horario establecido por causa justificada, será preceptiva y previa la solicitud y obtención de la autorización correspondiente.

CAPÍTULO X. MEDIOS DE TRANSPORTE, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, Y CICLOMOTORES

Artículo 54. Vehículos de urgencia.

1. Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, podrán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo. Las sirenas de los vehículos antes citados en ningún caso superarán como nivel máximo (L_{max}) los 90 dBA, medidos a una distancia de 5 metros del vehículo que lo tenga instalado en la dirección de máxima emisión sonora.
2. Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre las 22.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente.

Artículo 55. Medidas preventivas en las infraestructuras del transporte

En los trabajos de planeamiento urbano deberá contemplarse la incidencia del tráfico en cuanto a ruidos y vibraciones, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, se podrán delimitar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche, quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos, con posibles restricciones de velocidad. Así mismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

Artículo 56. Vehículos sujetos

1. Quedan sometidos a la presente ordenanza todos los vehículos, incluidos en las siguientes categorías de conformidad con la normativa europea o sus posteriores modificaciones:

L: vehículos automóviles de menos de 4 ruedas; M: vehículos a motor de al menos 4 ruedas y destinado al transporte de personas; y N: vehículos a motor de al menos 4 ruedas y destinados al transporte de mercancías.

2. Los niveles máximos de emisión sonora serán de aplicación en todo el ámbito territorial del municipio y obligarán a todos los usuarios, incluidos los que ocasionalmente transiten por el mismo, de las vías y terrenos públicos o privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a todos aquellos usuarios de vehículos que, utilizados en lugares distintos a los anteriores, puedan implicar molestias a las personas o perjuicios para el medio ambiente.

3. Los vehículos que estén catalogados como históricos de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o norma que lo sustituya, quedan eximidos de cumplir los niveles máximos de emisión y de la obligación de someterse a la comprobación periódica establecida en el Decreto 19/2004, y cuando en la inspección técnica de vehículos se dictamine que se encuentra en perfecto de mantenimiento.

Igualmente quedan eximidos de cumplir los niveles máximos de emisión y de la obligación de someterse a comprobación sonora periódica aquellos vehículos que para realizar una determinada actividad deban someterse a unas modificaciones específicas que imposibiliten la realización de la referida comprobación periódica.

Artículo 57. Condiciones de circulación

1. Todo vehículo de tracción mecánica o ciclomotor deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y, en especial, el dispositivo silenciador de los gases de escape con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites establecidos.

2. Todos los vehículos de tracción mecánica deberán circular con el correspondiente silenciador, debidamente homologado y en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

3. No se permitirá, en ningún caso:

- La circulación con el llamado “escape libre”, así como la circulación de vehículos cuyo silenciador se encuentre incompleto, inadecuado o deteriorado.
- La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, las aceleraciones injustificadas del motor.
- El uso inmotivado de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano salvo en situaciones excepcionales y justificadas.
- El funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.
- Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.

Artículo 58. Función inspectora

1. Todos los conductores estarán obligados a someterse a los ensayos y comprobaciones, cuando sean requeridos para ello. En el supuesto de no permitir que los mismos se

efectúen, además de la extensión del boletín de denuncia, se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo.

2. Todo vehículo que funcione con el llamado “escape libre”, o cuyo silenciador se encuentre incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien cuando circule con silenciadores distintos al modelo que figure en su ficha técnica, no homologados o modificados, será denunciado e inmediatamente inmovilizado y depositado en lugar adecuado, hasta en tanto pueda ser trasladado a un taller para su reparación y posterior revisión por las estaciones de la Inspección Técnica de Vehículos.

3. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico rodado formularán denuncias o extenderán actas de constancia, entre otras, y en cualquier caso, cuando comprueben:

- Que se incumplen las condiciones de circulación establecidas en la legislación vigente y en esta ordenanza.
- Que el nivel de ruido producido por el vehículo rebasa los valores límite establecido.
- Que el vehículo circula sin informe que contenga la comprobación sonora o con una comprobación caducada, pese a estar obligado a dicha comprobación.

4. Para realizar la comprobación de los niveles sonoros de los vehículos, se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los agentes actuantes.

5. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 6 dB(A) será inmovilizado y trasladado a dependencias habilitadas al efecto. El titular del vehículo, previa entrega de la documentación del mismo, podrá retirarlo mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación ¡sin poner el vehículo en marcha. Todo ello una vez abonada la tasa por retirada y depósito que se establezca.

La recuperación de la documentación requerirá una nueva medición para acreditar que las deficiencias han quedado subsanadas y, en todo caso, deberá admitirse la prueba contradictoria certificada o por inspección sonora extraordinaria efectuada en las estaciones de la Inspección Técnica de Vehículos.

6. El vehículo inmovilizado y depositado, que transcurrido el tiempo reglamentado para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, transcurridos dos meses podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo sólido urbano.

TÍTULO IV. ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 59. Actividad inspectora de vigilancia y control.

1. El personal funcionario que realice funciones de inspección o comprobación en materia de contaminación acústica tendrá el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en el artículo 77.5 de la Ley 39/15, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

- Acceder, previa identificación y sin previa notificación, a las instalaciones o establecimientos donde se ejerza una actividad.
- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
 - Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.
3. Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

Artículo 60. Visitas y actas de inspección

1. Las visitas se realizarán de oficio o a instancia de parte, teniendo en cuenta las características del ruido o vibraciones. Se podrán realizar sin previo aviso. En el caso de mediciones relativas a ruido objetivo, se realizarán previa citación al responsable del foco ruidoso, y las mediciones relativas a ruido subjetivo, se podrán practicar sin el conocimiento del titular del foco de emisión del ruido, sin perjuicio de que, en este último caso, pueda ofrecerse al responsable del foco ruidoso una nueva medición en su presencia para su conocimiento.
2. El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en la correspondiente acta o boletín de denuncia que, firmado por el funcionario, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en él, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.
3. Una vez formalizados el acta o boletín de denuncia, se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor o persona que lo represente. En el caso de que, excepcionalmente, no sea posible dicha entrega, se remitirá copia de tales documentos en un momento posterior, justificando debidamente las causas concretas y específicas por las que no fue posible la entrega. Si dichas personas se negasen a firmar el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.
4. En el acta de inspección o boletín de denuncia quedarán reflejados, según proceda:
 - a) El lugar, fecha y hora de las actuaciones.
 - b) Los datos identificativos de la actividad, empresa o persona responsable del foco emisor o que presuntamente comete la infracción.
 - c) El elemento de la actividad o instalación que constituya el foco emisor objeto de las actuaciones.
 - d) Las pruebas practicadas, las comprobaciones efectuadas, el lugar de medición, y aquellos otros datos o circunstancias técnicas relevantes de la medición.
 - e) Los hechos y circunstancias relevantes que se observen o acontezcan en el momento de la verificación.
5. Los servicios técnicos municipales de inspección competentes deberán emitir informe cuando, a results del ejercicio de las labores de inspección y control:
 - a) Sea necesario el requerimiento o comprobación de adopción de medidas correctoras.
 - b) Se derive una propuesta de apertura de procedimiento sancionador por superación de los límites de la Ordenanza.
 - c) Siempre que se requiera un análisis técnico de los hechos constatados.
6. El informe técnico complementario al acta levantada reflejará, en su caso, la norma incumplida, el valor del nivel sonoro resultante de las mediciones, así como las deficiencias.

Artículo 61. Colaboración de los titulares y/o responsables de las molestias y denunciantes

1. Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.
2. Los denunciantes deben prestar a las autoridades competentes, o a sus agentes, la colaboración necesaria para realizar las inspecciones pertinentes, (exámenes, controles, mediciones, etc.), permitiendo el acceso al lugar de las molestias denunciadas.
3. La falta de colaboración por parte del denunciante, en la función inspectora de la Administración, tendrá como consecuencia, previo los trámites oportunos, la terminación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el procedimiento administrativo general.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD VIGENTE

Art.62.Denuncias

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza, pudiendo presentarla a través de los formularios habilitados en la oficina virtual de Control Acústico

Art. 63. Medidas de policía administrativa directa

1. La Policía local exigirá en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza.
2. Sin perjuicio de proceder a denunciar aquellas conductas antijurídicas, podrá requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas, a cesar en su actitud, cuando la misma se produzca en espacios públicos, perturbando de forma grave el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y deteriorando la convivencia ciudadana y el civismo, advirtiéndoles que en caso de resistencia podrían incurrir en responsabilidad penal por desobediencia, pudiendo ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
3. Con carácter excepcional e inmediato, en la vía pública, comprobado el funcionamiento de una actividad sonora sin licencia o autorización municipal, o tratándose de una actividad autorizada en la que se constate una superación del nivel sonoro permitido en más de 6 dBA conforme a los límites autorizados expresos o los establecidos en esta Ordenanza Municipal, o en el horario autorizado en más de 60 minutos, la Policía Local podrá proceder al comiso o precinto, de aparatos, equipos, instrumentos o cualquier otro emisor acústico, para evitar la persistencia de la conducta infractora, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de las medidas provisionales adoptadas.
4. En el ruido producido por los vehículos a motor, la negativa a colaborar en los ensayos, la circulación a escape libre, sin silenciosos homologados o modificados, o superando en más de 6 dBA por encima del nivel máximo autorizado, supondrá como medida cautelar la inmovilización y retirada del vehículo a depósitos municipales.
5. Para el supuesto de emisiones sonoras producidas por las alarmas tanto de establecimientos e inmuebles, como las de los vehículos, se habilita a la Policía Local a utilizar los medios necesarios para su interrupción. Asimismo, en el ruido producido por la explosión de productos pirotécnicos sin autorización, se podrá proceder al decomiso de los mismos.

Artículo 64. Medidas de restablecimiento de la legalidad en material de contaminación acústica

1. Con independencia del procedimiento sancionador que resulte pertinente, cuando a consecuencia de obras, ejercicio de actividades, actuaciones o conductas vecinales se generan molestias, riesgos o daños ambientales que contravengan la normativa ambiental por ruidos y vibraciones, y en atención a la gravedad del perjuicio ocasionado, al nivel de ruido transmitido, así como en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, por el órgano competente se podrá ordenar, previa audiencia al interesado, y mediante resolución motivada, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes, se podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a. Suspensión del funcionamiento de la fuente perturbadora
- b. Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.
- c.) Restricción temporal de horarios de funcionamiento.
- d. Medidas de corrección, seguridad y control dirigidas a impedir la continuidad de la acción productora del daño.
- e. El recinto de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos de climatización u otras máquinas, equipos de sonido, vehículos, materiales y utensilios
- f. Cualquier otra medida que se considere necesaria para el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normativa ambiental de aplicación.

3. Estas medidas pueden ser impuestas, ratificadas o levantadas por el citado órgano, en cualquier momento,

Artículo 65. Medidas correctoras de subsanación de deficiencias

1. En el supuesto de actividades autorizadas que incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza o las condiciones establecidas en la licencia o autorización de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos y daños que dicho incumplimiento pueda ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. En el caso de que la entidad de las molestias producidas o los daños o riesgos para el medio ambiente o la salud de las personas así lo justifiquen, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, se podrá suspender cautelarmente la actividad, de forma total o parcial, hasta que se subsane el incumplimiento o se ordene el cese. Asimismo, de conformidad con el principio de proporcionalidad y elección del medio menos restrictivo, y siempre que quede garantizada la protección de los intereses ambientales y la salud de las personas, la suspensión de la actividad podrá ser sustituida por alguna de las siguientes medidas, que se adoptará con carácter cautelar:

- a. La obligación de instalar un sonómetro-registrador
- b) El recinto de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos de sonido, vehículos, materiales y utensilios.
- c) La retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- d) Restricción temporal de horarios de funcionamiento.
- e) Cualesquiera otras medidas de corrección, seguridad o control adecuadas para evitar el riesgo o daño, o las molestias a las personas.

3. El sonómetro-registrador, deberá tomar valores de LAeq,1 minuto y deberá ser al menos clase 2, instalándose durante el periodo y ubicación que establezcan los servicios técnicos municipales. La instalación deberá ser llevada a cabo por técnico competente, que deberá emitir un certificado de instalación donde se compruebe el correcto funcionamiento del equipo y realice su precintado para evitar accesos al interior del mismo. Una vez transcurrido el periodo determinado, se procederá a la extracción de los datos y a la entrega de los valores medidos a los servicios municipales.

4. Las medidas acordadas se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados.

5. El precintado mencionado en los artículos anteriores podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Servicio Municipal correspondiente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes. En todo caso, el desprecintado deberá ser puesto en conocimiento de la Inspección Municipal, que se encontrará presente en el acto y volverá a precintar una vez finalizadas las operaciones mencionadas, en caso de estimarse necesario.

Artículo 66. Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias

1. Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, acreditado el incumplimiento, aún de forma sobrevenida, de lo dispuesto en la presente ordenanza, deberá procederse a la subsanación de deficiencias que sean necesarias en relación con el funcionamiento de la actividad o las instalaciones o elementos que proceda, iniciándose un procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras.

2. Asimismo, se podrá iniciar procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias que supongan incumplimiento de la presente ordenanza y que se acrediten en la propuesta de los servicios de inspección municipales, en las instalaciones generales de la edificación o en aquellas instalaciones individuales con elementos ubicados en el medio ambiente exterior y sujetos a previa autorización, comunicación o licencia municipal que hayan sido objeto de reclamación vecinal.

3. Verificado el incumplimiento de la normativa vigente, y previa audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles, se dictará resolución ordenando la adopción de las medidas correctoras correspondientes otorgando un plazo para corregir las deficiencias apreciadas, que resulte acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, y que no podrá ser superior a seis meses (salvo la posibilidad de ampliación de dicho plazo en casos especiales debidamente justificados).

4. Transcurrido el citado plazo, se efectuará comprobación de la subsanación por los servicios de inspección. En el supuesto de que se haya cumplido satisfactoriamente lo ordenado, se archivará el procedimiento. En el caso de que no se haya realizado la corrección del incumplimiento detectado o se haya subsanado de forma insuficiente o incorrecta, se podrán adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad señaladas en el artículo 64 de esta ordenanza.

5. En aquellos casos en que se produzca daño o riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la seguridad o salud de las personas, se podrá acordar de forma motivada la Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.

6. En el caso de transmisión de la licencia de la actividad, el adquirente quedará subrogado en la posición del transmitente respecto del cumplimiento de aquellas medidas correctoras que le hayan sido ordenadas.

7. El procedimiento de medidas correctoras es independiente del sancionador que pudiera proceder por la posible comisión de una infracción.

Artículo 67. Ejecución subsidiaria

En caso de incumplimiento voluntario de las órdenes de cese o suspensión de la actividad, elemento o instalación, o de adopción de medidas correctoras o de restablecimiento de la legalidad ambiental previstas en esta ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente, a costa del obligado. El reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá carácter de ingreso de Derecho Público, y podrá exigirse por la vía de apremio

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 68. Principios generales

El procedimiento para imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza no podrá exceder de seis meses, y se sujetará a los principios y procedimiento administrativo establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 69. Responsabilidad

1. Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza:

- a) En el supuesto de actividades, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad.
- b) En el caso de que existiese cambio de titularidad de la actividad y no se hubiese comunicado al Ayuntamiento, responderán el transmitente y el adquirente de manera solidaria.
- c) En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.
- d) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el propietario o usuario del foco emisor; el propietario del animal, el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores, el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos.

2. En el caso de que el responsable conforme a los anteriores criterios sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

3. Si el causante del ruido o perturbación fuera un grupo de personas y no pudiera determinarse la autoría, ni el grado de participación, serán responsables solidarios todas las personas del grupo, entendiéndose como tal, el formado por aquellos que queden identificados y se hallen en aquel momento en el lugar donde se ha producido la acción.

Artículo 70. Infracciones.

1 Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.

2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común

4. Son infracciones leves:

a. Superar los límites sonoros establecidos en la presente ordenanza en menos de 6 dBA.

b. Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a la curva K inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

c. La no comunicación a la administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

d. La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.

e. Realizar comportamientos fuera de los comprendidos como actividades vecinales tolerables, así como la instalación o uso de reproductores de voz, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública o en terrazas sin la pertinente autorización.

f. Disparo de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.

g. La realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas que produzcan niveles sonoros superiores a lo establecido en esta ordenanza, en horario de domingo a jueves, de 22:00 a 08:00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 22:00 a 09.30 horas del día siguiente salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.

h. El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros superiores a los establecidos en esta ordenanza.

i. La falta de mantenimiento de los sistemas de aviso acústico.

j. Circular con un silenciador inadecuado o deteriorado.

j. La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, aceleraciones injustificadas del motor, uso inmotivado de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en situaciones excepcionales y justificadas.

k. Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.

l. El incumplimiento por el titular de la actividad de la obligación de vigilar la adecuada utilización de las instalaciones por los clientes con el fin de minimizar las molestias por ruido

m. No disponer de mobiliario dotado de elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones, tales como tacos de goma en sus patas, para la protección frente a ruidos de impacto, o no disponer de material absorbente las ruedas de carros, carretillas y similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ordenanza.

n. La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o incumpliendo lo dispuesto en el artículo 51 de la presente ordenanza, causando molestias por ruido.

ñ. El vertido de aire caliente o frío procedente de equipos de aire acondicionado, refrigeración ventilación, como ventiladores, extractores, compresores, bombas de calor y similares, cuando el flujo de aire ocasione molestias.

o. Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en esta ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

5. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en los títulos habilitantes para el ejercicio de actividades, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades.

d) El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.

e) La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

f) Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dBA en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.

g) Sobrepasar de 6 a 15 dBA, en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente ordenanza.

h) Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

i) Alteración de datos para la emisión de certificados de verificación normalizada de ensayos acústicos.

j) Realizar cualquier actividad u obra fuera del horario permitido, causando molestias.

k) Incumplimiento de los condicionantes de emisión sonora previstos en la autorización o licencia concedidos, y, en particular, constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador instalado en la actividad.

l) Realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, , sin contar con la debida autorización

m) Circulación con silenciador deliberadamente manipulado, excediendo el nivel sonoro permitido, o bien con el llamado “escape libre”.

n) Funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.

o) La realización de obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones, fuera de los días y horarios señalados en el artículo 53 de esta Ordenanza, salvo autorización expresa.

p) Ejercer las actividades sujetas a legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos público, con las puertas y/o ventanas abiertas produciendo molestias por ruidos.

q) No disponer, las actividades sujetas a legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos público, de un responsable en la puerta del local que garantice que no se produzcan molestias al vecindario.

r) No tener permanentemente instalados y conectados adecuadamente los sistemas limitadores-controladores-registradores exigidos en el artículo 36 de esta ordenanza, para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido, o manipularlos.

s) No tener la auditoría acústica en vigor.

6. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de 3 diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y en el artículo 28 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido o en las normas que les sustituyan.

Artículo 71. Graduación de las sanciones

1. Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

a) Las circunstancias del responsable.

b) La importancia del daño o deterioro causado (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros respecto a las personas, a los bienes o al entorno).

c) La intencionalidad o negligencia.

d) La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.

e) Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.

2. Las sanciones se impondrán dividiendo los importes establecidos legalmente en los siguientes grados:

- Grado mínimo, inferior al 33% de la cuantía máxima.

- Grado medio, comprendido entre el 33% y el 66% de la cuantía máxima, y.

- Grado máximo, superior al 66% de la cuantía máxima.

Este grado será aplicable a la circulación con el escape inadecuado, deteriorado, utilizando tubos resonadores o con el denominado “escape libre”.

3. En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

4. En las infracciones cometidas en horario nocturno, se impondrá la sanción correspondiente en su grado inmediato superior.

Artículo 72. Cuantías de sanciones.

Las infracciones de esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves: las mismas son competencia del órgano autonómico correspondiente.

b) En el caso de infracciones graves: multa desde 601 a 6.000 euros y retirada temporal de las licencias o autorizaciones correspondientes.

c) En el caso de infracciones leves: multas desde 60 a 600 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones podrá eximir puntualmente, con carácter temporal, y de manera motivada, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente Ordenanza en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogas. La exención deberá hacerse público y delimitar tanto la zona como el periodo de vigencia de la excepción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicios así como aquellas sujetas a la normativa específica de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas con licencia otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a lo dispuesto en ésta en los siguientes casos, excepto las

licencias de obra emitidas con anterioridad que seguirán rigiéndose por la normativa anterior:

a) Con carácter general, la adaptación deberá producirse en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ordenanza. Se entenderá que dichas actividades e instalaciones se adaptan a lo dispuesto en la presente Ordenanza si, en el citado plazo, cumplen con los valores límite del nivel de recepción sonora.

b) Cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de la normativa vigente en la sanción recaída como consecuencia de la infracción de alguna de las prescripciones contenidas en la legislación que resulte de aplicación.

c) Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación.

d) Si se incumplen de forma reiterada los condicionantes acústicos que permitieron su concesión.

En los casos b), c) y d), deberán adaptarse también con objeto de cumplir los requisitos de aislamiento, medidas preventivas, etc...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las actividades con ambiente musical con licencia otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 36 en los siguientes plazos desde la aprobación de la presente Ordenanza:

- Actividades del grupo 1 de la Tabla 5: 6 meses.
- Actividades del grupo 2 de la Tabla 5: 12 meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones en el municipio de Elche, publicada en el BOP el 12 de julio de 2012. (Nº BOP: 132)

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. DEFINICIONES

Aceleración eficaz de la vibración: Valor cuadrático medio (RMS) de la aceleración de la onda de vibración.

Acelerómetro: Dispositivo electromecánico para medidas de vibraciones.

Actividades: Cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.

Analizador de frecuencias: Equipo de medición acústica que permite analizar los componentes en frecuencia de un sonido.

Aglomeración: La porción de un territorio, con más de 100.000 habitantes, delimitada aplicando los criterios básicos de la Ley 37/2003, del ruido, que es considerada zona urbanizada por dicha administración.

Área acústica: Ámbito territorial delimitado, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

Área urbanísticamente consolidada: Superficie del territorio que tengan la condición de suelo urbano consolidado, o de suelo urbano no consolidado que cuenta con urbanización pormenorizada, con arreglo a la descripción que realizan los artículos 8 y 14, de la Ley 6/1998 de 13 de abril, del suelo.

Área urbanísticamente consolidada existente: La superficie del territorio que sea área urbanísticamente consolidada antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Banda de octava: Análisis espectral en el que la frecuencia de corte superior es doble que la inferior. Las frecuencias centrales están fijadas por las UNE – EN 60651:1994, y vienen definidas por la media geométrica de los extremos. $f_c = (f_1 \times f_2)^{1/2}$

Banda de tercio de octava: Análisis espectral en el que la frecuencia de corte superior es $2^{1/3}$ veces la inferior (equivale a los tres intervalos en que queda dividida una octava). Las frecuencias centrales están fijadas por las UNE – EN 60651:1994, y vienen definidas por la media geométrica de los extremos. $f_c = (f_1 \times f_2)^{1/2}$

Calidad acústica: Grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen como tales en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Componentes tonales emergentes: Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

Consecuencias nocivas: Efectos negativos sobre la salud humana tales como molestias provocadas por el ruido, alteración del sueño, interferencia con la comunicación oral, efectos negativos sobre el aprendizaje, pérdida auditiva, estrés o hipertensión.

Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

D: Diferencia de niveles entre dos locales. Se define como la diferencia de niveles de presión sonora entre el local emisor y el receptor.

$D = L_1 - L_2$;

Donde:

L_1 = Nivel de presión sonora en el local emisor.

L_2 = Nivel de presión sonora en el local receptor.

Donde:

L_1 = Nivel de presión sonora en el local emisor.

L_2 = Nivel de presión sonora en el local receptor.

D_n : Diferencia de niveles normalizada; es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un área de absorción de referencia en el recinto receptor. $D_n = D - 10 \log (A/A_0)$ dBA

Donde:

D es la diferencia de niveles, en decibelios. A es el área de absorción acústica equivalente del recinto receptor m^2 .

A_0 es el área de absorción de referencia: $10 m^2$ para recintos de tamaño comparable.

D_{nT} : Diferencia de niveles estandarizada entre dos locales. Se define como la diferencia de niveles de presión sonora entre el local emisor y el receptor a un valor del tiempo de reverberación del local receptor. $D_{nT} = D + 10 \log ((T/T_0))$ dBA

Donde:

D es la diferencia de niveles, en decibelios.

T es el tiempo de reverberación en el local receptor.

T_0 es el tiempo de reverberación de referencia (para viviendas 0,5 s Norma UNE-EN ISO 16283-1:2015).

$L'_{nT,w}$: nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado, definido de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, DB-HR Protección frente al ruido. Se determinará mediante el procedimiento que se indica en la norma UNE-EN ISO 717-2, a partir de los resultados de medición realizados en bandas de tercio de octava de cómo mínimo de 100Hz a 3150 Hz, ajustándola a la curva de referencia de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que las sustituya. Si fuera necesario, se ampliará el rango de frecuencias. El procedimiento resumido se describe en el ANEXO V.

Decibelio: Escala convenida habitualmente para medir la magnitud del sonido. El número de decibelios de un sonido equivale a 10 veces el valor del logaritmo decimal de la relación entre la energía asociada al sonido y una energía que se toma como referencia. Este valor también puede obtenerse de forma equivalente estableciendo la relación entre los cuadrados de las correspondientes presiones sonoras, en este caso el factor 10 veces deberá sustituirse por 20 veces ya que el logaritmo de un número al cuadrado es igual al doble del logaritmo del citado número.

$L_w = 10 \log_{10} (W/W_{ref})$ W = potencia sonora

$L_I = 10 \log_{10} (I/I_{ref})$ I = intensidad sonora

$L_P = 10 \log_{10} (P/P_{ref})$ P = presión sonora

Efectos nocivos: Los efectos negativos sobre la salud humana, o sobre el medio ambiente.

Emisor acústico: Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

Evaluación: Cualquier método que permita medir, calcular, predecir o estimar el valor de un indicador de ruido o efectos nocivos correspondientes.

Evaluación acústica: El resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

Fachada tranquila: Fachada de una vivienda donde el valor de L_{den} a una altura de cuatro metros sobre el nivel del suelo y a una distancia de dos metros de la fachada, para el ruido emitido por una fuente específica, es inferior en más de 20 dBA al de la fachada con el valor más alto de L_{den} .

Fast: Es una característica del detector que indica que el tiempo de respuesta de éste es 125 ms (respuesta rápida).

Frecuencia: Número de pulsaciones o ciclos de una onda sonora por unidad de tiempo. Su unidad es el hercio (Hz), equivalente a un ciclo por segundo.

Gran eje viario: Cualquier carretera con un tráfico superior a 3 millones de vehículos por año.

Gran eje ferroviario: Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 30.000 trenes por año.

Gran aeropuerto: Cualquier aeropuerto civil con más de 50.000 movimientos por año, considerando como movimientos tanto los despegues como los aterrizajes, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.

Impulse: Es una característica del detector que indica que el tiempo de respuesta de éste es 35 ms.

Índice acústico: Magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.

Índice de emisión: Índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.

Índice de inmisión: Índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.

Índice de ruido: Magnitud física para describir el ruido, que tiene una relación con un efecto nocivo producido por este.

Índice de vibración: Índice acústico para describir la vibración, que tiene relación con los efectos nocivos producidos por ésta.

Intensidad de vibraciones existentes: Valor eficaz de la aceleración vertical, en tercios de octava, entre 1 y 80 Hz expresados en m/s². Se denominará A.

Kt: Corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de componentes tonales emergentes.

Kf: Corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de componentes de baja frecuencia.

Ki: Corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de ruido de carácter impulsivo.

LAeq,T: Nivel sonoro continuo equivalente. Se define en la ISO 1996 como el valor del nivel de presión en dBA en ponderación A de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

LAE: Nivel de exposición sonora. Representa el nivel continuo sonoro equivalente ponderado A de un sonido cuya energía sonora se concentrase en el tiempo de 1 segundo.

LAeq,D: Nivel equivalente diurno. Es el nivel sonoro continuo equivalente ponderado A determinado a lo largo del horario diurno.

LAeq,N: Nivel equivalente nocturno. Es el nivel sonoro continuo equivalente ponderado A determinado a lo largo del horario nocturno.

LAF,T: Nivel de presión sonora Fast. Nivel sonoro medido durante el tiempo T, estando el

LAI,T: Nivel de presión sonora impulsivo. Nivel sonoro medido durante el tiempo T, estando el sonómetro en respuesta temporal Impulse y red de ponderación A. LAmáx: SPL máximo medido desde la última puesta a cero del instrumento.

LAmín: SPL mínimo medido desde la última puesta a cero del instrumento.

LAN,T: Nivel de presión sonora en ponderación A, que ha sido superado el N% del tiempo de medida T.

LAS,T: Nivel de presión sonora slow. Nivel sonoro medido durante el tiempo T, estando el sonómetro en respuesta Slow y red de ponderación A.

Law: (Índice de vibración). Índice de vibración asociado a la molestia, o a los efectos nocivos, producidos por vibraciones.

El índice de vibración, Law en decibelios (dB), se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{aw} = 20 \log (a_w / a_0)$$

Siendo:

a_w : el máximo del valor eficaz (RMS de la señal de aceleración, con ponderación en frecuencia w_m , en el tiempo t , $a_w(t)$, en m/s².

a_0 : la aceleración de referencia ($a_0 = 10^{-6}$ m/s²).

Donde:

-La ponderación en frecuencia se realiza según la curva de atenuación w_m definida en la Norma ISO 2631-2:2003: Vibraciones mecánicas y choque -evaluación de la exposición de las personas a las vibraciones globales del cuerpo- Parte 2 Vibraciones en edificios 1-80 Hz.

-El valor eficaz $a_w(t)$ se obtiene mediante promediado exponencial con constante de tiempo 1s (slow). Se considerará el valor máximo de la medición a_w . Este parámetro está definido en la Norma ISO 2631-1:1997 como MTVV (Maximum Transient Vibration Value), dentro del método de evaluación denominado «running RMS».

Ld: (Índice de ruido día). Índice de ruido asociado a la molestia durante el período diurno.

Lden: (Índice de ruido día-tarde-noche). Índice de ruido asociado a la molestia global.

Le: (Índice de ruido tarde). Índice de ruido asociado a la molestia durante el período vespertino.

LI: Nivel de intensidad sonora definido por la expresión:

$$LI = 10 \log (I/I_0) \quad I_0 = 10^{-12} \text{ W/m}^2$$

LK_{eq, T}: (Índice de ruido corregido del periodo temporal T). Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, durante un periodo de tiempo T.

Ln: (Índice de ruido noche). Índice de ruido asociado a la molestia durante el periodo nocturno.

Lp: Nivel de presión sonora definido por la relación:

$$Lp = 20 \log (P/P_0) \quad P_0 = 20 \text{ } \mu\text{Pa}$$

Lw: Nivel de potencia sonora definido por la expresión:

$$Lw = 10 \log (W/W_0) \quad W_0 = 10^{-12} \text{ W}$$

Mapa de ruido: La presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.

Mapa estratégico de ruido: Un mapa de ruido diseñado para poder evaluar globalmente la exposición al ruido en una zona determinada, debido a la existencia de distintas fuentes de ruido, o para poder realizar predicciones globales para dicha zona.

Molestia: El grado de perturbación que provoca el ruido o las vibraciones a la población, determinado mediante encuestas sobre el terreno.

Nivel de emisión: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.

Nivel de emisión externo (N.E.E.): Es el nivel de presión acústica existente en un determinado espacio libre exterior donde funcionan una o más fuentes sonoras.

Nivel de emisión interno (N.E.I.): Es el nivel de presión acústica existente en un determinado local donde funcionan una o más fuentes sonoras.

Nivel de evaluación: Es el nivel continuo equivalente, más la suma de las correcciones debidas a la presencia de tonos puros, componentes impulsivas, componentes de baja frecuencia y por efecto de la reflexión.

Nivel de presión de ruido de impactos normalizado $L'n$.

Donde:

Li: Nivel medio de la presión acústica en una banda de frecuencias dada en la sala de recepción cuando el suelo a ensayo está excitado por la fuente de ruido de impacto normalizado.

Ao: Área de absorción equivalente (10m^2).

Nivel de presión de ruido de impactos estandarizado $L'nT$.

Nivel de recepción: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en un emplazamiento diferente.

Este parámetro constituye un índice de inmisión.

$$L_n = L_i + 10 \log A/A_o$$

$$L_n = L_i - 10 \log T/T_o$$

Nivel sonoro escala A: Nivel de presión acústica en decibelios, medido mediante un sonómetro con filtro de ponderación A, según Norma UNE 20464 – 90. El nivel así medido se denomina dBA. Simula la respuesta del oído humano.

Nivel sonoro exterior: Nivel sonoro en dBA, procedente de una actividad (fuente emisora) y medido en el exterior, en el lugar de recepción.

Nivel sonoro interior: Nivel sonoro en dBA, procedente de una actividad (fuente emisora) y medida en el interior del edificio receptor, en las condiciones de abertura o cerramiento en las que el nivel de ruido sea máximo. El nivel sonoro interior sólo se utilizará como indicador del grado de molestia por ruido en un edificio, cuando se suponga que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vía aérea de fachada, ventanas o balcones, en cuyo caso el criterio a aplicar será el de nivel sonoro exterior.

Objetivo de calidad acústica: Conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado.

Periodo día (d): Periodo de tiempo que transcurre de 8,00 a 19,00 hora local. Al periodo día le corresponden 11 horas.

Periodo tarde (e): Periodo de tiempo que transcurre de 19,00 a 22,00 horas local. Al periodo tarde le corresponden 3 horas.

Periodo noche (n): Periodo de tiempo que transcurre de 22,00 a 8,00 horas local. Al periodo noche le corresponden 10 horas.

Planes de acción: Los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuere necesario.

Planificación acústica: El control del ruido futuro mediante medidas planificadas, como la ordenación territorial, la ingeniería de sistemas de gestión del tráfico, la ordenación de la circulación, la reducción del ruido con medidas de aislamiento acústico y la lucha contra el ruido en su origen.

Pmax: Nivel de pico máximo desde la última puesta a cero del instrumento.

Población: Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones u organizaciones constituidas con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

Ponderación espectral A: Es una aproximación a la curva isofónica de nivel de sonoridad de 40 fonios. Sus valores están indicados en la UNE – EN ISO 60651.

Potencia sonora: Es la energía emitida por una fuente sonora en la unidad de tiempo en todas las direcciones. Su unidad es el vatio (W).

Presión sonora: La diferencia instantánea entre la presión originada por la energía sonora y la presión barométrica en un punto determinado del espacio.

Presión sonora RMS: Valor cuadrático medio de la presión sonora, también denominada presión sonora eficaz.

Relación dosis – efecto: La relación entre el valor de un índice de ruido y un efecto nocivo.

Reverberación: Fenómeno que consiste en la permanencia del sonido durante un breve tiempo, después de cesar la emisión de la fuente.

Ruido: Cualquier sonido que moleste o incomode a los seres humanos, o que produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos.

Ruido ambiental: El sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el anexo I, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Ruido impulsivo: Es aquel ruido procedente de un sonido impulsivo.

Ruido objetivo: Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante que funciona de forma automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente.

Ruido subjetivo: Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador de dicha fuente.

Ruido rosa: Ruido generado por una fuente sonora que tiene el nivel sonoro constante en un análisis espectral en bandas de octava.

Ruido uniforme: Señal sonora cuyo nivel equivalente tarda menos de 1 minuto en estabilizarse dentro del intervalo de ± 1 dBA.

Ruido variable: Señal sonora cuyo nivel equivalente tarda más de 1 minuto en estabilizarse dentro del intervalo de ± 1 dBA.

Salud: Estado de absoluto bienestar físico, mental y social, según la definición de la Organización Mundial de la Salud.

Slow: Es una característica del detector que indica que el tiempo de respuesta de éste es de 1 segundo.

Sonido: Sensación percibida por el oído humano, debido a la incidencia de ondas de presión.

Sonido impulsivo: Sonido de muy corta duración, generalmente inferior a un segundo, con una abrupta subida y una rápida disminución, ejemplos de ruidos impulsivos incluyen explosiones, impactos de martillo o de forja, descarga de armas de fuego y demás.

Sonómetro: Instrumento provisto de un micrófono amplificador, detector de RMS, integrador-indicador de lectura y curvas de ponderación, que se utiliza para medición de niveles de presión sonora.

Sonoridad: Atributo subjetivo de percepción del sonido. Depende de la frecuencia y energía del sonido. Se mide en fonios.

SPL: Nivel de presión sonora RMS máximo durante el segundo anterior. Se expresa en decibelios, relativos a 20 micropascales. La señal entrante puede tener cualquiera de las ponderaciones de frecuencia disponibles y se mide con cualquiera de las ponderaciones temporales disponibles.

Ti: Intervalo de tiempo asociado a la fase de ruido i.

Tiempo de reverberación (T): Tiempo necesario para que la presión sonora disminuya a la milésima parte de su valor inicial o, lo que es lo mismo, que el nivel de presión sonora disminuya 60 decibelios por debajo del valor inicial del sonido. Puede calcularse mediante la fórmula:

$$T = 0,16 \times (V/A)$$

Donde:

V es el volumen de la sala en m³.

A es la absorción de la sala en m².

Umbral de percepción de vibraciones: Mínimo movimiento del suelo, paredes, techos o estructuras, capaces de originar en la persona normal una conciencia de vibración por métodos directos, tales como las sensaciones táctiles o visuales de objetos en movimiento.

Valor límite: Un valor de un índice acústico que no debe ser sobrepasado y que de superarse, obliga a las autoridades competentes a prever o a aplicar medidas tendentes a evitar tal superación. Los valores límite pueden variar en función del emisor acústico, (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, u otros), del entorno o de la distinta vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población; pueden ser distintos de una situación existente a una nueva situación (cuando cambia el emisor acústico, o el uso dado al entorno).

Valor límite de emisión: Valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

Valor límite de inmisión: Valor del índice de inmisión que no debe ser sobrepasado en un lugar durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

Vehículo de motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En este concepto se consideran incluidos los ciclomotores y otros vehículos de tracción mecánica.

Vibraciones: Perturbación que provoca la oscilación de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

Vibración continua: Perturbación que sucede más de tres veces al día.

Vibración transitoria: Perturbación que sucede un número de veces por día menor o igual a tres.

Zonas de protección acústica especial: Áreas en que se incumplan los objetivos de calidad acústica que les correspondan, aun observándose los valores límite de emisión de cada uno de los emisores acústicos existentes.

Zonas de servidumbre acústica: Sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

Zonas tranquilas en las aglomeraciones: Los espacios en los que no se supere un valor, a fijar por el Gobierno, de un determinado índice acústico.

Zonas tranquilas en campo abierto: Los espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo –recreativas.

ANEXO II. MÉTODOS OPERATIVOS DE MEDICIONES ACÚSTICAS

1. Evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por los emisores acústicos.

- Cuando la finalidad de las mediciones sea la inspección de actividades, los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos todo el proceso operativo.

- La medición, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos por los emisores acústicos, se llevará a cabo en el lugar en que su valor sea más alto.
- La medición, tanto de los ruidos emitidos al ambiente exterior de las áreas acústicas, como de los transmitidos al ambiente interior de las edificaciones por los emisores acústicos, se llevará a cabo en el punto de evaluación, en que su valor sea más alto.
- Cuando, por las características del emisor acústico, se comprueben variaciones significativas de sus niveles de emisión sonora durante el período temporal de evaluación, se dividirá éste, en intervalos de tiempo, T_i , o fases de ruido (i) en los cuales el nivel de presión sonora en el punto de evaluación se perciba de manera uniforme.
- En cada fase de ruido se realizarán al menos tres mediciones del L_{Keq,T_i} , de una duración mínima de 5 segundos, con intervalos de tiempo mínimos de 3 minutos, entre cada una de las medidas.
- Las medidas se considerarán válidas, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos, es menor o igual a 6 dBA.
- Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de tres mediciones.
- De reproducirse un valor muy diferenciado del resto, se investigará su origen. Si se localiza, se deberá repetir hasta cinco veces las mediciones, de forma que el foco origen de dicho valor entre en funcionamiento durante los cinco segundos de duración de cada medida.
- Se tomará como resultado de la medición el valor más alto de los obtenidos.
- En la determinación del L_{Keq,T_i} se tendrá en cuenta la corrección por ruido de fondo. Para la determinación del ruido de fondo, se procederá de forma análoga a la descrita en el punto anterior, con el emisor acústico que se está evaluando parado. La medida del ruido de fondo se deberá efectuar siempre en el mismo lugar y en las mismas condiciones sonoras que se ha realizado la evaluación, pero con el emisor o emisores de ruido objeto de evaluación inactivos.

Una vez efectuada la medida del ruido de fondo (L_{Af}), se comparará con el nivel de evaluación obtenido (L_{Aeq}) y se procederá de la siguiente manera:

Si la diferencia entre ambos niveles (L_{Aeq} , L_{Af}) es superior a 10 dB(A), no es necesario efectuar corrección por ruido de fondo y el nivel de evaluación resultante es L_{Aeq} .

Si la diferencia entre ambos niveles (L_{Aeq} , L_{Af}) está comprendida entre 3 y 10 dB(A), el nivel de evaluación resultante ($L_{Aeq,r}$) viene dado por la siguiente fórmula:

$$L_{Aeq,r} = 10 \log (10L_{Aeq}/10 - 10L_{Af}/10)$$

Si la diferencia entre ambos niveles (L_{Aeq} , L_{Af}) es inferior a 3 dB(A), se recomienda desestimar la medida del ruido de fondo y volver a efectuar la evaluación en un momento en el que el mismo sea más bajo, a no ser que se justifique técnicamente la validez del resultado.

- Cuando se determinen fases de ruido, la evaluación del nivel sonoro en el período temporal de evaluación se determinará a partir de los valores de los índices L_{Keq,T_i} de cada fase de ruido medida, aplicando la siguiente expresión:

$$L_{Keq,T} = 10 \lg \left(\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n T_i 10^{0.1 L_{Keq,T_i}} \right)$$

Donde:

T , es el tiempo en segundos correspondiente al período temporal de evaluación considerado ($\geq T_i$).

T_i , es el intervalo de tiempo asociado a la fase de ruido i . La suma de los $T_i = T$.

n , es el número de fases de ruido en que se descompone el período temporal de referencia T .

El valor del nivel sonoro resultante, se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

Corrección por reflexiones: Los niveles de ruido obtenidos en la medición frente a una fachada u otro elemento reflectante deberán corregirse para excluir el efecto reflectante del mismo.

Corrección por componentes tonales (K_t), impulsivas (K_i) y bajas frecuencias (K_f): Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, o componentes de baja frecuencia, o sonidos de alto nivel de presión sonora y corta duración debidos a la presencia de componentes impulsivos, o de cualquier combinación de ellos, se procederá a realizar una la evaluación detallada del ruido introduciendo las correcciones adecuadas.

El valor máximo de la corrección resultante de la suma $K_t + K_f + K_i$ no será superior a 9 dB. En la evaluación detallada del ruido, se tomarán como procedimientos de referencia los siguientes:

Presencia de componentes tonales emergentes: Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes tonales emergentes se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se realizará el análisis espectral del ruido en 1/3 de octava, sin filtro de ponderación.

b) Se calculará la diferencia: $L_t = L_f - L_s$

Donde: L_f , es el nivel de presión sonora de la banda f , que contiene el tono emergente. L_s , es la media aritmética de los dos niveles siguientes, el de la banda situada inmediatamente por encima de f y el de la banda situada inmediatamente por debajo de f .

c) Se determinará la presencia o la ausencia de componentes tonales y el valor del parámetro de corrección K_t aplicando la tabla siguiente:

Banda de frecuencia 1/3 de octava	L_t en dB	Componente tonal K_t en dB
De 20 a 125 Hz	Si $L_t < 8$	0
	Si $8 \leq L_t \leq 12$	3
	Si $L_t > 12$	6
De 160 a 400 Hz	Si $L_t < 5$	0
	Si $5 \leq L_t \leq 8$	3
	Si $L_t > 8$	6
De 500 a 10000 Hz	Si $L_t < 3$	0
	Si $3 \leq L_t \leq 5$	3
	Si $L_t > 5$	6

d) En el supuesto de la presencia de más de una componente tonal emergente se adoptará como valor del parámetro K_t , el mayor de los correspondientes a cada una de ellas.

Presencia de componentes de baja frecuencia: Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes de baja frecuencia se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

- a) Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C.
- b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo: $L_f = L_{Ceq,Ti} - L_{Aeq,Ti}$
- c) Se determina la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia y el valor del parámetro de corrección K_f aplicando la tabla siguiente:

L_f en dB	Componente de baja frecuencia K_f en dB
Si $L_f \leq 10$	0
Si $10 > L_f \leq 15$	3
Si $L_f > 15$	6

Presencia de componentes impulsivos. Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes impulsivos se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

- a) Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en una determinada fase de ruido de duración T_i segundos, en la cual se percibe el ruido impulsivo, $L_{Aeq,Ti}$, y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida, $L_{Aeq,Ti}$
- b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo: $L_i = L_{Aeq,Ti} - L_{Aeq,Ti}$
- c) Se determinará la presencia o la ausencia de componente impulsiva y el valor del parámetro de corrección K_i aplicando la tabla siguiente:

L_i en dB	Componente impulsiva K_i en dB
Si $L_i \leq 5$	0
Si $5 > L_i \leq 10$	3
Si $L_i > 10$	6

Condiciones de medición.

En la realización de las mediciones para la evaluación de los niveles sonoros, se deberán guardar las siguientes precauciones:

- a) Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.
- b) En la evaluación del ruido transmitido por un determinado emisor acústico no serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, teniéndose en cuenta para las mediciones en el interior, la influencia de la misma a la hora de determinar su validez en función de la diferencia entre los niveles a medir y el ruido de fondo, incluido en éste, el generado por la lluvia.
- c) Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.
- d) Las mediciones en el medio ambiente exterior se realizarán usando equipos de medida con pantalla antiviento. Así mismo, cuando en el punto de evaluación la velocidad del viento sea superior a 5 metros por segundo se desistirá de la medición.

2. Protocolo de medida para la evaluación del índice de ruido de impacto.

- Se utilizará como fuente generadora, una máquina de impactos normalizada conforme al anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7 o cualquier otra que la sustituya.

- La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo, deberá ser de al menos 0,5 metros.
- Por cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LAeq10s en, al menos, 4 posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora.
- Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado.
- En total se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.
- El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 3.150 Hz como mínimo. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.
- Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono, 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala, 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora.
- Las distancias mencionadas se consideran valores mínimos.
- Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE-EN ISO 140-7 o cualquier otra que la sustituya.
- El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado $L'_{nT,w}$, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, DB-HR Protección frente al ruido.

ANEXO III. DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES AL AMBIENTE INTERIOR

1. Métodos de medición de vibraciones.

Los métodos de medición recomendados para la evaluación del índice de vibración Law, son los siguientes:

a) Con instrumentos con la ponderación frecuencial w_m .

Este método se utilizará para evaluaciones de precisión y requiere de un instrumento que disponga de ponderación frecuencial w_m , de conformidad con la definición de la Norma ISO 2631-2:2003.

Se medirá el valor eficaz máximo obtenido con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) durante la medición. Este valor corresponderá al parámetro a_w , Maximum Transient Vibration Value (MTVV), según se recoge en la Norma ISO 2631-1:1997.

b) Método numérico para la obtención del indicador Law.

Cuando los instrumentos de medición no posean ponderación frecuencial y/o detector de media exponencial, o como alternativa a los procedimientos descritos en los apartados a) y c), se podrá recurrir a la grabación de la señal sin ponderación y posterior tratamiento de los datos de conformidad con las Normas ISO descritas en el apartado a).

c) Calculando la ponderación frecuencial w_m .

Teniendo en cuenta que este procedimiento no es adecuado cuando se miden vibraciones transitorias (a causa de la respuesta lenta de los filtros de tercio octava de

más baja frecuencia [108 s] respecto a la respuesta «slow») su uso queda limitado a vibraciones de tipo estacionario.

Cuando los instrumentos no dispongan de la ponderación frecuencial w_m se podrá realizar un análisis espectral, con resolución mínima de banda de tercio de octava de acuerdo con la metodología que se indica a continuación.

El análisis consiste en obtener la evolución temporal de los valores eficaces de la aceleración con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) para cada una de las bandas de tercio de octava especificadas en la Norma ISO 2631-2:2003 (1 a 80 Hz) y con una periodicidad de como mínimo un segundo para toda la duración de la medición.

A continuación, se multiplicará cada uno de los espectros obtenidos por el valor de la ponderación frecuencial w_m (ISO 2631-2:2003)

En la siguiente tabla se detallan los valores de la ponderación w_m (ISO 2631-2:2003) para las frecuencias centrales de las bandas de tercio de octava de 1 Hz a 80 Hz.

Frecuencia	Wm	
	factor	dB
1	0,833	-1,59
1,25	0,907	-0,85
1,6	0,934	-0,59
2	0,932	-0,61
2,5	0,910	-0,82
3,15	0,872	-1,19
4	0,818	-1,74
5	0,750	-2,50
6,3	0,669	-3,49
8	0,582	-4,70
10	0,494	-6,12
12,5	0,411	-7,71
16	0,337	-9,44
20	0,274	-11,25
25	0,220	-13,14
31,5	0,176	-15,09
40	0,140	-17,10
50	0,109	-19,23
63	0,0834	-21,58
80	0,0604	-24,38

Seguidamente se obtendrán los valores de aceleración global ponderada para los distintos instantes de tiempo (para cada espectro) mediante la siguiente fórmula:

$$a_{w,i} = \sqrt{\sum_j (w_{m,j} a_{w,i,j})^2}$$

Donde:

- $a_{w,i,j}$: el valor eficaz (RMS, slow) de la señal de aceleración expresado en m/s², para cada una de las bandas de tercio de octava (j) y para los distintos instantes de la medición (i).

- $w_{m,j}$: el valor de la ponderación frecuencial w_m para cada una de las bandas de tercio de octava (j).

- $a_{w,i}$: el valor eficaz (RMS, slow) de la señal de aceleración global ponderada para los distintos instantes de la medición.

Finalmente, para encontrar el valor de a_w (MTVV) debe escogerse el valor máximo de las distintas aceleraciones globales ponderadas, para los distintos instantes de medición.

$$a_w = \max \{ a_{w,i} \}_i$$

Procedimientos de medición de vibraciones.

Los procedimientos de medición «in situ» utilizados para la evaluación del índice de vibración que establece este Real Decreto se adecuarán a las prescripciones siguientes:

a) Previamente a la realización de las mediciones es preciso identificar los posibles focos de vibración, las direcciones dominantes y sus características temporales.

b) Las mediciones se realizarán sobre el suelo en el lugar y momento de mayor molestia y en la dirección dominante de la vibración si ésta existe y es claramente identificable. Si la dirección dominante no está definida se medirá en tres direcciones ortogonales simultáneamente, obteniendo el valor eficaz $a_{w,i}(t)$ en cada una de ellas y el índice de evaluación como suma cuadrática, en el tiempo t , aplicando la expresión:

$$a_w(t) = \sqrt{a_{w,x}^2(t) + a_{w,y}^2(t) + a_{w,z}^2(t)}$$

c) Para la medición de vibraciones generadas por actividades, se distinguirá entre vibraciones de tipo estacionario o transitorio.

- Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en un minuto en el período de tiempo en el que se establezca el régimen de funcionamiento más desfavorable; si éste no es identificable se medirá al menos un minuto para los distintos regímenes de funcionamiento.

- Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (foco, intensidad, posición, etc.). A efectos de la aplicación de los criterios señalados en el artículo 17, apartado 1.b), en la medición se deberá distinguir entre los períodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.

d) En la medición de vibraciones generadas por las infraestructuras igualmente se deberá distinguir entre las de carácter estacionario y transitorio. A tal efecto el tráfico rodado en vías de elevada circulación puede considerarse estacionario.

- Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en un minuto en el período de tiempo en el que se establezca el régimen de funcionamiento más desfavorable; si éste no es identificable se medirá al menos un minuto para los distintos regímenes de funcionamiento.

- Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (foco, intensidad, posición, etc.). A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, en la medición se deberá distinguir entre los períodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.

e) De tratarse de episodios reiterativos, se realizará la medición al menos tres veces, dándose como resultado el valor más alto de los obtenidos; si se repite la medición con seis o más eventos se permite caracterizar la vibración por el valor medio más una desviación típica.

f) En la medición de la vibración producida por un emisor acústico a efectos de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13 se procederá a la corrección de la medida por la vibración de fondo (vibración con el emisor parado).

g) Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones, que garantice su buen funcionamiento.

ANEXO IV. MEDICIONES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO AÉREO.

1. Ámbito de aplicación

De acuerdo con el artículo 19 de la presente Ordenanza, los estudios acústicos realizados a las actividades sujetas a licencia, incluirán la verificación de las condiciones de aislamiento que constituyen los elementos constructivos verticales de fachada y medianera, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido y se realizarán según el procedimiento establecido en el presente anexo.

1.1. Condiciones de la medición.

Toda medición del aislamiento al ruido entre locales con actividades industriales, comerciales y de servicios y espacios destinados a uso residencial deberá cumplir con las Normas UNE-EN ISO 16283-1:2015 Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción o norma que la sustituya y UNE – EN ISO 140-5 Mediciones «in situ» del aislamiento al ruido aéreo de fachadas y elementos de fachada o norma que la sustituya.

Las medidas «in situ» del aislamiento deberán hacerse en bandas de tercio de octava. Las frecuencias centrales del mínimo de bandas a analizar deben ser desde los 100 Hz hasta los 3.150 Hz.

El ruido generado en el recinto emisor deberá ser estacionario, con un nivel lo suficientemente elevado para poder ser medido en el receptor sin influencias del ruido ambiental y tener un espectro continuo en el intervalo de frecuencias estipulado en las normas.

Para la medición del aislamiento entre recintos deberá utilizarse una fuente de ruido rosa, no estando permitida la utilización de música o cualquier otro tipo de ruido, ya que no se trata de ruido estacionario ni se puede asegurar la existencia de espectros continuos.

Para cada posición individual del micrófono, el tiempo de medición deberá ser, al menos, de 6 segundos para cada banda de frecuencia con frecuencias centrales inferiores a 400 Hz. Para de frecuencias centrales superiores a 400 Hz, se podrá disminuir el tiempo a no menos de 4 segundos.

Deberá medirse el tiempo de reverberación (T) para cada banda de tercio de octava del local receptor. El número mínimo de medidas para la determinación del tiempo de reverberación será de 6, mediante, al menos, 3 posiciones de micrófono y 2 medidas en cada posición.

Las dependencias donde se realizan las mediciones deben encontrarse totalmente cerradas durante la medición.

1.2. Se establecerá un mínimo de ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo que coincidirá con el resultado redondeado al valor entero superior de la raíz del número de colindancias de diferentes usuarios colindantes.

En caso de no poder acceder a cualquier recinto colindante, se justificará mediante comunicación fehaciente (Burofax, Notario, etc.) en la que se acredite tanto la solicitud de acceso como el contenido de la misma.

1.3. Localización de los puntos de medición.

1.3.1. En el local emisor.

El número mínimo de medidas, empleando micrófonos fijos, es de 10 en al menos cinco puntos diferentes, lo más alejados posible entre ellos, de tal manera que la medición se realice siempre en puntos de campo difuso.

En cada punto de medición deberán realizarse al menos 2 medidas, el valor medio (nivel de presión sonora en el local emisor para cada banda de frecuencias, $(L_1)_i$) se calcula según la expresión:

$$(L_1) = 10 \log \left[(1 / n) \sum_{j=1}^n 10^{L_j/10} \right]$$

Donde:

L_j , nivel de presión sonora de cada medida en la banda de frecuencia; y n , el número de mediciones efectuadas.

Debe asegurarse que las posiciones del micrófono estén fuera del campo sonoro directo de la fuente.

1.3.2. En el local receptor.

Las mediciones en el local receptor se efectuarán con las mismas condiciones que en el local emisor.

$$(L_2)_i = 10 \log \left[(1 / n) \sum_{j=1}^n 10^{L_j/10} \right]$$

Donde:

L_j , nivel de presión sonora de cada medida en la banda de frecuencia; y n , el número de mediciones efectuadas.

En el caso del local receptor, debido a que los niveles de ruido son mucho menores, es necesario realizar una medida previa y posterior del nivel de ruido de fondo existente sin la fuente de ruido en funcionamiento. Si la diferencia entre el nivel de fondo y el nivel de recepción medido $([L_2]_i)$, en alguna banda, es inferior a 10 dBA, deberán efectuarse correcciones de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$(L_2)_i = 10 \log \left[(10^{(L_{2T})_i/10} - 10^{(L_{P2})_i/10}) \right]$$

Donde:

$(L_2)_i$, es el nivel de presión sonora de recepción;

$(L_{2T})_i$, el nivel de presión sonora conjunto de recepción y el ruido de fondo;

y $(L_{P2})_i$, el nivel de presión sonora del ruido de fondo exclusivamente.

Si la medida del ruido de recepción no supera en más de 3 dB(A), al ruido de fondo, deberá desecharse la medición por no existir condiciones adecuadas para realizarlas.

1.4. Evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo mediante magnitudes globales.

Aunque la medición del aislamiento acústico se efectúe por bandas de frecuencia, el valor del aislamiento, en cualquiera de sus índices, debe expresarse como un solo número en dBA:

Magnitud Global		Término	
Diferencia de nivel ponderada	Dw	Diferencia de niveles	D
Diferencia de nivel estandarizada ponderada	DnT,w	Diferencia de niveles estandarizada	DnT

Para expresar los valores de aislamiento como magnitud global, con precisión de 0,1 dBA se seguirá la ISO 717 – 1.

Podrá utilizarse como índice para valorar el aislamiento a ruido aéreo, la diferencia de niveles DW, siempre que el tiempo de reverberación no supere el valor de 0,5 s en ninguna de las bandas de tercio de octava en los ensayos.

1.5. Presentación de resultados.

La presentación de los resultados obtenidos de una medición «in situ» del aislamiento acústico al ruido aéreo entre recintos, tanto para bandas de tercio de octava como de octava, deberá efectuarse de acuerdo a las plantillas para el registro de resultados de la norma UNE-EN ISO 16283-1:2015 y de acuerdo al anexo Modelo de la expresión de los resultados de las Normas UNE-EN ISO 140-5 en función del tipo de ensayo. El resultado de la evaluación del aislamiento acústico, deberá incluir los términos de adaptación espectral de acuerdo con la Norma ISO 717 – 1.

ANEXO V. HOJA RESUMEN AUDITORÍAS ACÚSTICAS

DATOS ACTIVIDAD

ACTIVIDAD:

DENOMINACIÓN COMERCIAL:

TITULAR:

CIF/NIF/NIE:

DIRECCIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE:

NIF:

TFNO.:

E-MAIL:

DATOS ECMCA

NOMBRE:

NÚMERO INSCRIPCIÓN:

DIRECCIÓN:

TFNO.:

E-MAIL:

PERSONA CONTACTO:

INSTALACIÓN

USO PREDOMINANTE SUELO:

HORARIO : DE.....HORAS A.....HORAS

diurno ☐ vespertin ☐ noctur ☐

COLINDANTES

UBICACIÓN (1)	USO (2)	DIRECCIÓN	COMPROBACIÓN (3)

1. SUPERIOR, LATERAL, ARISTA, ETC. 2. RESIDENCIAL, COMERCIAL, ETC. 3.

AISLAMIENTOS, RUIDO, ETC.

DATOS AUDITORÍA ACÚSTICA

inicial ☐ periódico ☐ fecha auditoría anterior: ____/____/____

ENSAYOS REALIZADOS:

TIPO DE ENSAYO	REALIZADO (SÍ O NO)	Nº DE ENSAYOS
AISLA. ACÚS. EXTERIOR		
AISLA. ACÚS. COLINDANTE		
NRI		
NRE		

VIBRACIONES		
-------------	--	--

RESULTADOS:

ENSAYO (1)	UBICACIÓN/COLINDANTE	LÍMITE dBA	RESULTADO dBA	INCERTIDUMBRE dBA	CUMPLIMIENTO

1. AISLA. ACÚS. EXTERIOR, AISLA. ACÚS. COLINDANTE, NRI, NRE, VIBRACIONES

ANEXO VI. LÍMITES MÁXIMOS DE NIVELES SONOROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN.

Mediciones acústicas en vehículos.

1. Valores límites del nivel de emisión sonora.

1.1. El nivel de ruido emitido por los vehículos a motor se considerará admisible siempre que no rebase los valores límites fijados en el presente anexo.

1.2. Los valores límites del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido de medición.

En el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dBA,

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el Decreto

46/2008, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto 19/2004, de 13 de febrero. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dBA al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

2. Procedimiento operativo de evaluación del nivel sonoro de vehículos.

2.1. Procedimiento operativo.

2.1.1. Generalidades del ensayo.

Las directivas comunitarias sobre homologación de vehículos automóviles detallan dos procedimientos para medir el ruido emitido por los vehículos: la prueba en movimiento y la prueba a vehículo parado. En este procedimiento, se establece como prueba para determinar el nivel de ruido emitido por los vehículos, la prueba del vehículo parado. El método a continuación descrito está de acuerdo con las directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el R.D. 2.028/1986, de 6 de junio (BOE 236, de 2 de octubre de 1986), para automóviles; la directiva 1997/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, y la directiva 2002/24/CE de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

2.1.2. Colocación y tipo de sonómetros y parámetro a evaluar. La colocación del sonómetro se efectuará de acuerdo con las figuras indicadas a continuación, no pudiendo

existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La posición del micrófono debe cumplir las siguientes condiciones:

La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de éste último.

El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases.

Para los vehículos que tengan un escape con dos o varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros y conectadas al mismo silenciador, se hace una única medida, quedando determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, en relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe estar situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se considera el valor más elevado.

El nivel sonoro de fondo en el lugar en el que se practique el ensayo deberá ser inferior en más de 10 dBA al valor límite máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

El sonómetro será de tipo 1, y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998 o normativa que la sustituya, en las fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación posreparación y verificación periódica anual, debiendo ser calibrado antes y después de cada medición. El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el L_{Amax}. En todas las medidas deberá usarse siempre el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

2.1.3. Régimen de funcionamiento del motor

El régimen del motor se estabilizará a 3/4 de la velocidad de giro en la cual el motor desarrolla su potencia máxima. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mecanismo de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro. Este procedimiento se repetirá 3 veces. Para determinar el régimen de funcionamiento del motor se deberá emplear un instrumento de medida externo al vehículo. En ningún caso, se empleará el sistema integrado en el mismo.

2.2. Interpretación de los resultados.

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro máximo (L_{Amax}) más elevado de las 3 mediciones. En el caso en que este valor supere en el valor límite máximo admisible para la categoría a la que pertenece el vehículo, se procederá a una segunda serie de tres mediciones. Para que el resultado de la prueba tenga sentido favorable cuatro de los seis resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites

prescritos, y se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

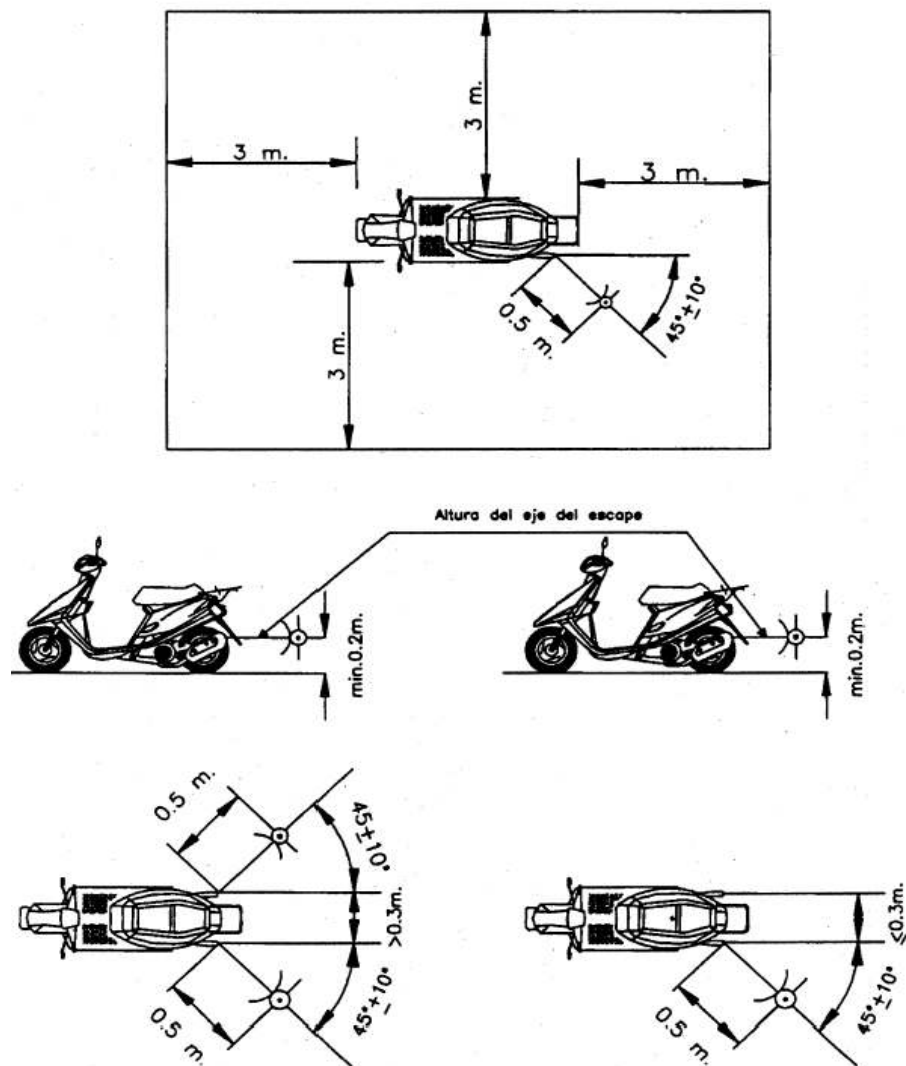


Figura 1. Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas

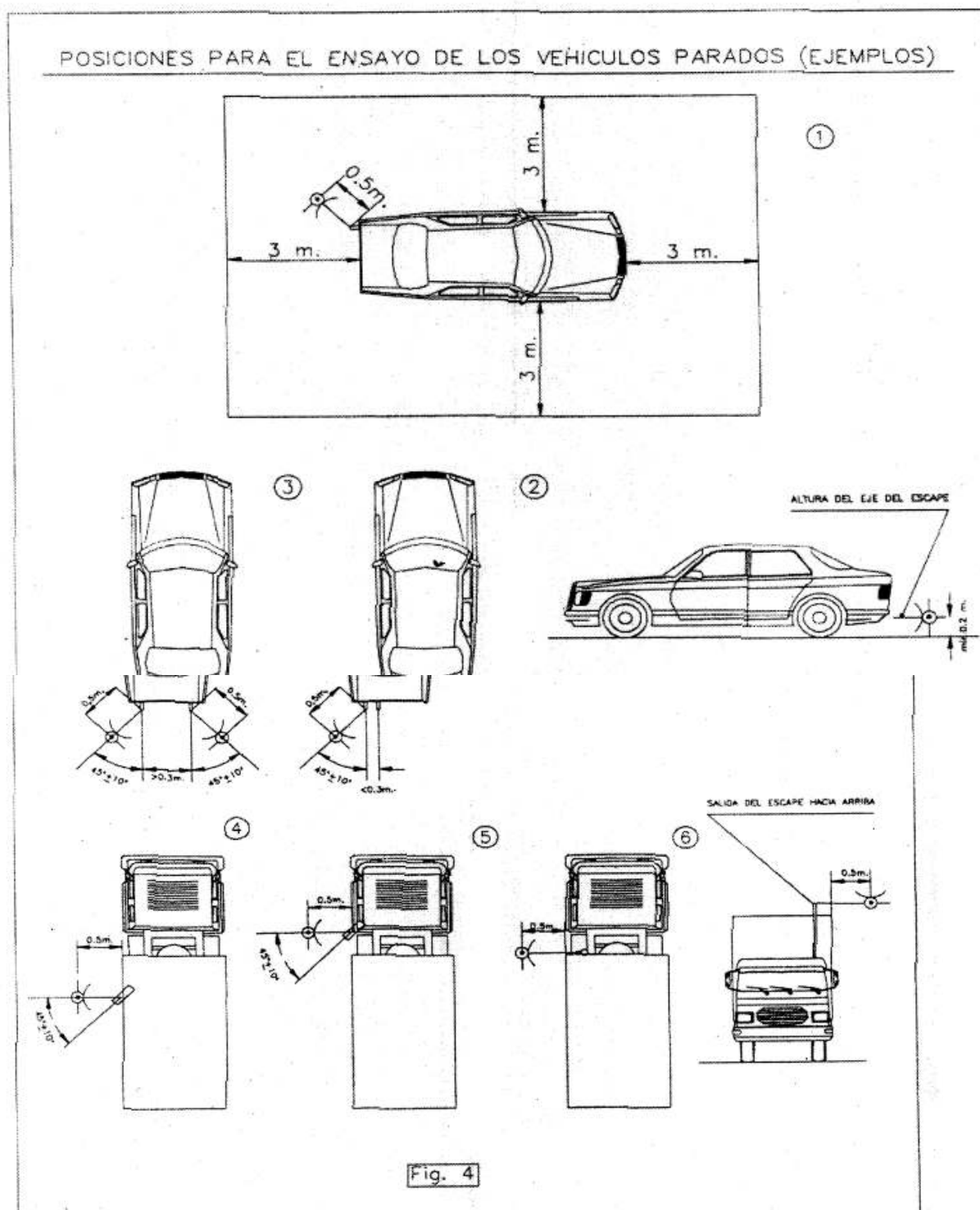


Figura 2. Posiciones para el ensayo de los vehículos parados

3. Instrucciones para cumplimentar los datos de comprobación sonora.

Los datos a consignar se dividen en tres partes: en la primera se recoge información sobre las características generales del vehículo, la segunda especifica el límite de nivel sonoro admisible, y la tercera se cumplimenta con los resultados de las sucesivas comprobaciones de emisión sonora a que será sometido el vehículo:

1. Datos del vehículo.

- 1.1. Matrícula.
 - 1.2. Número de bastidor.
 - 1.3. Marca del vehículo.
 - 1.4. Denominación comercial.
 - 1.5. Tipo y variante.
 - 1.6. Contraseña de homologación.
 - 1.7. Nivel sonoro (ensayo en parado): nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado, según el procedimiento establecido en los anexos (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm.):
2. Para vehículos, excepto ciclomotores:
- Vehículos en cuya ficha de homologación se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado: se introduce el nivel sonoro que aparece en dicha ficha.
- Vehículos en cuya ficha de homologación no se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado: se cumplimenta la casilla con el nivel sonoro medido en la primera inspección de comprobación del nivel de ruido emitido por el vehículo, estando éste en perfectas condiciones de mantenimiento.
3. Para ciclomotores:
- Aquellos en cuya ficha de homologación se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm.): se introduce el nivel sonoro que aparece en dicha ficha.
- Aquellos en cuya ficha de homologación no se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm.): para este caso se tacha la casilla.
4. Resultados de las comprobaciones periódicas.
- En cada una de las inspecciones se debe incluir:
- Fecha de realización de la comprobación.
- Resultado de la comprobación, indicando el nivel sonoro (LA_{max}) obtenido en la medición expresado en dB(A) y si es apto o no según el límite de nivel de emisión sonora.
- Firma y sello de la estación de Inspección Técnica de Vehículos.

ANEXO VII: OTROS LÍMITES DE EMISIÓN

Alarmas:

1. El nivel sonoro máximo autorizado para las alarmas del Grupo 1 es de 85 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.
2. El nivel sonoro máximo autorizado para las alarmas del Grupo 2 es de 70 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.
3. Para las alarmas del Grupo 3 no habrá más limitaciones que las que aseguren que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales o ambientes colindantes, no superen los valores máximos autorizados.

ANEXO VIII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Para todos los tipos de evaluación del ruido descritos en esta Ordenanza, se deberán utilizar sonómetros integradores cuya precisión sea la exigida para los de tipo I conforme a las normas UNE-EN 60651 (96), UNE-EN 60651/A1 (97), UNE-EN 60804 (96) y UNE-EN 60804/1 (97).

Para la verificación *Ain situ* de los equipos de medida se deberán utilizar calibradores acústicos cuya precisión sea la exigida para los de tipo I conforme a la norma UNE 20942 (94).

Para todas aquellas evaluaciones en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, éstos deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión I en la norma UNE-EN 61260 (97).

Para la evaluación del aislamiento acústico de elementos constructivos, se utilizarán fuentes de ruido que cumplan con las características descritas en la norma UNE-EN ISO 140-4.

Todos los equipos de medida de vibraciones utilizados para la aplicación de este Decreto deberán cumplir con la precisión exigida para los de tipo I en la norma ISO 8041. A los equipos de medida utilizados para la evaluación y aplicación de esta Ordenanza les será de aplicación lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control meterológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

A continuación **el Sr. Alcalde** explica que por primera vez la sesión plenaria se está retransmitiendo en directo a través de Facebook Live, y es como consecuencia de las modificaciones técnicas y de las adaptaciones que ha realizado en el salón de plenos el taller de empleo. Aprovecha, para que lo sepan todos los miembros de la Corporación Municipal.

La retransmisión se está produciendo sin incidencias, con absoluta normalidad, y ello posibilita que los ciudadanos puedan seguir los trabajos del pleno, no solo a través de You Tube, como hasta ahora, sino que a través de Facebook Live.

Por lo tanto, se abre la sesión plenaria a la participación, al seguimiento por parte de los ilicitanos y las ilicitanas.

Como ya ha comentado, la retransmisión se está realizando con absoluta normalidad, y la intención es que todas las sesiones plenarias se retransmitan a través de esa red social.

Agradece el gran trabajo que han realizado los alumnos y alumnas del Taller Municipal de Empleo.

9. MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LOS USOS PERMITIDOS EN EL SUBSUELO DEL SUELO DOTACIONAL Y DESAFECTACIÓN DEL SUBSUELO DE ELCHE PARQUE EMPRESARIAL; EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Visto el proyecto de la modificación puntual pormenorizada de los usos permitidos en el subsuelo del suelo dotacional y desafectación del subsuelo de *Elche Parque Empresarial*

RESULTANDO que, mediante Decreto de fecha 15 de mayo de 2017, se resolvió iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la modificación puntual pormenorizada de los usos permitidos en el subsuelo del suelo dotacional de Elche Parque Empresarial, en virtud de lo dispuesto en el art. 48 de la LOTUP. Que la documentación, elaborada por el Servicio Técnico Municipal de Urbanismo, comprendía documento inicial estratégico y borrador de la citada

modificación puntual. Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de mayo de 2017, acordó someter a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, la referida documentación.

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de julio de 2017, acordó *resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la modificación puntual pormenorizada de los usos permitidos en el subsuelo del suelo dotacional de Elche Parque Empresarial, designando como alternativa más idónea en esta actuación la alternativa 1.* Que, asimismo, acordó *continuar con la tramitación de la modificación referida conforme al capítulo III del título III del Libro I de la LOTUP y la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación, debiendo cumplirse la siguientes DETERMINACIONES:*

- *Deberá verificarse por parte del Ayuntamiento la incidencia de la peligrosidad de inundación y justificar el cumplimiento del artículo 20 de la Normativa del PATRICOVA e imponer, en su caso, las condiciones de adecuación de las futuras edificaciones que procedan, o excluir del ámbito de actuación la zona afectada.*
- *Deberán tenerse en cuenta todas las indicaciones de los informes emitidos por las distintas administraciones afectadas.*

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Urbanismo ha elaborado la documentación correspondiente a la modificación puntual pormenorizada los usos permitidos en el subsuelo del suelo dotacional y desafectación del subsuelo de *Elche Parque Empresarial*. Que el objetivo de la modificación es, por un lado, posibilitar la utilización privada del subsuelo bajo la superficie de aquellas dotaciones públicas municipales de la red secundaria que reúnan las condiciones adecuadas y bajo las cuales no existan instalaciones o servicios de entidad, para que puedan implantarse, no solo el uso de aparcamiento, sino también, el resto de los usos permitidos en los sótanos de las parcelas privadas y, por otro lado, concretar el ámbito del subsuelo desafectado de *Elche Parque Empresarial* y establecer las condiciones para el cómputo de la edificabilidad privada que pudiera generarse.

Que en el documento se establece que, para conseguir los objetivos de la modificación, se consideran necesarias las siguientes modificaciones del planeamiento en vigor:

- De la Normativa Urbanística del Plan General:
 - Se modifica el epígrafe 4 del artículo 105.
 - El epígrafe cuarto del artículo 147 queda anulado y su contenido, modificado en parte, se traslada a un nuevo epígrafe que se crea en el artículo 14 (epígrafe 4).
- Delimitación de las dotaciones con subsuelo desafectado en *Elche Parque Empresarial*.
- Se añade un nuevo apartado, el 3.4.bis, a la redacción actual de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial *Elche Parque Empresarial*, sectores E-39 y E-40”.

CONSIDERANDO que el artículo 44.5 de la LOTUP dispone que *los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.*

CONSIDERANDO que, tras la evaluación ambiental y territorial, la tramitación urbanística de la modificación referida se ha de sujetar a lo dispuesto en el capítulo III del

título III del Libro I de la LOTUP, artículo 57. Que, de conformidad con dicho precepto, procede realizar la información pública, durante un periodo mínimo de 45 días, asegurando las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2, es decir, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan, indicando en los mismos la dirección electrónica para su consulta. De conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1.b) de la LOTUP, se consultará a los organismo afectados con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para someter a información pública la presente propuesta es el Pleno, debiendo ser adoptado el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del ROF (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), el presente expediente ha sido dictaminado por la Comisión del Pleno de Urbanismo, Territorio y Vivienda.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO se propone:

PRIMERO.- Someter a información pública la modificación puntual pormenorizada de los usos permitidos en el subsuelo del suelo dotacional y desafectación del subsuelo de *Elche Parque Empresarial*, durante un periodo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad.

SEGUNDO.- Iniciar el proceso de consulta a las Administraciones públicas afectadas, personas interesadas, organismos afectados y entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas por la referida modificación.

TERCERO.- Proceder a la inserción en la página web municipal (www.elche.es) de la documentación objeto de la modificación sometida a información pública y ponerla a disposición del público en las dependencias del Departamento de Urbanismo, sito en la Plaza Menéndez y Pelayo, 2-3º (<http://www.elche.es/urbanismo/documentacion-urbanistica-en-tramitacion/>).

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Sánchez Asencio, intervienen diciendo que el objetivo de la modificación que llevan para someter a su consideración, es posibilitar la utilización privada del subsuelo bajo la superficie de aquellas dotaciones públicas municipales de la red secundaria que reúnan las condiciones adecuadas, y bajo las cuales no existan instalaciones o servicios de entidad.

La propuesta de modificación puntual es causa de un escrito presentado en su día por la empresa pública PIMESA que manifestaba, entre otras cuestiones, la necesidad de modificar estos usos teniendo en cuenta la carencia de aparcamiento y anticiparse a la nueva demanda de modelo de negocios de actividades económicas.

Con fecha 15 de mayo se resolvió iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica, por el procedimiento simplificado de la modificación puntual pormenorizada de los usos permitidos en el subsuelo del suelo dotacional de Elche Parque Empresarial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la LOTUP; ello con la documentación elaborada por el Servicio Técnico Municipal de Urbanismo. Además, el pasado día siete de julio, la Junta de Gobierno acordó resolver favorablemente esta evaluación ambiental y territorial estratégica.

En ese momento procede que el pleno, si lo estima oportuno, acuerde someter a información pública la modificación puntual pormenorizada, e iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas, personas interesadas, organismos afectados y entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas por esta referida modificación. Asimismo proceder a la inserción en la página web municipal de esta modificación.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Granero Miralles, comenta que su intervención va a ser breve pero cree que es necesario explicar qué es lo que realmente al final se va a aprobar ese día, y que es permitir que el subsuelo de las calles públicas puedan tener el mismo uso que las plantas sótano; es decir, el permitido en la zona industrial, no solamente el aparcamiento. Cree que el equipo de gobierno va más lejos de lo que se permitía anteriormente.

En primer lugar, esa justificación que el equipo de gobierno ha querido dar, principalmente, no es otra que la creación de nuevos aparcamientos, ese cambio urbanístico, ya lo realizó el Partido Popular en la anterior legislatura, entre los años 2012-2013. Por lo tanto, ya se podían realizar aparcamientos subterráneos debajo de las calles del Parque Empresarial, del subsuelo público; esto estaba recogido en los artículos 147.4 y 105.4.

Pero como ha dicho, en esta modificación se va más lejos, es permitir que, en ese subsuelo de las calles públicas, tengan el mismo uso que el de las plantas sótano, el permitido en la zona industrial. Por ejemplo, se podría hablar de zonas de almacén o incluso zonas comerciales, siempre previa desafectación para venta de ese suelo público.

Esta modificación en si no es mala, al contrario, puede mejorar la situación de alguna empresa, pero el equipo de gobierno debe explicarlo y no tener miedo a decirlo;

están permitiendo la venta de subsuelo público no solo para uso de interés general, como aprobó el Partido Popular, el tema de aparcamientos, sino también de interés particular de ciertas empresas bajo venta o concesión administrativa.

Esto simplemente hay que decirlo ya que el equipo de gobierno, por desgracia, en la pasada legislatura en la que gobernó el Partido Popular hizo una oposición bastante feroz, y en algún caso con cinismo y demagogia con estas actuaciones cuando el Partido Popular las aprobaba para conseguir atracción de empresas.

Cuando se trata de atraer empresas, inversión, creación de puestos de trabajo y se realizan cambios urbanísticos permitidos por la ley, se está mejorando la ciudad. El grupo Popular no votará en contra de estos acuerdos, pero sí que se van a abstener porque están en el trámite de información pública. Se abre un período de alegaciones y van a ver cuáles son las mismas.

También es cierto que ni siquiera las empresas más importantes de servicios como son Aigües d'Elx e Iberdrola han podido determinar qué calles pueden estar afectadas hasta que no haya proyectos concretos de esta modificación y, por último, también porque traen una modificación pormenorizada. Esto significa que están haciendo una modificación que la tiene que aprobar el Ayuntamiento de Elche, por el hecho de ser pormenorizada. Cuando es estructural se realizan cambios que tienen que ser aprobados por la Generalitat, y en este caso tiene su importancia porque al final no están afrontando todo el problema en su conjunto, porque por ejemplo, viales estructurales del Parque Empresarial entre ellos, está la zona más importante como es boulevard, quizá la zona que más servicios requiere en el subsuelo.

Por todo ello, y ahora de una forma preventiva y a la espera de alegaciones y demás informes técnicos, de momento la posición del grupo municipal del Partido Popular va a ser la abstención.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Sánchez Asencio, que agradece las palabras del Sr. Granero Miralles y le parece interesante puntualizar ciertas cuestiones.

Es cierto que durante la anterior legislatura hubo dos modificaciones del Plan General, concretamente en julio de 2012 y en julio de 2013, a través de las cuales se modificó el artículo 147 y se introducía esa posibilidad de realizar aparcamientos; pero no es menos cierto que esa posibilidad de realizar aparcamientos quedó pendiente de delimitar y desafectar el suelo que ahora es una de las partes que se hace.

El objetivo de la modificación es posibilitar la utilización privada del subsuelo bajo la superficie de aquellas dotaciones públicas, no solamente para los aparcamientos sino también para aquellos usos permitidos que están en las parcelas privadas.

Como ha dicho esto trae causa de un escrito presentado por la empresa pública Pimesa.

Lo que se ha hecho una vez puestos a que hay que delimitar y desafectar aquellos viales de Elche Parque Empresarial, para atender, sobre todo, a la demanda de aparcamiento, bien sea en concesión, bien sea a través de una venta del subsuelo, si el Ayuntamiento lo estimase conveniente.

Lo que se hace es anticiparse y no tener que volver dentro de unos meses a modificar otra vez la normativa, puesto que ya se está viendo la posibilidad de nuevas demandas que sean compatibles con la actividad económica de las empresas.

En cualquier caso ya se hizo referencia de todo ello en la Comisión de Urbanismo. Ha habido un primer trámite de consultas a las principales empresas afectadas y la primera delimitación que se ha hecho y que consta en el expediente de los viales en los que se va a proceder a la desafección del suelo, viene como consecuencia de esa primera consulta que se ha hecho tanto a Red Eléctrica Española, como a Aigües d'Elx, donde ya se les ha indicado determinados viales que por las características que tienen en su subsuelo, hacen imposible esa desafección.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por 16 votos a favor (8 del PSOE, 4 de Compromís per Elx, 1 del Partido de Elche y 3 de C's Elche) y 11 abstenciones (9 del PP y 2 de Illicitanos por Elche), aprobar la presente propuesta

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD

10. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL PACTO ESTATAL POR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO.

D. ANTONIO VICENTE GARCÍA DÍEZ, Teniente de Alcalde de eficiencia energética, Medio Ambiente y Rural, Parques y Jardines y Palmeral, eleva al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.

En aras a iniciar la recuperación de los espacios agrarios de alto valor cultural desde los principios de la soberanía alimentaria, la co-evolución y la sostenibilidad de los territorios Agrarios Históricos(en adelante TAH)), así como siendo conscientes de los valores agrarios, culturales, educativos, paisajísticos y ambientales de los TAH, y teniendo en cuenta el deterioro y desnaturalización a los que se encuentran sometidos, y su papel como soporte de la identidad patrimonial y la de su entorno, y su potencial como fuentes de riqueza y empleo, se insta la colaboración para promover y ejecutar un decálogo de medidas que afectaría a los TAH.

Las medidas reseñadas comprenderían resumidamente la protección y adaptación normativa; la dinamización de la actividad agraria; el reconocimiento del papel de los agricultores y agricultoras; el ciclo integral del agua, la movilidad sostenible, la ayuda en la reconversión en agroecológicos de los cultivos, la formación de nuevas y nuevos agricultores y ganaderos, el plan de comercialización y cualquier otra iniciativa de producción, transformación y promoción agropecuaria, que tenga como objetivo hacer de los TAH auténticas despensas sostenibles, a la vez que fuentes de empleo y riqueza; la actualización del catálogo de bienes patrimoniales de estos territorios, con un plan de

recuperación y dinamización; la elaboración de un Plan estratégico de gestión y desarrollo sostenible para la definición y manifestación de los valores de los TAH que permita sintetizar su señas de identidad a través de la proyección de sus recursos (patrimoniales, culturas, giográficos, agrarios, naturales, urbanísticos, etc) y la implicación de sus habitantes; el mantenimiento y preservación de la estructura territorial; la elaboración de un programa de actividades formativas para cada curso escolar en relación con los TAH, la incorporación de los productos de los TAH en circuitos cortos de consumo, distribución y comercialización; la difusión de los valores de los TAH a la ciudadanía en general; y la creación de un Consejo Estatal para la red de los TAH.

Para la consecución de los objetivos reseñados se hace necesario un pacto para proteger, planificar, desarrollar y gestionar los territorios Agrarios del estado, Por ello, su pretensión preactiva lleva a plantear una dimámica de trabajo para concitar de las administraciones públicas la adopción de políticas en la consolidación de la actividad agraria y el reconocimiento profesional y social de quienes la hacen posible (agricultores y agricultoras e investigadores y técnicos agrarios).

En el seno del Consejo Agrario Municipal de fecha 12 de julio del presente año se incluye como punto del orden del día la aprobación del mentado pacto denominado PACTO INTERVEGAS, y su posterior elevación al Pleno.

De conformidad con la certificación que acompaña a la presente propuesta se somete al consejo Agrario Municipal la aprobación del Pacto intevegas, siendo éste aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

Por todo lo expuesto, el Teniente de Alcalde que suscribe la presente, propone al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el Pacto Intervegas en aras a la consecución de los objetivos perseguidos por el mismo.

SEGUNDO: Facultar al Teniente de Alcalde de Eficiencia energética, Medio Ambiente y Rural, Parques y Jardines y Palmeral, D. Antonio Vicente García Díez, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, inste la ejecución de las medidas comprendidas en el mismo.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sr. García Díez, interviene diciendo que este punto del orden del día es para aprobar la adhesión de nuestro municipio, al Pacto Estatal por la soberanía alimentaria, la educación ambiental y la sostenibilidad del territorio, más coloquialmente llamado “Pacto Intervegas”. Se trata de una propuesta que les ha llegado a través ADR, la Associació per al Desenvolupament Rural del Camp d’Elx, que lleva trabajando la misma varios años y que hoy todo el Ayuntamiento quiere hacer suya.

Sigue diciendo que durante los últimos años se están dando cuenta que el Camp d’Elx avanza gracias al esfuerzo colectivo de sus gentes. Así se ha conseguido la denominación de origen de la granada, las ayudas europeas a través del grupo de acción

local, se aumenta la superficie de cultivo, sobre todo el cultivo ecológico, y hay productos de gran calidad, como puede ser el dátil o el melón, que se están consolidando en mercados más allá de las fronteras del municipio de Elche.

Pero no pueden caer en la autocomplacencia, el Camp d'Elx tiene muchos retos por delante: el cambio climático agrava ya las condiciones complicadas que se sufren de siempre. Están aumentando las temperaturas, bajan las precipitaciones y se multiplican los fenómenos climáticos extremos. También hay una acusada falta de relevo generacional y la pérdida de tradiciones que ello comporta.

Considera que esta globalización, injusta, de la comercialización de los productos agrarios está haciendo mella. Unas redes de comercialización internacionales en manos de las multinacionales que, al final, traen productos de fuera, productos de países donde los agricultores son explotados y los traen aquí donde no se puede competir con esos precios; el último ejemplo el de las naranjas de Sudáfrica.

Por último, el campo de Elche, el Camp d'Elx, también sufre por el urbanismo salvaje, el urbanismo atropellado. Cada metro de suelo urbanizado agrícola es suelo que alimenta menos y eso también hay que tenerlo en cuenta. Siempre se habla de medioambiente cuando se habla de urbanismo salvaje, pero las repercusiones sobre la agricultura también son acusadas y ahí hay numerosos ejemplos.

Todo eso es lo que hace necesaria la protección del Camp d'Elx y esto es de lo que habla el Pacto del que hoy se va a hablar, de proteger los llamados territorios agrarios históricos y el de Elche sin duda ninguna es un territorio agrario histórico. Tiene elementos que van desde la centuración romana hasta la actualidad, Elche tiene numerosos elementos naturales patrimoniales que están directamente vinculados al desarrollo agrícola como el Palmeral, las acequias de riego, el Pantano, el Hondo, que son elementos definitorios de lo que somos como municipio.

Este Pacto habla de algunas medidas concretas como, por ejemplo, la dinamización de la actividad agraria, el reconocimiento del papel de los agricultores y agricultoras, la formación de nuevas y nuevos agricultores y ganaderos, un plan de comercialización, producción, transformación y promoción agropecuaria, que tenga como objetivo hacer de estos territorios auténticas despensas sostenibles, a la vez que fuentes de empleo y de riqueza. La incorporación de los productos en circuitos cortos de consumo, distribución y comercialización y la difusión de los valores de los territorios agrarios históricos a la ciudadanía.

Esas son algunas de las medidas que comportarían el compromiso del Ayuntamiento con este Pacto.

Finalmente, el Sr. García Díez explica que este Pacto se ha llevado previamente al Consejo Agrario donde se aprobó elevarlo a pleno, y por lo tanto, viene con un consenso importante, el de las fuerzas políticas del Ayuntamiento y los colectivos del Camp d'Elx, que son los que, al final, lo están proponiendo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los veintisiete concejales asistentes que integran la Corporación, aprobar la presente propuesta.

CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS

11. MOCIONES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

11- I/ MOCIÓN QUE PROPONE INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A REALIZAR LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS PERTINENTES, A FIN DE PODER INCLUIR ENTRE LOS COLECTIVOS QUE PUEDEN ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA, A LOS TRABAJADORES QUE TIENEN A SU CARGO FAMILIARES/HIJOS DEPENDIENTES.

Patricia Maciá Mateu, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Elche, y Héctor Díez Pérez, Portavoz adjunto, formulan para su discusión en el Pleno y, en su caso, para su aprobación, la siguiente

MOCIÓN

El llamado Estado de Bienestar es el resultado de un proceso lento, cuyos antecedentes se remontan a finales del siglo XIX, íntimamente relacionado con la necesidad de dar respuesta a las carencias vitales y asistenciales de una población y una sociedad en crecimiento y en continua evolución. Históricamente, podemos situar su surgimiento con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial.

Al hablar de Estado de Bienestar se suele aludir a los cuatro pilares en que se sustenta, e incluye aquellas Intervenciones públicas encaminadas a mejorar el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía. Intervenciones éstas que se dirigen en cuatro grandes direcciones, y que aspiran a procurar la universalidad de una serie de servicios:

1. *Servicios Sanitarios. Sistema de Salud universal y gratuito.*
2. *Servicios de Educación (garantizando el acceso gratuito al conocimiento de todos los ciudadanos).*
3. *Sistema Público de Pensiones y Subsidios al Desempleo.*
4. *Asistencia Social (Provisión de vivienda, alimentación y otros servicios asistenciales. dependencia, discapacidad, etcétera).*

En España sin embargo, el desarrollo del Estado de Bienestar se retrasó hasta el restablecimiento de la democracia en la década de los setenta. Es sólo a partir de la Constitución de 1978,- que proclama en su artículo 1º.1 la constitución de España en un "Estado Social y Democrático de Derecho"-, cuando el Estado se encarga de cubrir los riesgos con carácter universal para todos los ciudadanos españoles, así como de suministrar los bienes preferentes y redistribuirlos, tales como la "Educación", ó la "Sanidad". De este modo, los elementos fundamentales del modelo del Estado de Bienestar en 1978 se centraban en la *protección sanitaria, la educación y un sistema de Seguridad Social para todos los ciudadanos (Pensiones, y Subsidios por Desempleo).*

Pese a que el propio texto constitucional de 1978 en sus artículos 49 y 50 se refiere a la atención a personas con discapacidad, a las personas mayores, y a la existencia de un sistema de servicios sociales promovidos por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos, es precisamente en los Servicios de Ayuda a la Familia, en la atención a personas discapacitadas, a la tercera edad, a la dependencia, y en definitiva a los grupos vulnerables de nuestra población donde la insuficiencia del Estado de Bienestar Español es mayor en esos años.

Desde entonces, la atención a estos colectivos constituye un reto ineludible para los poderes públicos; el desarrollo social que experimenta nuestro país, ha venido a situar a un nivel de importancia fundamental a los *servicios sociales como cuarto pilar del sistema de Bienestar, para la atención a las situaciones de dependencia, (mayores, discapacitados, grupos vulnerables)*. Consecuente con ello, desde finales de los años noventa y hasta el momento actual, surge toda una normativa, cuyo objeto es regular la atención y protección de estas situaciones.

Sin ánimo de ser exhaustivos merecen mencionarse la Ley 39/ 2006 de 14 de diciembre de "*Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*". Ley ésta que prevé entre sus principios inspiradores, *la permanencia de la persona en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que se desarrolla su vida*, y que establece una serie de niveles de protección de distinta naturaleza dirigida a la población dependiente, como son la prestación de servicios y las prestaciones económicas para el cuidado en el entorno familiar y el apoyo a cuidadores no profesionales.

Junto a esta Ley, podemos mencionar :

- a) La Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa de la Convención Internacional sobre Derechos de las personas con Discapacidad.
- b) El Real Decreto 1276/2011 de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- c) Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre

La transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia, discapacidad, diversidad funcional, ha traído consigo cambios necesarios en la normativa estatal que se derivan de la regulación de estas leyes. Así, en materia de Seguridad Social, sobre los cuidadores no profesionales, discapacidad, gran invalidez y necesidad de ayuda de terceras personas, regulación de la cobertura privada de la situación de dependencia, entre otras.

Es indudable que los avances son notorios, pero, no es menos cierto, que la crisis económica mundial de los últimos años ha supuesto un freno importante tanto respecto a la plena efectividad de estos derechos sociales, como en la complementariedad de los

mismos con la consecución de nuevas pretensiones ciudadanas, expresadas a través de los colectivos que los representan; pues es indudable que la atención de las necesidades sociales de las personas en situación de dependencia y sus familias ha de suponer la aparición de nuevos derechos sociales

Nuestro Actual Sistema de Seguridad Social, contempla junto a la jubilación ordinaria, una jubilación anticipada voluntaria para determinados colectivos: bien por razón de la actividad profesional ejercida , bien por tratarse de trabajadores afectados con una discapacidad, *rebajando la edad ordinaria de jubilación, mediante la aplicación de coeficiente reductor en la edad.*

En este sentido, debemos fijar nuestra atención en un colectivo específico de personas: *aquellos trabajadores y trabajadoras que tienen a su cargo hijos y familiares dependientes.* Estudios realizados al respecto, muestran que estas personas pasan más de 44 horas semanales (*además de las horas que trabajan en el mercado laboral*) al cuidado de los miembros de la familia. El 51% de las personas que se ocupan de personas dependientes en nuestro país, muestran cansancio, depresión y deterioro de la salud, reducen el tiempo de ocio, dejan de tener vacaciones, dejan de frecuentar amistades... Detrás de estas cifras hay un enorme sacrificio.

Se trata de una realidad ignorada por nuestro sistema político. En efecto, la regulación a la que hemos hecho referencia no aborda la situación de los trabajadores que tienen a su cargo familiares e hijos dependientes, no recalca en este colectivo. Con la vista puesta en ellos, se sugiere la necesidad de promover e impulsar *el derecho de aquellos trabajadores y trabajadoras que tienen familiares con discapacidad y personas dependientes a su cargo , de poder acceder a una jubilación anticipada voluntaria en las mismas condiciones que los otros colectivos que el sistema contempla.*

Es primordial recordar que el Consejo de Europa considera la cobertura del riesgo de dependencia como parte integrante del Sistema Global de Protección Social, e incluye en esta cobertura no sólo la protección de la persona dependiente, sino también la de sus cuidadores. Razones de responsabilidad social, de reconocimiento a la ingente tarea desarrollada por estos ciudadanos, padres y madres trabajadores , con hijos y familiares dependientes a su cargo, quienes a lo largo de su vida prolongan diariamente su jornada laboral con la atención y cuidado de sus familiares dependientes, nos llevan a instar al Gobierno de España, a que se realicen las modificaciones legislativas necesarias , a fin de incluir dentro de los colectivos de trabajadores para los que el sistema de la seguridad social regula la posibilidad de acceso a una jubilación voluntaria anticipada con disminución del coeficiente por edad, a los trabajadores y trabajadoras con familiares con discapacidad y personas dependientes a su cargo.

Por lo expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO.- Instar al gobierno de España a realizar las modificaciones legislativas pertinentes a fin de poder incluir entre los colectivos que pueden acceder a la jubilación anticipada voluntaria a los trabajadores que tienen a su cargo familiares /

hijos dependientes.

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al presidente del gobierno, a la ministra de empleo y seguridad social, y a los portavoces de los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Maciá Milla, interviene diciendo que su grupo municipal presenta esta moción al Gobierno de la Nación para instar a realizar las modificaciones oportunas para que se incluya a aquellos trabajadores que tienen a su cargo, como bien decía el Sr. Alcalde, familiares o hijos o hijas grandes dependientes, en la jubilación anticipada, ya que piensan que esta es una realidad ignorada en estos momentos por el sistema político.

Un sistema que sí contempla la jubilación anticipada para trabajadores que realicen una determinada actividad o para trabajadores afectados por una discapacidad.

En este caso están hablando de trabajadores y trabajadoras que intentan llevar una vida lo más integrada y normalizada posible, al tiempo que tienen que hacer frente a la enfermedad de sus seres más queridos, para que sus necesidades estén cubiertas en todo momento.

Esta tarea no debe ser fácil aun más cuando se sabe que se trata de dependencias que a lo largo de los años se agudizarán y que, a pesar de los recursos implementados por la administración, esta situación no hará sino debilitarlos física y emocionalmente en sus menesteres de dignificar la vida de sus hijos e hijas.

El trabajo extra que supone ser cuidador o cuidadora de una persona gran dependiente pasa factura, y esos padres y madres necesitan jubilarse antes para poder seguir cuidándoles. Para ellos también pasa el tiempo y llega el momento en que se hace imposible el trabajo y el esfuerzo de incrementar la vida de sus hijos e hijas.

Se tiene que seguir profundizando en el estado del bienestar tan castigado en los últimos años y se tiene que devolver a la ciudadanía sus derechos. Se trata de derechos subjetivos que al final trasladan un mensaje a la sociedad, el mensaje de la solidaridad y la empatía con aquellos colectivos más vulnerables.

La Sra. Maciá Milla cree que estas son razones más que suficientes para solicitar al Congreso de los Diputados la modificación y la adaptación de la Ley General de la Seguridad Social, para que estos familiares de grandes dependientes puedan acogerse a la jubilación anticipada a los sesenta años, sin ser mermada la base reguladora para la edad de acceso a la jubilación.

El grupo municipal socialista vuelve a demostrar cuáles son sus prioridades; los ciudadanos, especialmente aquellos que más lo necesitan. Espera que también esta sea una prioridad del resto de los grupos que conforman la Corporación y, por tanto, voten a favor de esta moción impulsada por el Partido Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los veintisiete concejales asistentes que integran la Corporación, aprobar la presente moción.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Martínez-Pujalte López, interviene en turno de explicación de voto, muy brevemente, para expresar que su grupo municipal ha votado a favor de esta moción porque les parece que es una reivindicación justa la aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación de forma que las personas que se ocupan del cuidado de personas con situación de dependencia puedan acceder antes a la jubilación y a la pensión.

Existen investigaciones empíricas que han demostrado, se refiere a las investigaciones desarrolladas por el Instituto Polibienestar de la Universidad de Valencia, que han demostrado que hay una mayor prevalencia de problemas de salud, sobre todo de salud mental, pero también a veces de salud física, entre aquellas personas que dedican una buena parte de su actividad al cuidado de personas en situación de dependencia grave.

Aunque es verdad que se han hecho algunas cosas, así en la última reforma fiscal aprobada por el Gobierno de la Nación se introdujo una deducción de 1.200 euros en el IRPF para todas las familias que tengan una persona con discapacidad y es un impuesto negativo, por lo tanto, se cobra antes con una razón de 100 euros al mes. O existen también servicios que pueden contribuir a paliar, algunos de ellos dependientes de políticas municipales, que pueden contribuir a ayudar a esas personas que son cuidadores como el Servicio de Ayuda a Domicilio o los programas de Respiro Familiar, es verdad que como se señala en el texto de la moción y como ha señalado la concejala Sra. Maciá Milla se ha prestado muy escasa atención en la legislación española a la problemática de los familiares de personas en situación de grave dependencia.

En ese sentido cree que es una buena propuesta y es un buen camino el de la reducción de la edad de jubilación.

El Sr. Martínez-Pujalte López se va a permitir, aunque efectivamente esta moción se refiere a un punto muy específico y muy importante que es la reducción de la edad de jubilación, formular una sugerencia al Ayuntamiento y a la concejalía de Bienestar Social, porque cree que en esa línea de ayudar a las personas que se dedican al cuidado de sus familiares, podría ser bueno que el Ayuntamiento pusiese en marcha programas de formación para los cuidadores, las mismas investigaciones a las que ha hecho referencia anteriormente han puesto en relieve que esos programas de formación que pueden contribuir, que pueden ayudar a la gestión del estrés, etc., son programas que a veces son muy eficaces en minimizar los riesgos para la salud física y mental de estas personas, que se ocupan del cuidado de sus familiares dependientes.

Por tanto, plantea esa sugerencia a beneficio de inventario, como se dice en términos jurídicos.

11- II/ MOCIÓN Y ENMIENDA QUE PROPONEN INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A CELEBRAR EL DEBATE DEL ESTADO DE LA CIUDAD EN UNA DE LAS PEDANÍAS Y, ASIMISMO, QUE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL SE PUEDAN CELEBRAR FUERA DE LA SALA DEL CONSELL.

David Caballero Malagón, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos - C's Elche; Juan Antonio Sempere Carratalá, Portavoz Adjunto y Eva M^a Crisol Arjona, Concejales del mismo Grupo Político Municipal, al amparo de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y, en su caso, aprobación, de la siguiente

MOCIÓN

En el primer pleno ordinario de la actual legislatura, nuestro grupo municipal solicitó mediante una moción que los ciudadanos de Elche pudieran participar activamente en el principal órgano que regula la actividad de la Corporación Municipal. Su carácter abierto a la ciudadanía lo convierte además en el principal elemento de conexión entre la actividad política local y el ciudadano. Además también se aprobó entre sus acuerdos la celebración de plenos de la corporación fuera del Salón de Plenos.

Con el firme objetivo de acercar la política al ciudadano resulta imprescindible además de facilitar su asistencia a los plenos de la corporación, celebrar alguno de ellos fuera del Salón de Plenos.

Los ciudadanos deben poder tener voz en todo aquello que concierne a la actividad del consistorio. Más aún si cabe, teniendo en cuenta la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Generalitat Valenciana.

Si tenemos en cuenta la desafección sufrida por algunas de las pedanías de nuestro municipio respecto a la ciudad y a sus organismos competentes, proponemos que esta dinámica se inicie celebrando el Debate del Estado de la Ciudad del presente ejercicio en una de las pedanías de nuestro municipio, habilitando la asistencia del mayor número de ciudadanos al mismo.

En virtud de lo anterior, se propone al Excmo. Ayuntamiento de Elche la adopción del siguiente **ACUERDO**

1. Instar al Equipo de Gobierno a celebrar el Debate del Estado de la Ciudad del presente año en una de las pedanías de nuestro municipio facilitando la asistencia del mayor número de ciudadanos.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Caballero Malagón, interviene diciendo que en julio del año 2015, primer pleno ordinario de esta Corporación, donde desde su grupo municipal se llevó una moción que pedía tres puntos muy importantes: el

primero que los ciudadanos pudieran participar en las sesiones plenarias con preguntas a los diferentes miembros de la Corporación; ello se puso en marcha en octubre.

Otro de los puntos que se solicitaban fue que se redactara un reglamento orgánico municipal, a día de hoy no se sabe nada de ese reglamento.

Y el tercero, pero no menos importante, era que se celebrara un pleno fuera del Salón Plenario.

Como todos saben desde su grupo municipal se insistió en acercar la política al ciudadano y hoy, dos años más tarde, se ven obligados a traer esta moción al pleno porque tampoco desde el equipo de gobierno han puesto en marcha este tercer punto de esa moción de julio de 2015.

En esta ocasión solicitan que ese debate del Estado de la Ciudad que se celebrará alrededor del mes de octubre, tenga lugar en una de las pedanías de Elche. Desde su grupo municipal fueron los que abrieron el debate sobre la necesaria financiación para inversiones en las pedanías de Elche, incluyeron dentro de las setenta medidas a los presupuestos municipales el Plan Integral de Actuaciones en pedanías, y también se realizó una modificación presupuestaria en el mes de mayo para realizar esas inversiones necesarias en las pedanías de Elche.

Y no solo eso, sino que hace escasamente un año su grupo municipal se desplazó hasta les Corts para solicitar a su portavoz de transporte, en la comisión correspondiente de les Corts, que los autobuses urbanos en este caso periurbanos que tienen que desplazarse y hacer el transporte hasta las pedanías, que esa concesión regresara al Ayuntamiento de Elche. Ello hoy es una realidad; se ha sabido, a través de la concejalía de Movilidad Urbana, que los técnicos municipales están trabajando en la redacción de un pliego para que ese transporte sea gestionado directamente por el Ayuntamiento y que por fin los ciudadanos que viven en las pedanías, que pagan los mismos impuestos, y tienen derecho a tener los mismos servicios, un trabajo que se realizó desde Ciudadanos.

Además, hace dos meses su partido también debatió en les Corts una moción que también se presentó en el pleno municipal, sobre la necesidad de un servicio adecuado de pediatría en las pedanías. En el pleno municipal salió aprobado por mayoría y sorprendentemente cuando llegó a la comisión de Sanidad en les Corts, PSOE y Compromís no se sumaron al apoyo de sus grupos municipales en el Ayuntamiento; sorprendente.

Consideran que es el momento de seguir acercando la política a los ilicitanos y por ello pide el apoyo a todos los grupos municipales para, a través de esta moción, que se celebre el pleno del debate del Estado de la Ciudad en una de las pedanías de Elche.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Díez Pérez, que interviene para presentar una enmienda planteando que si bien su grupo municipal está de acuerdo en el fondo de la moción que persigue que los plenos, que la Secretaría General considere que se puedan celebrar fuera del Salón de Plenos, en las pedanías o bien en un barrio, pero no

tan de acuerdo en el uso de la intervención para el mitin que ha soltado el Sr. Caballero Malagón, pero si bien están de acuerdo en el fondo de la moción sí que le gustaría aprovechar la enmienda para enriquecer, de alguna manera, la moción presentada por el grupo de Ciudadanos y de la misma manera que se propone que los plenos se puedan celebrar fuera del Salón de Plenos, lo que se propone es que también las Juntas de Gobierno Local, que así considere la Secretaría General, se puedan celebrar fuera de la Sala del Consell y se puedan acercar a los barrios o a las pedanías.

Por otra parte, contesta al Sr. Caballero Malagón que descanse durante el mes de agosto, que en septiembre tendrá el borrador del reglamento y podrá hacer propuestas.

El **Sr. Alcalde** comenta que el grupo municipal de Ciudadanos ha presentado una moción que ha sido enmendada por el grupo municipal socialista. La enmienda que ha sido repartida a todos los grupos es muy breve. A continuación el Sr. Alcalde da lectura a la misma:

“Celebrar alguna/s Juntas de Gobierno Local en pedanías y barrios de nuestro municipio”.

Por lo tanto, se trata de una enmienda de adición. Le pregunta al Sr. Caballero Malagón si acepta la enmienda propuesta por el portavoz del grupo municipal socialista. El **Sr. Caballero Malagón** responde que, lógicamente, la aceptan ya que es una forma de acercar todavía más la política a los ilicitanos y están plenamente de acuerdo. Añade que van a descansar porque llevan dos años esperando la redacción de ese Reglamento, contesta al Sr. Díez Pérez.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que en esos términos planteados, se pasa a debate la moción enmendada por el grupo municipal socialista.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sr. Sànchez i Gamero, interviene en valenciano diciendo que está muy de acuerdo con la propuesta del grupo municipal Ciudadanos.

Sigue diciendo que es evidente que siendo un gobierno participativo no van a votar en contra, y que aún no se ha comenzado a trabajar sobre el debate del Estado de la Ciudad, pero es una de las cuestiones que tenían pendientes y, precisamente, el no hacerlo en el Salón de Plenos sino llevarlo fuera.

Aprovecha para reconocer el trabajo que ha hecho la portavoz de Transporte del grupo de Ciudadanos en les Corts, y asimismo agradecer el trabajo que realizó la concejala de Movilidad para conseguir el transporte urbano en las pedanías.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Caballero Malagón, que agradece la buena predisposición de los grupos políticos que han manifestado su voto a favor para esta moción necesaria y espera contar con la unanimidad del pleno.

El Excmo Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los veintisiete concejales asistentes que integran la Corporación, aprobar la presente moción y enmienda.

11- III/ MOCIÓN QUE PROPONE SE CONSTITUYA UNA MESA DE TRABAJO CON EL FIN DE ESTABLECER NUEVAS MEJORAS Y NUEVOS RETOS RELACIONADOS CON UNA MAYOR SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA BICICLETA.

David Caballero Malagón, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos- C's Elche; Juan Antonio Sempere Carratalá, Portavoz Adjunto y Eva M^a Crisol Arjona, Concejales del mismo Grupo Político Municipal, al amparo de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva el Pleno de Corporación, para su debate y, en su caso, aprobación, de la siguiente

MOCIÓN

Realizar de forma regular y sistemática una actividad física ha demostrado ser una práctica muy beneficiosa en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud, a la vez que ayuda al carácter, la disciplina y a la toma de decisiones en la vida cotidiana.

Entre los beneficios que comporta la práctica de deporte están: la mejora de la forma y resistencia física, regula las cifras de presión arterial, incrementa o mantiene la densidad ósea, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones, reduce la sensación de fatiga, aumenta la autoestima, reduce el aislamiento social, rebaja la tensión y el estrés.

Por todo esto, las administraciones deben de fomentar la concienciación social y facilitar la práctica del deporte, evitando posibles riesgos para la salud y la vida.

Centrándonos en una actividad en concreto en nuestro municipio, que está en auge y es realizada por multitud de personas así como en sus diversas modalidades, Carretera, pista, montaña, ciclo-cross, trial, sala, cicloturismo, o incluido en duatlón (Atletismo y ciclismo) y triatlón (atletismo, Ciclismo y Natación), esta moción va enfocada a la mayor seguridad de los usuarios de la bicicleta que transitan por cualquier vía, con especial atención a la que produce mayor número de accidentes mortales que es la de tráfico rodado.

Estudios recientes del Grupo de Investigación en Ingeniería de Carreteras de la Universidad Politécnica de Valencia han estudiado más de 2.900 adelantamientos con vehículos a motor a bicicletas en carretera y, además en mas de un tercio de los casos se comprueba que no se respeta la distancia de seguridad lateral de 1,5 metros entre el manillar de la bicicleta y el retrovisor del vehículo, así como los límites de velocidad establecidos.

Según el informe del Centro de Estudios Ponle Freno- Axa de Seguridad, elaborado con colaboración de la Universidad de Valencia y el instituto de Investigación TNS a partir de los datos de la Dirección general de Tráfico, los accidentes de tráfico con ciclistas implicados en España se ha duplicado en los últimos años, pasando de 2.964 en 2008 a 5806 en 2013 según últimos informes publicados en la Comunidad Valenciana.

Entre 2008 y 2013 hubo un total de 25.439 accidentes con ciclistas en España, de los cuales en 70/7% se produjo en zona urbana pero con un menor número de muertos (21,7%) mientras que en carretera se producen menos accidentes pero con más fallecidos (78,3%).

En el análisis realizado por épocas del año, cuando más accidentes se producen es en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Vistos los resultados de los últimos estudios realizados, y puesto que el mayor número de accidentes se producen en la época estival por una explicación muy sencilla, el tiempo cálido y las vacaciones hacen que muchos ilicitanos y visitantes usen sus bicicletas por todo nuestro extenso municipio, nos vemos en la convicción de llevar a cabo las actuaciones necesarias para facilitar la practica de este deporte y hacerlo cada vez más seguro.

En virtud de lo anterior, se propone al Excmo. Ayuntamiento de Elche la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Equipo de Gobierno del ayuntamiento de Elche Constituirá una mesa de trabajo independiente a la mesa de la bicicleta, que estará integrada por representantes de la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana a nivel provincial, Asociaciones ciclistas locales, Clubes y Peñas Ciclistas ubicadas en Elche, a la que se invitará también a la Policía Local y a la Guardia Civil de Tráfico, así como a todos los colectivos interesados en el establecimientos de nuevas mejoras y planteamiento de nuevos retos en la materia, todo ello buscando aumentar la seguridad de los ciclistas en todas las vías mediante mejoras en señalización, iluminación, limpieza, tramos de reducción de velocidad, etc. En definitiva, una adecuación para la práctica segura de los usuarios de la bicicleta.

2.- El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Elche realizará una campaña de concienciación en medios y redes sociales enfocada a conductores y ciclistas en pro de un respeto mutuo.

3.- Dar traslado de los siguientes acuerdos a todos los entes relacionados con el ciclismo de la Provincia, Ayuntamientos y Generalitat Valencia.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Sempere Carratalá, interviene diciendo que como todos saben, realizar de forma regular y sistemática una actividad física ha demostrado ser una práctica muy beneficiosa en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud, a la vez que ayuda al carácter, la disciplina y a la toma de decisiones en la vida cotidiana.

Entre los beneficios que comporta la práctica de deporte habitual están: la mejora de la condición física, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, entre otras.

Por todo esto, las administraciones públicas han de fomentar la concienciación social y facilitar la práctica del deporte, evitando posibles riesgos para la salud y la vida.

Centrándonos en una actividad en concreto en el municipio de Elche, que está cada vez más en auge y es realizada por multitud de personas, así como en sus diversas modalidades, así el ciclismo de montaña, el de ruta, el propio triatlón, el duatlón, hay varias; además es la segunda actividad al aire libre más popular del mundo.

Esta moción va enfocada a la mayor seguridad de los usuarios de la bicicleta que transitan por cualquier vía, pero haciendo hincapié aun más al que produce mayor número de accidentes mortales que es la de tráfico rodado.

Estudios recientes del Grupo de Investigación en Ingeniería de Carreteras de la Universidad Politécnica de Valencia han estudiado más de 2.900 adelantamientos con vehículos a motor a bicicletas en carretera, y en más de un tercio de los mismos la distancia de seguridad de 1,5 metros entre el vehículo y la bicicleta no se tolera, ni así como los límites de velocidad establecidos.

Según el Informe del Centro de Estudios Ponle Freno de Axa, los accidentes de tráfico con ciclistas se ha multiplicados hasta duplicarse en los últimos años, pasando de 2.900 en 2008, a 5.800 en 2013 según los últimos informes publicados solo en la Comunidad Valenciana.

De hecho, entre 2008 y 2013 hubo un total de más de 25.000 accidentes con ciclistas en España, de los cuales el 70% aproximadamente se produjo en zona urbana, pero con un menor número de accidentes mortales, en torno al 21%, mientras que si estas cifras se trasladan a un tráfico rodado en carreteras, el menor número de accidentes es real pero el porcentaje es del 78% en número de fallecidos.

En el análisis realizado por épocas del año, cuando más accidentes se producen es en los meses de junio, julio, agosto y septiembre por la condición de un mejor tiempo, la condición estival que también visitan muchos más turistas el municipio de Elche.

Visto los resultados de los últimos estudios realizados y puesto que el mayor número de accidentes se producen en esta época estival, por la explicación que ha dado antes, tienen la convicción de llevar a cabo actuaciones necesarias para facilitar la práctica de este deporte y hacerlo, si cabe, más seguro completando la ordenanza del uso de la bicicleta que redundaba en un uso más urbano que interurbano. Sabe de las competencia de las vías interurbanas que no corresponden a la Policía Local, en este caso al Ayuntamiento, que estaría delegada en la Guardia Civil y en otras administraciones públicas, que no son las municipales, pero sí que quiere hacer especial hincapié porque son miles los ciudadanos, tanto ilicitanos como visitantes, que hacen uso de las carreteras y ya no simplemente el fin de semana sino a diario para practicar su deporte favorito.

Por eso mismo su grupo municipal lleva al pleno un acuerdo para que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Elche constituya una mesa de trabajo, contando con la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana, entes locales de clubes deportivos, la Policía Local y la Guardia Civil para trabajar en pro de solicitar medidas y proponer medidas que hagan más seguras las carreteras.

También solicita que se realice una campaña en pro del respeto entre ciclistas y conductores; el Sr. Sempere Carratalá como ciclista y conductor presencia cada día escenas muy desagradables, no solo por los accidentes sino por las faltas de respeto entre los propios ciudadanos. No hay más que ver como se acumulan las noticias de sucesos, no hace más de un mes en junio y julio se vio como son las faltas de respeto y las muertes de ciclistas en carretera, algo que domina la actualidad.

Por eso mismo espera que el pleno del Ayuntamiento vote a favor de la moción y se trabaje todos juntos en pro de una seguridad mayor para los ciclistas.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sra. Díez Valero, contesta al Sr. Sempere Carratalá que, como no podía ser de otra manera, su grupo municipal va a apoyar la moción que ha presentado, porque todas las acciones que vayan encaminadas a incrementar la seguridad de los ciclistas, le parecen especialmente positivas, sobre todo después de los lamentables accidentes que se han registrado a lo largo de los últimos meses. Coinciden también en esa importancia de la concienciación ciudadana como bien ha explicado.

En la ordenanza que ya está aprobada de manera definitiva, que entró en vigor el pasado mes de junio, se regulan de manera muy específica todos esos derechos y deberes, tanto de ciclistas, como de peatones, como de conductores de vehículos a motor, con el objetivo de garantizar una buena convivencia entre todos los usuarios de la vía.

Una vez aprobada de manera definitiva esta ordenanza, lo que se está elaborando es una guía para que toda esa información llegue de la mejor manera posible a la ciudadanía.

Ya se han llevado a cabo anteriores campañas. Así el año pasado se explicaron puntos tan importantes como respetar las distancias de seguridad en caso de adelantamiento, pero se hará una nueva, una vez editada esta guía, que se sumará a otras acciones como los cursos de Bicielx gratuitos que se llevan a cabo, para que cualquier persona sepa cómo conducir la bicicleta por la ciudad.

En definitiva, desde la concejalía de Movilidad lo que hacen es trabajar por integrar la bicicleta como un vehículo en igualdad de condiciones al resto, y elevarla como un elemento transformador de las ciudades.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Sempere Carratalá, contesta que si bien está de acuerdo con las acciones llevadas a cabo y que eran muy necesarias, es

necesario también diferenciar entre ciclistas urbanos, ciclistas que empiezan su actividad y que utilizan la bicicleta como medio de transporte, a los ciclistas que realizan un uso de la bicicleta como medio deportivo.

La realidad que tienen en el casco urbano de Elche y de las pedanías no es la misma que hay en las carreteras, ni los conductores utilizan y tienen el mismo comportamiento, ni tampoco el de los ciclistas. En muchos casos hay una desinformación muy generalizada y por eso pide que, aparte de llevar a cabo esta mesa de trabajo, para que se soliciten acciones puntuales destinadas a este tráfico rodado interurbano, también se realice una campaña de concienciación, pero a nivel del respeto mutuo que hay en cualquier otro ámbito de la vida, que hay que trasladarlo a día de hoy en la carretera porque lo que hay es una guerra entre conductores y ciclistas que hay que terminar con ella, porque muchas veces desencadena muertes.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sra. Díez Valero, que hace una puntualización comentando que la Ordenanza se aplica a las vías urbanas porque es sobre las que tiene competencia el Ayuntamiento, ya existe la regulación estatal para las vías interurbanas.

En cuanto a las campañas de concienciación, cree que da igual que se apliquen a ciclistas en vías interurbanas que urbanas, porque al final, lo que se quiere es fomentar esa buena convivencia entre todos los usuarios de las vías, como decía antes. No hay que hacer estas declaraciones de guerra entre ciclistas y conductores; el respeto es el que se da en la mayoría de las situaciones cotidianas y se trata de incrementar esa concienciación ciudadana.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Sempere Carratalá, contesta respecto de la falta de competencias del Ayuntamiento, está de acuerdo y ya lo ha manifestado en su primera intervención en la exposición del debate, pero no por ello el Ayuntamiento como administración pública más cercana al ciudadano ha de hacer oídos sordos y desvincularse de esta problemática, ha de asumirlos, hacerlos propios y preocuparse por sus ciudadanos.

Comenta que el pasado miércoles, si no le falla la memoria, detuvieron a un conductor por arrollar a un ciclista, esto fue grabado por otro conductor y fue en el municipio de Elche; no se puede desoír esto, la tesitura y el contexto es el que hay y el Ayuntamiento, como administración pública más cercana al ciudadano, ha de actuar y por eso solicita estos acuerdos que llevan en la moción.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los veintisiete concejales asistentes que integran la Corporación, aprobar la presente moción.

El Sr. Ruz Villanueva pide la palabra para explicación de voto, y el **Sr. Alcalde** le ruega que sea breve y que se ajuste a la explicación de voto, ya que el Sr. Martínez-Pujalte López, al que no quiso interrumpir en su anterior intervención de explicación de voto, no hizo una explicación de voto, y al ser el tema que era, no quiso interrumpirle,

pero hizo una intervención, además muy correcta, que perfectamente podría haber sido incardinada en el debate.

Por lo tanto, ruega a los señores concejales que utilicen los turnos para su finalidad, y que la explicación de voto tiene que ser breve y decir exclusivamente la razón por la que su grupo ha votado a favor, en este caso, en esta moción y no para entrar en otras consideraciones.

Con esa precisión, que cree que es compartida por todos, y que cree que es positiva para el buen desarrollo de las sesiones plenarias, tiene la palabra el Sr. Ruz Villanueva.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Ruz Villanueva, interviene en turno de explicación de voto diciendo que su grupo municipal ha votado, lógicamente, a favor de la propuesta ya que, como recordarán, en el pasado pleno del mes de junio su grupo político hizo un ruego en el que se pedía al equipo de gobierno y al Ayuntamiento la elaboración de un plan para la detección de los puntos más complicados y más complejos con respecto a la seguridad viaria de los ciclistas, y pedían al equipo de gobierno que se pusieran a trabajar en ese sentido.

Esta moción que plantean los compañeros de Ciudadanos viene a ampliar ese ruego, esa propuesta. La acogen con muchísimo agrado y, por supuesto, como ya se ha evidenciado votando favorablemente, pero lo que sí piden al equipo de gobierno es que también cuente con ellos, y que esto se acometa; es decir, que se ponga en marcha ese plan de acción para la seguridad de los ciclistas. Además que sea un plan que tiene que contar, como ha dicho la Sra. Díez Valero con muchísima claridad, con una transversalidad; es decir, que las vías que conectan el término municipal de Elche con otros términos colindantes no son de tutela municipal lo saben todos, pero eso no exime al equipo de gobierno y por ende al Ayuntamiento, a tomar medidas para que esas vías estén bien protegidas y sobre todo que esa protección luego se cifre en un mayor control de las vías que frecuentan los ciclistas.

Por tanto, su grupo municipal está a favor. Cree que esto evidencia que dos formaciones políticas distintas, como es el Partido Popular y Ciudadanos y otras muchas, no es que vayan de la mano, no se trata de eso, sino que pueden proponer, pueden sumar y pueden desde luego incorporar propuestas positivas; esa debe ser la línea y la dinámica de una oposición sensata y responsable.

11- IV/ MOCIÓN QUE PROPONE EXIGIR AL SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO LA PUESTA EN MARCHA DE UN NUEVO MODELO DE FINANCIACIÓN LOCAL QUE GARANTICE LA SUFICIENCIA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES;

Esther Díez Valero , portavoz adjunta del grupo municipal de Compromís per Elx, en conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si es procedente, al Pleno del Ajuntament D'Elx la siguiente **MOCIÓN**

Exposición de motivos:

Desde hace más de 35 años los ayuntamientos del Estado español han venido reclamando una solución justa en materia de financiación, que se ha ido demorando de un modo inexplicable en el tiempo. Desde el inicio de la democracia en nuestro país todas las fuerzas políticas han incluido entre sus ejes programáticos y compromisos electorales, mejorar la financiación municipal, y siempre la FEMP ha planteado como prioridad resolver el marco competencial y de financiación de los ayuntamientos.

Ni los gobiernos del PP, ni los del PSOE, resolvieron jamás el problema de la financiación local. Las leyes aprobadas en estos últimos años por el Gobierno de Mariano Rajoy han venido a complicar aún más la situación y han conseguido aumentar la asfixia económica de los ayuntamientos y comunidades autónomas y el adelgazamiento de lo público.

La ‘reforma exprés’ del artículo 135 de la Constitución abrió el camino a una serie de normas que constriñen cruelmente la capacidad de acción de las administraciones públicas, sobre todo de las más cercanas a la ciudadanía como son los ayuntamientos. Con ese acuerdo político entre PP y PSOE se introdujo una regla fiscal que limita el déficit público y prioriza el pago de la deuda. A partir de esta abrupta modificación del principio constitucional fue cuando se redactó la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que contempla las tres reglas fiscales que han sido convertidas en ‘sagradas’, como son: la no superación de un tope de déficit público, la no superación de un tope de deuda y el respeto a la Regla de Gasto. Este último es el más inexplicable de todos en términos de la lógica del interés general, ya que impide -a pesar de que haya superávit- que se dedique ese saldo positivo al gasto social o a realizar nuevas inversiones. Debe utilizarse para amortizar deuda de manera anticipada aunque sea algo absurdo desde el punto de vista económico. Es decir, se anteponen claramente los intereses de la banca a los intereses de la mayoría social o, dicho de otra forma, se pone la economía al servicio de una minoría privilegiada a costa de menguar las condiciones de vida de la mayoría.

La modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, que ha sido ampliamente puesta en solfa en el Tribunal Constitucional, ha supuesto tener que pasar por verdaderos quebraderos de cabeza para los ayuntamientos que quieren poner en marcha nuevos servicios públicos en sus pueblos. Es injusto teniendo en cuenta que somos la administración más cercana a los ciudadanos y los que menos participación tenemos en los ingresos del Estado. Lo que solicitamos los ayuntamientos es justo lo contrario, queremos más capacidad de gestión directa, más competencias y por supuesto más financiación para poder desarrollar dichas competencias y dar mejor servicio diario a los y las ciudadanas.

En la actualidad y debido a la nueva situación política, estas cuestiones han vuelto a la actualidad, de hecho, en la última conferencia de presidentes autonómicos se trató el tema de la financiación, y por este motivo, entendemos que es necesario que desde los ayuntamientos exijamos que la financiación local sea abordada en igualdad de condiciones y de forma paralela que la autonómica. En esta materia no caben ya

soluciones a medias y es el momento de abordar este asunto con urgencia. Ya no caben demoras, demagogias, ni disculpas. El municipalismo y la resolución de sus problemas financieros no pueden quedar, otra vez, relegados como a lo largo de la reciente historia.

Durante todo este tiempo se ha reconocido la justeza de la reivindicación municipal, se han adoptado decisiones institucionales que se han incumplido de un modo flagrante por los gobiernos del PP y del PSOE a nivel estatal. Los ayuntamientos, los pueblos y las ciudades, han sido auténtico motor de cambio en nuestro país en los últimos 35 años, pueden y deben jugar un papel clave para conseguir la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y para incrementar la cohesión social, pueden y deben ser la institución que con mayor rapidez y eficacia den respuesta a las necesidades de los ciudadanos, pueden y deben ser espacios de convivencia e integración y son sin ninguna duda el primer lugar al que acuden los ciudadanos buscando solución a sus problemas, y para cubrir estos objetivos son imprescindibles más recursos y más competencias.

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Exigir al Presidente del Gobierno que ponga en marcha un nuevo modelo de financiación local que garantice la suficiencia financiera de las entidades locales, la igualdad de los municipios y la prestación de servicios básicos de calidad para todos los ciudadanos con independencia del municipio donde residan (grande o pequeño) .

2º.- Exigir al Presidente del Gobierno el compromiso para la aprobación de una nueva Ley de Gobierno local, y una nueva Ley de financiación Local, que con el más amplio consenso político, establezca el nuevo marco competencial municipal con la financiación adecuada y suficiente.

3º.- Apoyar e instar a la FEMP a que ponga en marcha las iniciativas necesarias para conseguir estos objetivos, ante la insostenibilidad de la situación de financiación municipal existente en este momento.

4º- De la presente moción se dará traslado:

- ✚ Al Presidente del Gobierno de España.
- ✚ Al Ministro de Hacienda.
- ✚ A los Grupos Parlamentarios del Congreso y el Senado.
- ✚ A la FEMP y en su caso a las asociaciones de municipios de cada territorio.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sra. Díez Valero, expresándose en valenciano, interviene diciendo que se presenta una moción para dar solución a una anomalía que padecen los municipios desde hace más de 30 años, que es la infrafinanciación, que tiene un efecto directo en la calidad de los servicios públicos que reciben los vecinos y vecinas.

Los ayuntamientos, como saben, son unos entes políticos que garantizan prestaciones esenciales desde la proximidad y, por tanto, se necesita un sistema de financiación estable que garantice la cobertura de estas necesidades, al menos al mismo nivel que el resto de administraciones.

Es increíble que a estas alturas se esté hablando de estas cuestiones después de décadas de diferentes gobiernos centrales, del Partido Socialista y del Partido Popular, y que no se haya llegado a una solución satisfactoria a esta problemática.

Aún es más increíble que en vez de asegurar a los consistorios unos ingresos básicos, lo que se ha hecho a lo largo de los últimos años, sea aplicar medidas dirigidas a ahogar y asfixiar aún más a los ayuntamientos y limitarles sus competencias.

Se ha llegado a este punto empezando por la reforma exprés del artículo 135 de la Constitución Española que abrió las puertas a un conjunto de normas de asfixia financiera para los ayuntamientos y de ahí salió esa norma estrella, la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que regula que no se supere el tope de déficit público, que no se supere un tope de deuda y el respeto a la regla de gasto.

Todo esto quiere decir que en el caso concreto de Elche, donde hay unas cuentas saneadas, donde la ratio de deuda ha bajado del 70% en 2015 al 50% en la actualidad y se ha pasado de deber 119 millones de euros en 2015 a 76 millones de euros en la actualidad, no pueden contar con nuevos préstamos para financiar nuevas inversiones por culpa de todas estas leyes y es el momento de hacer la reflexión de que una cosa es la austeridad y otra cosa es la austericidio.

En paralelo a estas leyes financieras, va la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, que busca la desaparición y privatización de muchos servicios públicos y el alejamiento de la ciudadanía de su administración más cercana, porque como todos saben cuando hay un problema la primera administración a la que se dirigen, como es normal, es al Ayuntamiento.

Desde su grupo municipal defienden justo lo contrario de lo que va encaminada esta Ley de Bases de Régimen Local, que es que una administración moderna lo que tiene se tiene que hacer es que tenga más capacidad de gestión directa, más competencias y más financiación para poder desarrollarlas.

Por tanto, exigen que se revierta esta situación y se empiece por garantizar a los ayuntamientos que van a contar con el dinero necesario para continuar poniendo en marcha políticas sociales.

Precisamente ahora que está encima de la mesa la cuestión de la financiación autonómica, y ahí los valencianos y valencianas sabemos como les perjudica la discriminación en este ámbito, hay que aprovechar el momento para solucionar también la cuestión de la financiación local.

Repite que los gobiernos locales son claves para garantizar la igualdad de oportunidades de la ciudadanía e incrementar la cohesión social, por eso piden al gobierno del Sr. Mariano Rajoy que no ponga más palos a las ruedas, que reconozca que son la administración que responde de manera más rápida y eficaz a los problemas de la ciudadanía y, por tanto, exigen que se les den los recursos y las competencias que les corresponde por una sencilla cuestión de lógica.

Espera que el resto de grupos municipales comparta esta reflexión con ellos y que apoyen la siguiente propuesta de acuerdo, que es exigir la puesta en marcha de un nuevo modelo de financiación local, que garantice la suficiencia financiera de las entidades locales, la igualdad de los municipios y la prestación de servicios básicos de calidad para toda la ciudadanía con independencia del municipio donde residan y exigir el compromiso de que se apruebe una nueva ley de gobierno local y una nueva ley de financiación local. Espera encontrarlos en el camino para reclamar unos ayuntamientos más fuertes y más eficaces.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sra. Crisol Arjona, interviene diciendo que se tiene que tener en cuenta la Carta Europea como tratado internacional, cuyo principal fundamento es proteger la autonomía local, la representatividad democrática y los intereses competenciales y financieros siguiendo la lógica del principio de subsidiariedad.

Es necesario, por tanto, clarificar las competencias para evitar duplicidades, así como la racionalización de la estructura organizativa de la administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, aspectos que se han visto alterados debido a la reforma exprés, a la que ha hecho mención su compañera Ester Díez, del artículo 135 de la Constitución Española, en lo que corresponde a los recursos públicos locales, debido al contexto imperativo de la esfera europea.

El Ayuntamiento de Elche tiene competencias propias y otras competencias que están delegadas, pero lo que desde su grupo municipal consideran que es correspondiente a la financiación, se pueden lograr resultados más eficaces y eficientes para los ciudadanos, teniendo más financiación por parte del Ayuntamiento.

Elche precisa de una correcta financiación para efectuar una prestación de servicios adecuada a nuestros ciudadanos. No se puede permitir que año tras año se dedique el 100% del remanente de Tesorería a amortizar deuda municipal, deuda creada por la mala gestión de gobiernos locales anteriores, algo que se debe recordar para que no se vuelva a repetir, ya que por ejemplo en la legislatura de los años 2007-2011, con PSOE y Compromís al frente, Elche tuvo el dudoso honor de ser la ciudad de la Comunidad Valenciana con más endeudamiento municipal.

A día de hoy con una deuda controlada, es necesario que al menos una parte de este remanente, se pueda dedicar a un mayor gasto social y a realizar las inversiones necesarias para el municipio.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Arabid Mayorga, interviene diciendo que su grupo municipal va a votar a favor de la moción porque entiende que es absolutamente necesaria y urgente una reforma de la financiación local.

Son innumerables las ocasiones en que el PSOE se ha mostrado a favor de dicha reforma, denunciando que nos encontramos con un marco normativo absolutamente obsoleto, siendo, precisamente, las leyes más modernas como la Ley de Estabilidad

Presupuestaria de 2012, las más restrictivas. Prueba de ello es la aprobación el pasado mes de octubre de 2016 por el presente pleno, y por unanimidad de todos los grupos, de una moción por la que se solicitaba la aprobación de un nuevo marco de financiación local.

Así mismo, en el mes de diciembre pasado mediante otra moción se solicitó la reforma de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en cuanto a la obligación de dedicar el superávit presupuestario a la amortización de deuda.

Entienden que existe una evidente contradicción entre la importancia de la administración local como administración más cercana al ciudadano y su escasa capacidad normativa y de financiación para poder cumplir con ese cometido.

Por ello es de especial relevancia que junto al debate de financiación autonómica, absolutamente necesario y perentorio, se aborde también el debate de la financiación local, como base para que la administración pueda ejercer las funciones que le son propias.

Cuentan, en primer lugar, con una Ley de Bases de Régimen Local de 1985 que al tiempo que señala y realza en su preámbulo la importancia de las Entidades Locales como administraciones más cercanas al municipio, no establece los mecanismos necesarios para definir con precisión las competencias municipales, y para posibilitar que puedan desarrollar competencias que no sean propias pero sí necesarias y compatibles con la estabilidad presupuestaria de la propia entidad.

Además se encuentran con una Ley de Haciendas Locales que constriñe el margen de actuación de la administración local que cuenta con figuras tributarias rígidas que no permiten su adaptación a la realidad y a las necesidades de cada municipio.

No es posible, por ejemplo, establecer bonificaciones más allá de lo que la propia Ley de Haciendas Locales estableció, figuras diseñadas en los años 80 para un contexto social, económico y financiero que no tiene nada que ver con el actual. También, regularse por ley de forma clara la participación de los tributos del Estado y en los de las comunidades autónomas.

En este contexto legislativo destaca la Ley de Estabilidad Presupuestaria que entró en vigor el 1 de mayo de 2012 y que, tal y como su propia exposición de motivos explicaba, aplica una política económica contundente, que se tradujo en medidas tendentes a garantizar la estabilidad presupuestaria y la reducción de la deuda pública por encima de cualquier otra consideración. Dicha ley irrumpió en el ordenamiento jurídico español en un momento especialmente complicado; establecía un techo de gasto a todas las administraciones públicas, incluyendo a los ayuntamientos, limitó el endeudamiento e impuso la obligatoriedad de destinar el superávit a la reducción de la deuda.

Han pasado cinco años desde la entrada en vigor de esta ley, la situación de muchas administraciones locales ha cambiado. La situación económica general ha cambiado, pero las restricciones legales continúan.

Considera que es ahora cuando se deben preguntar hasta cuándo debe durar esa política económica contundente y, sobre todo, porque esa contundencia se aplica por igual a todas las administraciones estén saneadas o no.

A día de hoy el Ayuntamiento de Elche está económicamente saneado, hay un endeudamiento en torno al 50%, pero tiene las mismas limitaciones que otras administraciones que no cumplen con estos requisitos, incluso hay más limitaciones que otras administraciones que no cumplen con estos requisitos, como la administración central.

Por si fuera poco, la obligación de destinar el superávit a amortizar deuda, ha hecho que el año pasado se dedicaran seis millones de euros para este fin. Cree que no es necesario comentar para qué se podrían destinar.

Para que se hagan una idea, los municipios valencianos han destinado en el año 2016, 500 millones de euros a amortizar deuda; 500 millones de euros que han salido de las arcas municipales para reducir deuda, que no han servido a los valencianos ni a las valencianas para tener mayores servicios, para tener mayores infraestructuras, para tener más colegios, para tener más instalaciones deportivas; cualquier cosa que se les pueda ocurrir y que sí han servido al gobierno del Partido Popular y al Sr. Mariano Rajoy para poder compensar frente a Europa el déficit del Gobierno Central.

Consideran que es necesaria y urgente una revisión de esta ley para hacer compatible la estabilidad presupuestaria, que es esencial con una adecuada gestión de los recursos, que permitan atender las necesidades de los municipios.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sra. Díez Valero, expresándose en valenciano, contesta que celebra que tanto el Partido Socialista como Ciudadanos, apoyen esta propuesta que hacen de garantizar esa financiación local adecuada para los ayuntamientos.

La Sra. Crisol Arjona hablaba de racionalización en la administración; está de acuerdo, pero como dice siempre que no se cambie esa austeridad por un austericidio, que después se traslade en que los ayuntamientos no puedan prestar los servicios básicos a los ciudadanos y ciudadanas.

Y sobre las referencias que ha hecho de los niveles de endeudamiento de años anteriores, le ruega un poco de rigor, porque duda que Elche fuera el ayuntamiento con más deuda, cuando un ayuntamiento vecino tuvo que ser intervenido por el Ministerio de Hacienda durante el gobierno del Partido Popular.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sra. Crisol Arjona, contesta que su grupo municipal es partidario de adoptar la lógica de una administración que es igual a una

competencia; es decir, que los ayuntamientos asuman la correspondiente financiación, obteniendo resultados más eficaces y que la administración local tiene que tener las competencias en la administración local, independientemente de lo que mande la administración estatal.

Añade que tal y como ha dicho la concejala Sra. Arabid Mayorga, las administraciones locales no tienen por qué soportar los errores que se han cometido a nivel nacional por el gobierno del Sr. Mariano Rajoy al intentar justificarse. Cree que hay que tener más libertad para poder gobernar y para poder distribuir el dinero que tiene el Ayuntamiento, para poder hacer cosas en pro de sus ciudadanos y no siempre, al final, para beneficiar al Estado de la Nación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los veintisiete concejales asistentes que integran la Corporación, aprobar la presente moción.

11- V/ MOCIÓN QUE PROPONE INSTAR A LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE A LA ELABORACIÓN DE UN CATÁLOGO LOCAL DE ÁRBOLES SINGULARES.

Cristina Martínez Rodríguez, portavoz del Grupo Municipal Illicitanos por Elche, y Fernando Durá, portavoz adjunto del Grupo Municipal Illicitanos por Elche, con domicilio a efectos de comunicación en la Plaça de Baix (grupos políticos)

MOCIÓN

Con 326.000 kilómetros cuadrados de superficie y más de 30 pedanías, Elche es un término municipal rico en todo tipo de patrimonio, también el arbóreo, en cuyo caso el paso de los años ha ido dejando un gran legado.

Elche carece de un Catálogo Local de Árboles Singulares impulsado por el propio Ayuntamiento, existiendo un inventario, fruto del magnífico trabajo realizado hace unos años por la bióloga Esther García, con fotografías de Fermín Valero, documentación de Raúl Agulló y supervisión del Departamento de Biología Aplicada de la Universidad Miguel Hernández (UMH) de Elche.

Ese trabajo recapituló, a base de fichas botánicas, buena parte del patrimonio arbóreo del municipio, constatando la existencia en Elche, por ejemplo, de distintos ejemplares de árboles centenarios que merecen protección municipal según establece la Ley valenciana 4/2006 de Patrimonio Arbóreo Monumental para aquellos que superan o se encuentran próximos a los 30 metros de altura, 25 metros de diámetro de copa o 6 metros de perímetro de tronco (Araucaria, Olmos, Nolina, Algarrobos, Olivos, Eucaliptos, Carrascas, Pino, Taray, etc.); así como los de interés científico como es el caso de los chopos illicitanos (*Populus euphratica*); o los asociados a tradiciones locales como festividades populares.

Ese trabajo podría constituir una base determinante para que desde la concejalía de Medio Ambiente se impulse elaboración, publicación y difusión, tanto en formato tradicional (papel) como en digital, de un Catálogo Local de Árboles Singulares.

Desde el Grupo Municipal de Ilicitanos por Elche creemos que se valora muchísimo más aquello que se conoce por lo que ese catálogo representaría una herramienta importante para la difusión del patrimonio arbóreo del municipio, potenciando con ello la sensibilización de las ilicitanas e ilicitanos alrededor de la necesidad de su preservación y puesta en valor, tanto medioambiental como incluso desde el ámbito de un turismo de naturaleza y sostenible. Asimismo, supondría una herramienta, para evitar o aminorar impactos ambientales en la proyección de obras públicas y privadas que les pueda afectar.

ACUERDO

PRIMERO Y ÚNICO.- Instar a la concejalía de Medio Ambiente a la elaboración de un Catálogo Local de Árboles Singulares, difundiendo sus fichas en la página Web del Ayuntamiento de Elche e incluso disponiendo en la misma de un plano geográfico interactivo en el que cualquier persona pudiera localizarlo.

Grupo Municipal de Ilicitanos por Elche, Sr. Durá Pomares, interviene diciendo que la moción que presenta su grupo municipal pretende cumplir con la Ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo. En la moción se pide la publicación de un Catálogo Municipal de Árboles Singulares porque la triste y cruda realidad es que, mientras ese catálogo no exista todos los árboles, a excepción del Palmeral Histórico, se pueden arrancar y se pueden dejar secar en Elche.

Un ejemplo de lo que pasa cuando no existe un catálogo que sitúe y proteja los ejemplares monumentales o históricos, fue el derribo hace unos años del emblemático pino ubicado en el barrio de San Antón. Era el único pino piñonero centenario del casco urbano, que se secó por unas obras municipales de canalización bajo el mismo tronco.

Probablemente, de haber existido el catálogo y la correspondiente protección, esa canalización se hubiera desviado unos metros y los vecinos de San Antón seguirían disfrutando a día de hoy de dicho árbol centenario.

Lo más curioso es que en torno al año 2000, se hizo un excelente trabajo de inventariado por parte de la bióloga Esther García, con fotografías de Fermín Valero, documentación de Raúl Agulló y la supervisión del departamento de Biología Aplicada de la Universidad Miguel Hernández.

Ese trabajo evidenció la existencia en Elche de diversos árboles centenarios que superan los 30 metros de altura, los 25 metros de diámetro de copa o los 6 metros de perímetro de tronco. Así como los de interés científico, como es el caso de los chopos ilicitanos o también aquellos árboles asociados a tradiciones locales.

Esas fichas individuales, con algunos árboles monumentales y otros singulares, llevan más de quince años olvidados en algún cajón del Ayuntamiento. Cree que la concejalía de Medio Ambiente tiene la obligación de desempolvarlas y poner en valor el rico patrimonio arbóreo monumental de Elche, mediante la creación de un Catálogo Local de Árboles Singulares.

Ese catálogo cumpliría una doble función: por un lado la localización y protección de esos árboles tan valiosos y, por otro lado, supondría una oportunidad para que toda persona amante de la naturaleza pudiera localizarlos y, en algunos casos, visitarlos.

Por todo ello, su grupo municipal espera que el pleno dictamine de manera favorable, y ese trabajo que se empezó, pero que se quedó olvidado hace más de quince años se retome y sea una realidad lo antes posible.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Ruz Villanueva, interviene diciendo que, lógicamente, su grupo municipal va a votar a favor de esta propuesta pero quiere hacerle cuatro reflexiones, cuatro puntualizaciones.

La primera es que su grupo municipal en la anterior legislatura inició un proceso de elaboración de catálogo, también de árboles singulares, que partió de la mesa de Patrimonio y en la que se empezó a trabajar empleando gran parte del patrimonio del legado de los investigadores que ha citado el Sr. Durá Pomares.

Fundamentalmente cita a una persona que no está aquí, pero que tiene mucho que ver en lo que ha dicho el Sr. Durá Pomares, que es Raúl Agulló. Es decir, se pusieron en marcha en la detección, ya que la única manera de proteger es detectar, localizar.

Lo que pasa es que aquel catálogo que se planteó, a día de hoy son conscientes de que necesita de un nuevo impulso. Pero un catálogo no solo de patrimonio arbóreo sino patrimonio arbóreo, patrimonio mueble, patrimonio inmueble, en definitiva del Ayuntamiento.

En segundo lugar, protección. Su grupo trae una moción a continuación, sobre la protección de un espacio que en la ciudad de Elche tiene una relevancia muy importante; lo que pasa es que antes proteger hay que analizar con sensatez, a veces se tiende a confundir protección con blindaje y eso es algo muy importante.

Cuando se protege en exceso, cuando hay un exceso de celo a la hora de proteger un bien, sea el que fuere, se corre el riesgo de blindarlo y cuando se blindo algo, al final se corre el peligro, precisamente, de asfixiarlo; es decir, cree que hay que ser muy sensatos.

Proteger el patrimonio arbóreo es una necesidad, el Sr. Durá Pomares ha hablado del árbol de San Antón, y hay un árbol pino piñonero centenario en Elche que está a buen recaudo, tanto que está en un museo municipal, que es el pino de San Plácido, en el huerto de San Plácido; los dos pinos son ejemplares centenarios que también requieren una especial protección y le consta que los funcionarios municipales así lo supervisan y lo garantizan.

No obstante, insiste en que hay que ser muy cautos y aplicar mucho sentido común.

En tercer lugar, cree que esta moción sirve para instar a la Sra. Concejala de Cultura, y dentro de la cultura, el propio ámbito del patrimonio histórico-artístico, a retomar este proyecto; el proyecto de elaboración de un Catálogo municipal de bienes en todos los órdenes, se refiere a bienes patrimoniales, bienes culturales, también los bienes arbóreos, también el Catálogo municipal de protección de los bienes arbóreos.

En cuarto lugar, y cree que es lo más importante de la moción que plantea el grupo municipal de Illicitanos por Elche, es que el Ayuntamiento, cuando la acción privada no acomete ese tipo de medidas, se tiene que convertir en impulsor de ese tipo de acciones.

Es decir, el pleno que es ese organismo del que todos forman parte y que es, en definitiva, el garante máximo de la soberanía de los illicitanos, debe interesarse por estas cuestiones. Algunos consideran que esto no es trascendente, que hay asuntos más importantes, que los hay, en la ciudad de Elche, pero cree que en tanto que se use el pleno, también para esto, estarán haciendo un gran favor a la democracia, estarán garantizando que el patrimonio y la ciudad de Elche tenga un futuro mucho mejor, y en tercer lugar estarán garantizando que por conocer lo que une, que es el patrimonio, el futuro de la ciudad sea el que todos deseamos. Anticipa su voto favorable.

El Excmo Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los veintisiete concejales asistentes que integran la Corporación, aprobar la presente moción.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sr. García Díez, interviene para explicación de voto comentando que, como concejal de Medio Ambiente, ha votado a favor por algo muy simple; ya el ocho de marzo el colectivo ecologista Margalló presentó una propuesta prácticamente idéntica a esta, y en ese momento explicó lo que va a contar a continuación.

Para su grupo municipal ese catálogo es una prioridad, si todo va bien lo van a hacer en esta legislatura; lo mismo que dijo entonces lo dice ahora. Si no se ha hecho antes es simplemente porque hay problemas que les urgen, más como es el paraje natural municipal del Pantano, la ampliación del Clot al Fondet de la Senieta y al final los recursos técnicos son los que son, pero como son temas que van avanzando en el momento en que se tengan esos recursos técnicos más a su disposición para estos temas, sin ninguna duda esta legislatura va a ser una realidad, un tema que hasta ahora no se ha llevado a cabo.

11- VI/ MOCIÓN Y ENMIENDA QUE PROPONEN SE ELEVE A LA CONSELLERIA DE SANIDAD Y AL MINISTERIO DE SANIDAD LA PROPUESTA DE REDUCIR LA EDAD PARA REALIZAR LA PRIMERA MAMOGRAFÍA GRATUITA POR PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

MOCIÓN, que presenta, el Grupo Municipal del Partido de Elche/Partit D'Elx, en el Ayuntamiento de Elche, a través de su Concejala y Portavoz D. Jesús Pareja y al amparo de lo previsto en la Ley Valenciana 8/2010 de Régimen Local, Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/86 , por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a tenor

del artículo 97.3 de este precepto legal, presenta para su debate y votación por el Pleno de la Corporación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Según datos de la Asociación Española de Cáncer de Mama, en 2016 se detectaron en nuestro país unos 24.000 casos de cáncer de mama y la previsión para el 2020 es de más de 40.000, lo que quiere decir que una de cada tres mujeres españolas sufrirán cáncer de mama alguna vez en su vida.

Los últimos estudios especializados, además insisten en que el 30% de los casos se están observando en los últimos años en menores de 40 años.

SEGUNDO .- Ello nos hace pensar en la necesidad e importancia de la detección precoz de esta enfermedad, según dicha asociación, curable casi al 100% en fase inicial. Por esta misma razón, diversos estudios y distintos especialistas en la materia recomiendan realizar las mamografías a partir de los 30 años.

TERCERO.- Actualmente las mamografías se realizan a través de la seguridad social a partir de los 45 años.

Distintas asociaciones y particulares afectados han buscado la reducción de la edad para realizar estas pruebas que facilitan la detección precoz de la enfermedad, a través de la sanidad pública.

La última reivindicación mediática la ha protagonizado María Ferrer, una alicantina a quien detectaron cáncer de mama a los 42 años, gracias a una revisión que se realizó en una clínica privada. De no haberlo hecho, según el pronóstico de sus oncólogos, no habría cumplido los 45 años, por tanto esta revisión le salvó la vida.

Esta mujer, ha logrado en 8 meses recoger un total de 200.000 firmas que avalan una petición para adelantar las revisiones gratuitas a los 30 años.

En estos procesos, las administraciones deben ser parte activa y facilitar a los ciudadanos todo el apoyo y los recursos necesarios para mejorar el sistema en favor de la protección de la vida.

Por ello, desde El Partido de Elche queremos buscar el consenso de la corporación municipal para proponer que se reduzca a 30 años, la edad para realizar a las mujeres la primera mamografía gratuita por parte de la Sanidad Pública, sobre todo con antecedentes de cáncer en familiares, en lugar de los 45 como se establece en la actualidad

CUARTO.- El Concejal que suscribe la presente propuesta se ofrece para ayudar y colaborar con la Concejalía correspondiente, desde el punto de vista técnico, administrativo y práctico en el desarrollo de la misma.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal del *Partido De Elche/Partit D'Elx*, propone al pleno del Ayuntamiento para su debate y votación, la siguiente

MOCIÓN/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se eleve a la Consellería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Sanidad la propuesta de reducir la edad para realizar la primera mamografía gratuita por parte de la Seguridad Social, a los 30 años con una periodicidad de 2 años, y anual a partir de los 45.

Consideramos esta propuesta necesaria y de interés general para la prevención del cáncer de mama y que va en favor de la protección de la vida, como derecho fundamental.

Grupo Municipal del Partido de Elche, Sr. Ruiz Pareja, interviene diciendo que de lo que se trata es de poner encima de la mesa el problema que tiene la sociedad relativo al cáncer de mama, focalizado en las mujeres que son quienes más lo padecen.

En estos momentos en España hay cerca de 24.000 mujeres que padecen esta enfermedad y se prevé, según los últimos estudios, que en el año 2020 puedan ser cerca de 40.000. Además, hay un porcentaje que es interesante resaltar que es que el 30% de las mujeres que padecen o que empiezan a padecer esta enfermedad tienen menos de 40 años.

En estos momentos la edad para poder realizar esta prueba está en los 45 años y, como se trata de prevenir y de hacer algo importante en torno a la enfermedad, lo que se plantea es que se pueda reducir la edad para poder hacer, organizar, ese tipo de pruebas.

Algo tan sencillo como esto que espera que tenga el respaldo mayoritario de la Corporación.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Sánchez Heras, interviene para realizar una enmienda de adición a la moción presentada, referida a las Unidades de Consejo Genético y su necesaria inclusión en la moción.

Sigue diciendo que las Unidades de Consejo Genético son las que valoran el riesgo de la familia ya que realizan el estudio pertinente y permiten identificar la causa o, por lo menos, el patrón hereditario de la familia, y en función de cada familia se detecta y se realiza qué es la mejor opción de cribado, si la mamografía, la resonancia magnética; es decir, debe tratarse de forma individualiza.

Así no es lo mismo una familia que tiene cuatro hermanas con cáncer de mama hereditario de familia, determinado en un gen concreto, y lo mismo con una familia con antecedente; por lo tanto, la mamografía no es una prueba inocua y hay que actuar con responsabilidad.

La propuesta de la enmienda quedaría de la siguiente manera:

“Se eleve a la Consellería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Sanidad la propuesta de reducir la edad para realizar la primera mamografía gratuita por parte de la Seguridad Social, a los 30 años, con una periodicidad de dos años y anual a partir de los 45, para las mujeres con antecedentes familiares con problemas oncológicos que serán derivadas por sus médicos de cabecera a las Unidades de Consejo Genético de sus hospitales de referencia, donde se les valorará de forma individual y se les hará el seguimiento y las pruebas necesarias, además de realizar una campaña de concienciación de la autoexploración dirigida a las mujeres jóvenes a través de las redes sociales y en los medios de comunicación”

Consideran esta propuesta necesaria y de interés general para el cáncer de mama, y que va en favor de la protección de la vida, como derecho fundamental”.

Esta enmienda está presentada por el Partido Socialista y por Compromís.

El **Sr. Alcalde** comenta que se presenta la enmienda que ha justificado y relatado el Sr. Sánchez Heras. Se le ha entregado copia al Sr. Ruiz Pareja, proponente de la moción, y le pregunta si acepta en los términos planteados dicha enmienda de adición. El Sr. Ruiz Pareja acepta sin problema.

En esos términos se procede a abrir el debate en torno a la moción presentada por el Partido de Elche, enmendada por los grupos municipales de Compromís per Elx y Partido Socialista.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sra. Alonso García, interviene diciendo que su grupo municipal, como no podía ser de otra forma, va a votar que sí a la moción presentada. Les parece bien cuantas más facilidades y más servicios se le preste a las mujeres y más en un tema tan sensible, y que puede afectar a todas y que se da en muchas personas jóvenes hoy en día.

Por lo tanto, les parece bien la enmienda, pero no entienden bien y le pide al Sr. Concejal que les aclare si la revisión anual de los cuarenta y cinco años que actualmente está, y es para todas las mujeres en general, lo que está haciendo es limitarla según la enmienda a anualmente para 45 años solo en el caso de que tengan antecedentes oncológicos, con lo cual no les parecería adecuado. Cree que es un error a la hora de redactarlo, no se ha puesto un punto, pero por favor que se lo explique porque sí que están de acuerdo en que siga siendo anual y que se rebaje la edad pero no en que se recorte.

El **Sr. Alcalde** comenta al Sr. Sánchez Heras que aunque la Sra. Alonso García le requiera, el pleno se ordena desde la Presidencia. Primero tiene que ofrecerle el turno de intervención al Sr. Ruiz Pareja, si no lo desea a partir de ahí.

Grupo Municipal del Partido de Elche, Sr. Ruiz Pareja, responde que el asunto está claro, lo que se pretende es una particularidad que mejora la propuesta; no tiene ningún inconveniente.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Sánchez Heras, aclara que, por supuesto, no quiere recortar ese punto sino que a partir de los 30 años se realicen esas mamografías que como bien sabe todo el mundo no es algo inocuo y de lo que se trata es de ampliar, pero siempre bajo un control responsable de la Unidad de Consejo Genético.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Alonso García, replica que, efectivamente, con esa aclaración es un error de redacción, y que lo asumen y que el voto de su grupo municipal será, como no podía ser de otra forma, favorable.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los veintisiete concejales asistentes que integran la Corporación, aprobar la presente moción y enmienda.

11- VII/ MOCIÓN QUE PROPONE INSTAR A LA CONSELLERIA DE SANITAT A LA DOTACIÓN EN ELCHE DE AL MENOS UNA AMBULANCIA SAMU Y DOS UNIDADES DEL SOPORTE VITAL BÁSICO, Y QUE LAS DOS AMBULANCIAS SAMU QUE TIENEN BASE EN ELCHE PERMANEZCAN LOS 365 DÍAS DEL AÑO;

Cristina Martínez Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal de Illicitanos por Elche en el Ayuntamiento de Elche y Fernando Durá Pomares, Portavoz Adjunto del mismo Grupo, formulan para su discusión en el Pleno y en su caso aprobación, la siguiente

MOCIÓN

Con dos departamentos sanitarios que atender, más de 350.000 habitantes y con desplazamiento incluso a la zona del municipio de Aspe o de Hondón de los Frailes y Hondón de las Nieves, el Servicio de Atención Médica Urgente (SAMU) precisa de al menos una ambulancia más de forma regular en Elche dado que con las dos cuya base está situada en la ciudad no es suficiente para atender en las condiciones más idóneas de tiempo de respuesta ante una emergencia.

Dada la amplísima cobertura que tiene el SAMU en nuestros dos departamentos, las distancias a recorrer para realizar los servicios puede llegar a ser muy extensa en kilómetros lo que, obviamente, afecta a los tiempos en los que se prolonga la actuación y durante los que alguna de las dos ambulancias del servicio con base en Elche están ocupadas. Asimismo, realizar un traslado, por ejemplo, al Hospital General de Alicante para la realización de pruebas diagnósticas urgentes a un paciente, puede provocar que la ambulancia SAMU que lo traslada esté ocupada en ese servicio hasta dos horas y esta situación es habitual.

La situación se agrava en la época del verano, en la que, incomprensiblemente, la conselleria de Sanitat traslada una de las ambulancias SAMU con base en la ciudad hasta la localidad vecina de Santa Pola, lo que provoca que se incrementen las demoras ante una urgencia grave por el simple hecho de que cuando se moviliza ese recurso desde Santa Pola tiene que recorrer más de 11 kilómetros sólo para llegar a la ciudad de Elche.

La conselleria de Sanitat ha sacado a licitación pública la contratación del Servicio Público de Transporte Sanitario Terrestre de la Comunidad Valenciana mediante ambulancias, cuyo presupuesto sin tener en cuenta el IVA, ronda los 235 millones de euros anuales.

Elche lleva años reclamando tanto el incremento de la dotación de ambulancias SAMU como que en verano no se produzca ese traslado a Santa Pola de una de las unidades que tienen base en la ciudad. En marzo de 2016, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Elche aprobó por unanimidad una Moción reclamando más ambulancias SAMU y de Soporte Vital Básico (S.V.B). Hasta ahora la conselleria de Sanidad nada había dicho respecto a esa solicitud pero ya conocemos la respuesta: No tiene ninguna intención de atender la petición de la tercera ciudad de la Comunitat Valenciana en número de habitantes.

Según recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el concurso público para la concesión durante cuatro años, más dos posible de prórroga, de las 25 ambulancias SAMU 24 horas que se contratan en el conjunto de la Comunitat Valenciana, en Elche estarán las mismas que existen en la actualidad. Tampoco se incrementan las ambulancias de SVB, recogiendo en ese documento de licitación los dos que hay en la actualidad.

No contemplando el incremento de ambulancias SAMU y SVB que necesita la ciudad, la conselleria de Sanitat deja claro que hace oídos sordos a las reivindicaciones de los ilicitanos e ilicitanas, que no hacemos más que pedir lo que consideramos que nos corresponde y que, sobradamente, pagamos con nuestros impuestos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de ilicitanos por Elche propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar de nuevo a la conselleria de Sanitat que a corto plazo proyecte la dotación en Elche de al menos una ambulancia SAMU más y que se sumen dos unidades del Soporte Vital Básico a las que existen a día de hoy.

SEGUNDO.- Reclamar un año más a la conselleria de Sanitat que desde el 1 de enero de 2018 las dos ambulancias SAMU que tienen base en Elche permanezcan en las mismas los 365 días del año, sin que haya traslado de una de ellas a Santa Pola en verano.

Grupo Municipal de Ilicitanos por Elche, Sr. Durá Pomares, que indica que los concejales han tenido a su disposición la moción que su grupo municipal ha presentado y los puntos de acuerdo son:

“Primero.- Instar de nuevo a la Conselleria de Sanitat a que a corto plazo proyecte la dotación en Elche de al menos una ambulancia SAMU más, y que se sumen dos unidades del Soporte Vital Básico a las que existen a día de hoy.

Segundo.- Reclamar un año más a la Conselleria de Sanitat. que desde el 1 de enero de 2018, las dos ambulancias SAMU que tienen base en Elche permanezcan en las mismas los 365 días del año, sin que haya traslado de una de ellas a Santa Pola. “

Eso son los puntos de acuerdo que se corresponde a lo que ya pidieron en el mes de abril y que vuelven a pedir, porque es una necesidad y una carencia que no se ha cubierto.

El resto de grupos, pueden decir lo que quieran y hablar de lo que quieran sobre otros temas de sanidad, así como su grupo municipal también puede hablar de los cierres de los centros de salud, de la falta de pediatría en pedanías, de UCI pediátrica, de sustituciones en los centros, de cierre de camas en verano, de la desigualdad sanitaria y un largo etcétera. Pero ese no es el tema, hoy la demanda que hacen está muy clara, si están de acuerdo voten a favor y si no pues allá ellos con las consecuencias de sus votaciones.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Sánchez Heras. interviene para presentar una enmienda a la moción presentada eliminando el segundo punto. Su grupo municipal está de acuerdo con el primer punto y considera que el Ayuntamiento de Elche no puede realizar una acción contra Santa Pola, ya que hay muchos ilicitanos que viven en Santa Pola durante el verano.

El **Sr. Alcalde** explica que en esos términos se está presentando una enmienda de supresión. Le pregunta al Sr. Durá Pomares si acepta dicha enmienda planteada.

El **Sr. Durá Pomares** responde que lo que el Sr. Sánchez Heras está dando a entender es que se está atacando a Santa Pola cuando no es así. No acepta esa enmienda porque la salud no es negociable.

El **Sr. Alcalde** sigue diciendo que no se acepta la enmienda, por lo tanto, se mantiene la moción en los términos inicialmente presentados, y se procede a debatir sobre la moción planteada por el grupo Illicitanos por Elche.

Grupo Municipal del Partido de Elche, Sr. Ruiz Pareja comenta tres cuestiones:

Una que es histórica y es importante que se sepa; el Sr. Durá Pomares hace un planteamiento y debería de haber añadido que su compañera de bancada hace años cerró el Centro de Emergencias de El Altet, la Unidad de Emergencias, esto sorprende. Cuando uno está gobernando o tiene poder para hacer cosas va y cierra el Centro de Emergencias de El Altet, esto deben saberlo.

Por otro lado, ¿cuántos ilicitanos hay ahora mismo en Santa Pola, 35.000, 40.000?, ¿qué hacen?, ¿les privan también de este servicio?, ¿les parece lógico hacer un planteamiento de este tipo?, esto no se sostiene.

Eso no quiere decir que el primer punto que dice “¿pueden ustedes pedir otro SAMU para Elche?”, claro que sí, y veinticinco si hace falta; pero lo que no puede ser es,

por una parte, no recordar lo sucedido en la historia que es importante. Es decir, se cerró aquel centro por no hablar de otras cosas, lo cerró ella misma y, por otra parte, olvidar que miles de personas de Elche están en Santa Pola y sus familias también, esto afectaría a los ilicitanos e ilicitanas, de esto no se pueden olvidar.

Por eso, si no son capaces de entender que en el segundo punto lo de Santa Pola afecta también a los ilicitanos también, porque se habla de la temporada estival, no le pueden dar soporte y lo tendrán que explicar donde consideren oportuno, porque no sería lógico. Pero si son capaces de modificar el punto y mantenerse en el primero, es decir, se anula el segundo pero sí que piden un SAMU más para Elche, como ha explicado el compañero concejal de Sanidad, entonces no habrá ningún problema, pero si no es así, el Sr. Ruiz Pareja adelanta que no.

Grupo Municipal de Ilicitanos por Elche, Sr. Durá Pomares, que vuelve para aclarar, ha sido breve su anterior intervención y ya dijo que se hablarían de otros temas. Va a hablar de la ambulancia.

Cree que es muy claro el punto de acuerdo, habla de que no se vaya la ambulancia de Elche a Santa Pola. Están defendiendo Elche, porque son muchos miles los que se quedan en Elche y cada día más. Por otro lado está Santa Pola que, efectivamente, ve aumentada su población, pero no solo con ilicitanos, también con personas de toda España y también de otras partes del mundo.

Por lo tanto, estará a favor y apoyando a Santa Pola exigiendo ese SAMU para Santa Pola en verano, pero lo que está pidiendo en el pleno, que para eso está en el Ayuntamiento de Elche, es defender los intereses de los ilicitanos, y que las dos ambulancias SAMU no se vayan en verano.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos en contra (8 del PSOE, 4 de Compromís per Elx y 1 del Partido de Elche) 11 a favor (9 del PP y 2 de Ilicitanos por Elche) y 3 abstenciones de C's Elche, denegar la presente Moción.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Sánchez Heras, en turno de explicación de voto, dice que desde su grupo municipal apuesta por los dos SAMU en la ciudad de Elche, de hecho desde que están en el gobierno siempre ha habido una mejora en verano por parte de la Conselleria, este año con la Unidad de Soporte Vital Avanzada, además del PAS de Altabix, el PAS del verano de El Altet y la atención de tardes en La Marina.

Sencillamente, dejar claro que consideran que la sanidad es solidaria y, por lo tanto, se debe velar por todos los ciudadanos, y en este caso los ilicitanos.

Considera que ha sido una pena que no se haya admitido la enmienda de eliminación del segundo punto, porque cree que en el primer punto están todos de acuerdo.

EN ESTE MOMENTO DE LA SESIÓN PLENARIA SE PRODUCE UN RECESO DE DIEZ MINUTOS, REANUDÁNDOSE LA SESIÓN A LAS DOCE HORAS.

11- VIII/ MOCIÓN Y ENMIENDA QUE PROPONEN EXIGIR LA DIMISIÓN DEL SR. CONSELLER MARZÀ E INSTAR AL CONSELL A QUE CUMPLA CON EL AUTO DEL 27/07/2017, MEDIANTE EL CUAL QUEDA SUSPENDIDO EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PLURILINGÜISMO EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA;

Mercedes Alonso García, Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Elche y Vicente Jesús Granero Miralles, Concejales del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Elche, de conformidad con el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan ante el Pleno la siguiente,

MOCIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE 20 DE JUNIO DE 2017 MEDIANTE EL CUAL QUEDA SUSPENDIDO EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PLURILINGÜISMO EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

El pasado 27 de enero el Consell aprobó el decreto por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano. Esta norma, publicada en el DOCV nº 7973/06.02.2017 ha tenido un gran rechazo por parte de la comunidad educativa y han sido nueve los recursos que se han interpuesto contra ella por parte de la sociedad civil y miembros de la comunidad educativa. Finalmente, el decreto fue suspendido por la sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Auto de 23 de mayo de 2017 que fue confirmado por Auto de 20 de junio de 2017.

El Conseller de Educación, Vicent Marzà, ha afirmado en varios medios de comunicación que piensa seguir aplicando el plurilingüismo, su modelo de plurilingüismo y, de hecho, no ha dado ninguna instrucción a los centros, ni a las familias para dar respuesta al cumplimiento de la sentencia. Esta desobediencia manifiesta a los tribunales no tiene precedentes en la Comunitat Valenciana y es una actitud que no se puede consentir en un Estado de Derecho.

Si la justicia ha suspendido la aplicación del decreto del chantaje lingüístico, ha sido porque considera que se pueden producir daños irreparables al alumnado, por lo que estamos, ante un tema enormemente sensible que el Consell está obviando e infringiendo la ley para anteponer sus intereses ideológicos a los intereses del alumnado.

Por todo ello, se propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Exigir la dimisión del Conseller Marzà por ser el responsable de una norma que chantajea a las familias, para imponer su doctrina catalanista, y por desobedecer los autos del TSJCV que anulan el decreto del chantaje lingüístico.

SEGUNDO.- Instar al Consell a que cumpla de inmediato el auto del 20 de junio de 2017 mediante el cual queda suspendido el decreto por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Instar al Consell a que elabore unas instrucciones específicas sobre la normativa aplicable en la actualidad en materia de plurilingüismo, por escrito, para todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa y que sean publicadas en el DOCV.

CUARTO.- Posibilitar a las familias que han presentado su solicitud de admisión en base a los niveles del decreto 9/2017 la posibilidad de modificar dicha solicitud, si así lo desean.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Granero Miralles, interviene diciendo que el pasado 26 de enero el Consell aprobó el decreto por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano. Esta norma, publicada en el DOGV en febrero del año pasado, ha tenido un gran rechazo por parte de la comunidad educativa y han sido nueve los recursos que se han interpuesto contra ella, por parte de la sociedad civil y miembros de la comunidad educativa.

Finalmente, el decreto fue suspendido por la Sección IV de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por auto de fecha 23 de mayo de 2017, que ha sido confirmado posteriormente en varias ocasiones.

Ello porque el Sr. Conseller de Educación, D. Vicent Marzà, afirmó en varios medios de comunicación que pensaba seguir aplicando el plurilingüismo, su modelo de plurilingüismo; de hecho no ha dado ninguna instrucción ni a los centros, ni a las familias, para dar respuesta al cumplimiento de esta resolución judicial.

El Sr. Conseller Marzà y el gobierno de la Generalitat Valenciana intentaron, con nuevas excusas, decir que estaban cumpliendo con el auto de suspensión, pero solamente la semana pasada, el viernes, apareció en prensa la resolución última del Tribunal Superior de Justicia en la que decía que la forma en que la administración ejecuta los autos de suspensión cautelar no era conforme a derecho y, por tanto, el decreto según el criterio judicial estaba suspendido, y esa suspensión afecta a la totalidad del mismo y a todo lo que hubiera podido realizarse a su amparo.

Esta resolución es de la semana pasada, del jueves o del viernes, y aún no es firme este acto, pero espera que la Conselleria cumpla el mismo sin mayor dilación.

Toda esa actuación del Sr. Conseller Marzà y de la política educativa de Compromís, con el apoyo del Partido Socialista, ha sido una chapuza y como bien decía el Sr. Presidente de la Diputación, D. César Sánchez, una forma de actuar del gobierno de la Comunidad a base de martillazos y decretos; con diálogo, consenso y acuerdo se podrán encontrar puntos de acuerdo. Lo que quieren los valencianos es que se respeten las leyes, que se respete la libertad de los padres de elegir la educación de sus hijos y quieren que se respeten los derechos fundamentales de sus hijos e hijas. Esto es lo que venía a decir el Sr. Presidente de la Diputación, haciendo referencia a que no se puede gobernar con

decretazos, en temas tan sensibles como la educación, y sí que lo que se tiene que hacer es actuar con consenso.

Si la justicia ha suspendido la aplicación del decreto del chantaje lingüístico, ha sido porque considera que se pueden producir daños irreparables al alumnado, por lo que están ante un tema enormemente sensible que el Consell está obviando e infringiendo la ley para anteponer, por desgracia, sus intereses ideológicos, a los intereses del alumnado.

Por todo ello, en esta moción se proponen los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Exigir la dimisión del Conseller Marzà por ser el responsable de una norma que chantajea a las familias, para imponer su doctrina catalanista y por desobedecer los autos del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que anulan el decreto del chantaje lingüístico.

SEGUNDO.- Instar al Consell a que cumpla de inmediato el auto de 20 de junio de 2017 mediante el cual queda suspendido el decreto por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Instar al Consell a que elabore unas instrucciones específicas sobre la normativa aplicable en la actualidad en materia de plurilingüismo, por escrito, para todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa y que sean publicadas en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana; así muchas familias lo están pidiendo por la situación en la que han quedado.

CUARTO.- Posibilitar a las familias que han presentado su solicitud de admisión, en base a los niveles del decreto 9/2017, la posibilidad de modificar dicha solicitud, si así lo desean para no crear ningún problema en estas familias.

Todo lo anterior es lo que pide el grupo municipal popular en la moción, después del decreto de chantaje que realizó el Sr. Conseller Marzà y que ha sido anulado por los tribunales.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Sempere Carratalá, interviene para presentar una enmienda a la moción que se sujeta a una modificación del punto primero y del punto segundo añadiendo al punto primero “exigir la dimisión del Conseller Marzà o en su defecto que el Presidente Sr. Ximo Puig lo cese de sus competencias, por ser el responsable de una norma educativa que coarta la libertad de elección de las familias en materia educativa y que rompe con principios fundamentales de la Constitución Española”.

Además, en el segundo punto, modificar la fecha del auto de 27 de julio de 2017, que es el más reciente. El de la semana pasada, que suspende la Disposición Quinta del mencionado decreto; y añadir un quinto punto: “Instar al Ministerio de Educación a que, haciendo uso de sus competencias, no permita que en la Comunidad Valenciana se apliquen medidas que creen desigualdades entre los estudiantes sea cual sea la lengua vehicular elegida para elegir y realizar sus estudios”.

El **Sr. Alcalde** pregunta el Sr. Granero Miralles si acepta los términos en los que se ha planteado la enmienda del Sr. Sempere Carratalá, a lo que el **Sr. Granero Miralles** responde que sí van a aceptar la enmienda porque, al final, lo que hace es repetir sus acuerdos haciendo referencia, es cierto, al auto del mes de julio al que también hacía él referencia en su primera intervención, y además profundizar en que el Sr. Ministro de Educación también vaya en esta línea, por tanto, admiten la enmienda porque es la política que está realizando el Partido Popular.

Comenta el **Sr. Alcalde** que se incorpora la enmienda a la moción presentada por el grupo municipal del Partido Popular y en esos términos se debatirá y votará.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Sempere Carratalá, interviene diciendo que, de nuevo, el decreto de plurilingüismo en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Elche, ya no es novedad, se llevó desde su grupo municipal en meses anteriores.

¿Cuántos varapalos judiciales son necesarios para que el Conseller Vicent Marzà abandone su política sectaria?, ¿cuánto caos tiene que generar en el sistema educativo para que el Sr. President D. Ximo Puig, rompa su silencio, deje de alentarle y le invite a dejar su cargo; ya son tres los golpes que acumula desde el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dos por el decreto de plurilingüismo y uno por la no renovación de los conciertos de bachiller. La justicia ha frenado este decreto por ser ilegal y discriminatorio.

El Sr. Vicent Marzà debe asumir su fracaso y dimitir. No se puede hacer política educativa desde el sectarismo y solo para unos pocos.

Falta poco más de un mes para que empiecen las clases y muchos padres y madres desconocen si pueden repetir el proceso de matriculación o en qué circunstancias será. Los centros se cierran en agosto y esperan ahora unas nuevas instrucciones que no llegan desde la Conselleria. Un Conseller que tan solo ha declarado que garantizará el plurilingüismo y que lo hará con los instrumentos que hagan falta, ¿cuáles son esos instrumentos?, ¿qué tipo de plurilingüismo?, ¿el plurilingüismo de titular o un plurilingüismo real? Éste es necesario en las aulas valencianas, los alumnos tienen que poder estudiar en valenciano, en castellano y en inglés, pero sin discriminaciones ni chantajes a la hora de elegir la lengua vehicular en la que van a estudiar. Es el momento de aplicar el sentido común en educación en la Comunidad Valenciana, y llegar a un consenso por parte de todas las formaciones políticas y la comunidad educativa.

El Sr. President D. Ximo Puig tiene que decidir si sigue amparando este caos, de este Conseller o ejerce sus funciones. No puede seguir mirando hacia otro lado, solo para mantenerse en el gobierno, el gobierno del Botánico, o también puede ser porque se da ese giro hacia unas políticas más radicales como ya han manifestado el Partido Socialista este pasado fin de semana.

Por otra parte, les llama la atención ese Partido Popular que a día de hoy está un poco desorientado en este tema. Tiene un ministro de Educación que ante un desafío

como el mal llamado “decreto del plurilingüismo” no reacciona, ni siquiera teniendo en su mano desde febrero un informe de la alta inspección educativa que dejaba muy claro la inconstitucionalidad que planteaba, y con esa mano blanda el ministro de Educación, que ha usado a la Diputación para que trabajando a través del Poder Judicial y no a través de la propia administración y del poder político, la Diputación haga de poli malo en lugar de haberlo hecho el ministro de Educación que es quien tiene competencias en este aspecto y, finalmente, piden la dimisión en un pleno de un ayuntamiento en lugar de hacerlo en las Cortes Valencianas.

Están de acuerdo con la moción porque, al final, lo que no se puede permitir es que los alumnos de la Comunidad Valenciana y más en concreto los de Elche tengan que soportar estas idas y venidas y esta indefinición en la política educativa que soportan.

El grupo municipal de Ciudadanos quiere libertad para los alumnos, libertad de elección tanto para ellos como para los padres y madres.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Granero Miralles, que contesta a los concejales del grupo municipal de Ciudadanos que no va a entrar en una discusión con ellos porque coincide plenamente en lo que se está haciendo desde la Conselleria del Sr. Marzà, o de lo que no se está haciendo.

Considera que se ha hecho un trabajo encomiable por el Partido Popular en la Comunidad Valenciana; esta moción se está presentando en todos los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, también son reivindicaciones constantes en las Cortes Valencianas y, además como ha reconocido el Sr. Sempere Carratalá, a través de la Diputación se ha hecho un recurso en el que se ha conseguido esta paralización que, por otra parte, no se había conseguido.

Quiere basar su intervención en unas palabras de la presidenta del Partido Popular, Sra. Isabel Bonig, que realizó ese fin de semana y lee algunos párrafos:

“Los valencianos observan atónitos como la política educativa diseñada por el Conseller d’Educació Vicent Marzà, impulsada por Mónica Oltra y avalada por Ximo Puig ha sido enmendada, primero por la comunidad educativa, luego por la movilización social y la labor de oposición del Partido Popular y, finalmente, por los tribunales que han dado al traste con uno de los buques insignia para los firmantes del pernicioso Pacto del Botánico, el decreto del plurilingüismo.

La Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana ha dictaminado que ese decreto discrimina a los estudiantes que optaban por el castellano, ya que los que se matriculaban en valenciano como lengua vehicular recibirían más horas de inglés un certificado de capacitación lingüística que no obtendrían los primeros”.

Todo esto demuestra lo que se ha denunciado, decreto del chantaje, de saltarse la legalidad vigente y de atropello a los ciudadanos de la Comunitat Valenciana y a su libertad de educación.

Por tanto, es más necesario que nunca aprobar estas mociones para decirles al Sr. Marzà y a su gobierno que así no se gobierna, mediante atropellos e imposiciones, y que, por todo ello, debe dejar su cargo y cambiar la política educativa en la Comunitat Valenciana.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Sempere Carratalá, que recuerda al Sr. Granero Miralles que por parte de sus compañeros de partido en las Cortes Valencianas también han pedido la dimisión del Sr. Marzà, con lo cual están en la línea y no se puede estar más en la línea porque les han dado razones para ello.

Lo que le sorprende es el silencio que se mantiene desde el equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Elche, porque este silencio, al final, el que calla otorga y otorga valentía y potestad al Conseller de Educación; ¿qué responsabilidad tienen sobre los alumnos de Elche?, mucha, toda.

El Sr. Sempere Carratalá pregunta a la concejala de Educación qué papel tiene a la hora de defender a un Conseller que es muy poco defendible.

Por su parte no cabe más que decir que apoyarán la moción con la enmienda presentada, y que lamentan la situación a nivel educativo. Desde su grupo político, tanto en el Ayuntamiento de Elche como en las administraciones en las que están representados, siempre estarán en pro de un consenso de políticas educativas.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Granero Miralles, comenta, brevemente, que se hace eco de palabras de la Sra. Isabel Boeing, haciendo referencia a la importancia del valenciano:

“La cooficialidad que recoge nuestro Estatuto supone que ambas lenguas (castellano y valenciano) convivan en pie de igualdad, algo que el decreto de plurilingüismo no contempla ni siquiera remotamente.

El Partido Popular defiende el uso del valenciano, nuestra lengua, como ha demostrado mientras gobernaba fomentando su aprendizaje, pasando de 74.000 alumnos en el año 1996-1997 a 235.000, en el año 2012-2013.

Crear una sociedad de perfil nacionalista necesita manipular desde las edades más tempranas, y a ello se ha aplicado el actual Consell, pero los ciudadanos de la Comunitat y quienes ostentamos las tareas de fiscalización de la acción del ejecutivo no vamos a cejar en la lucha por la libertad de los valencianos, nuestro bien más preciado”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por 12 votos en contra (8 del PSOE y 4 de Compromís per Elx), 14 a favor (9 del PP, 3 de C's Elche y 2 de Illicitanos por Elche) y 1 abstención del Partido de Elche, aprobar la presente moción y enmienda.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sra. Díez Valero, interviene en turno de explicación del voto, diciendo que su grupo municipal ha votado en contra de la moción porque no van a pedir la dimisión de un Conseller que, precisamente, ha revertido el

desmantelamiento de la educación pública, que llevó a cabo el Partido Popular durante años y que en contraposición ha implantado numerosas medidas para garantizar una enseñanza de calidad. Un Conseller que, por cierto, ha conseguido la gratuidad de los libros de texto, que acabará en esta legislatura con los centros íntegramente en barracones, que ha incorporado 4.000 profesores a las aulas, que ha bajado un 7% las tasas universitarias, o que ya ha bajado la ratio una media de 3 alumnos por aula, entre otras muchas medidas.

Un Conseller que, además, ha conseguido que se doble el presupuesto para la formación del profesorado hasta los veintiún millones de euros. Una partida, que en buena parte, va destinada a la formación en idiomas para garantizar que, de verdad, los niños y niñas aprendan varios idiomas.

Ante manifestaciones de concejales del grupo popular, el **Sr. Alcalde** ruega silencio a todos y dice a la Sra. Díez Valero que continúe y finalice su turno de explicación de voto y que se ajuste a la explicación de voto.

Continúa la **Sra. Díez Valero** diciendo que el objetivo de la Conselleria es conseguir el marco estratégico de la Unión Europea, que deben ser muy radicales en la Unión Europea porque establecen como marco objetivo propiciar el multilingüismo. Al final lo que quiere el Consell es que cualquier niño o niña pueda aprender en clase castellano, valenciano e inglés sin necesidad de pagar una academia privada y con ese objetivo se va a seguir trabajando.

No se va a celebrar que se vuelva a aplicar el decreto del Partido Popular que ya se demostró fracasado, un 6% de niños que dominan el inglés únicamente y un 30% el valenciano.

El **Sr. Alcalde** ruega a la Sra. Díez Valero que finalice su intervención.

Finaliza la **Sra. Díez Valero** diciendo que no van a aceptar lecciones de un partido cuyo mayor legado en la educación pública ha sido 1.000 millones de euros en sobrecostes en Ciegsa.

11- IX/ MOCIÓN Y ENMIENDA QUE PROPONEN SE INICIE LA TRAMITACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA PROTECCIÓN LEGAL DEL ENTORNO Y ESPACIO DE LAS ESCULTURAS DE “EL CAU” DE LA SIERRA DE FERRIOL;

Mercedes Alonso García, Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Elche y Pablo Ruz Villanueva, Concejales del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Elche, de conformidad con el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan ante el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las ciudades y su cultura se fundamentan en su herencia, en su patrimonio, en los elementos tangibles e intangibles que les hacen “ser”, que las hacen vivas y las proyectan

al futuro. El patrimonio cultural de una ciudad es el mejor método para comprender la realidad propia de esa comunidad humana, para entender su dimensión como proyecto común, para entender su pasado y poder, así, asumir mejor sus retos.

Todos somos conscientes del patrimonio que nuestra ciudad atesora. Todos lo valoramos, lo respetamos y, por eso, hemos velado por su protección. Nos sentimos orgullosos de lo que hemos construido y de lo que queremos construir, desde el respeto profundo por lo que somos, para el futuro.

En el norte de nuestro término municipal, en el mismo entorno de las viejas canteras desde las que se extrajo la piedra para la construcción de Santa María allá por los siglos XVII y XVIII, nuestra ciudad custodia un verdadero tesoro. Un lugar especial no tanto por su valor artístico (que también) sino por su valor emotivo y sentimental: el “Cau”. En ese entorno un hombre, Mariano Ros, junto a dos amigos (Pere y Cándido) comenzaron, hace casi veinte años, a esculpir en la piedra viva altorrelieves con los lugares más significativos de Elche, con los elementos patrimoniales más visibles y referentes de nuestra querida ciudad. Este lugar, desde entonces, se ha convertido en verdadero lugar de visita al que llegan, diariamente, decenas de curiosos llamados por el interés que genera un espacio pensado y ejecutado por unos ilicitanos que amaban a su ciudad con toda la pasión y el compromiso posibles.

Las distintas esculturas (Santa María, el Molino del Real, la Palmera Imperial, Cantó, etc.) se encuentran en un lugar catalogado como monte público. La Ley de Patrimonio de 1985 así como los sucesivos desarrollos y disposiciones a nivel autonómico que, en esta materia, se han ido sucediendo, contemplan acciones que, como corporación municipal, podemos emprender para su conservación y protección. Por hallarse este enclave patrimonial en un lugar público, somos conscientes de las complejidades que pueden plantearse pero, por ello, consideramos que debemos tomar la iniciativa y proceder al inicio de la tramitación para su conservación. Sólo así podremos garantizar que este lugar de encuentro y de memoria pueda ser conocido por las futuras generaciones. Éste era el propósito de Mariano Ros y sus amigos; ese debe ser nuestro propósito como responsables de la acción municipal.

Por todo ello, se propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO.- Iniciar, ante las diversas administraciones, la tramitación para la protección legal del entorno y espacio de las esculturas de “El Cau” de la sierra de Ferriol.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Ruz Villanueva, que antes de explicar la propuesta de su grupo municipal, quiere hacer un público reconocimiento a dos de las personas, que junto con el Sr. Mariano Ros, pusieron en marcha el proyecto o la realidad de las esculturas del Cau, Pere y Cándido, que están presentes en el Salón de Plenos. Cree que es una manera también de hacer justicia.

Pregunta qué es el Cau de Pedra. Cree que todos lo conocen, la mayoría ha estado allí y lo han visitado. Todos saben que el Cau está en la zona de Ferriol, al norte del

término municipal de Elche, limita, prácticamente, con Monforte del Cid en ese espacio, y con Aspe.

Todos son conscientes de que es una zona de especial relevancia no solamente patrimonial sino medioambiental; además, junto con las esculturas de Mariano, de Pere y de Cándido, ahí se conservan las antiguas canteras desde las que se extrajo la piedra caliza de la Basílica de Santa María. Además, parece ser por estudios arqueológicos, en ese entorno también se encuentran las canteras desde las que se extrajo la piedra que probablemente sirvió para la realización del busto ibérico de la Dama d'Elx.

Cuando se habla de patrimonio y cuando se habla de protección se están refiriendo, como antes se comentaba en la propuesta del Sr. Durá Pomares, a que proteger no es blindar, pero proteger debe ser compromiso con la preservación. A veces la mejor manera de proteger es dar uso, en este caso no se puede dar uso porque el uso ya se lo han dado otras personas.

Pregunta por qué hay que proteger el espacio de las canteras, el espacio del Cau de Pedra de las esculturas e incluso las propias canteras ibéricas, y contesta que porque es imprescindible, porque o lo hacemos nosotros o por la complejidad de la administración, la complejidad de la legislación que, efectivamente, a la que hay que apelar para proteger este espacio, puede ser que impida que una zona de especial relevancia como es esta, al final tenga un futuro y tenga garantizada su propia supervivencia.

Su grupo municipal pide en la moción la elaboración de un estudio, la elaboración de un informe que, en definitiva, se eleve a las administraciones pertinentes. Todos saben que la zona del Cau está supervisada por ser zona forestal; es decir, por ser zona de monte público, está directamente determinada por la administración autonómica y también nacional y estatal, SEPRONA, etc., y que es muy complejo iniciar una tramitación de estas características, pero es imprescindible que se haga.

En la anterior legislatura se planteó una moción en la Junta de Gobierno Local, porque ese fue el criterio, se decidió que se debía elevar a las administraciones pertinentes, pero que por aquel criterio imperante, no se abordó.

Aun admitiendo que se cometen errores y que a veces los criterios que se sostienen en un momento puntual pueden ser revisados con posterioridad, el grupo municipal popular cree que con esta moción se puede hacer justicia con estos hombres, se puede hacer justicia con Mariano Ros. Se puede iniciar un proceso que preserve las esculturas que estas personas esculpieron, y que hoy día se pueden contemplar en la zona del entorno del Cau. Son esculturas que ilustran las señas de identidad más importantes de la ciudad de Elche (el Misteri, la Dama, Cantó, la Mare de Déu, la fuente, ...), todo lo que supone la iconografía propia del patrimonio ilicitano.

También se puede iniciar un proceso que sirva para preservar las canteras de piedra caliza de Santa María, que también sirva para preservar el entorno del que se

extrajo la piedra caliza que se empleó, seguramente, para la escultura de la Dama de Elche y se puede garantizar su futuro, preservar su futuro.

Son conscientes de la complejidad, son conscientes de que esto no se puede convertir en un arma arrojadiza contra nadie, son conscientes de que están ante una oportunidad innegable para demostrar que hay proyectos que la ciudad en su conjunto puede sacar adelante, y que son siempre absolutamente positivos. O se puede hacer lo que no se debe hacer, que es encontrar en la moción una cuestión política, en absoluto totalmente lejos de la pretensión e intención del grupo municipal del Partido Popular.

Por tanto, su grupo municipal quiere la preservación, la protección, quieren que se reconozca la obra de Mariano, la obra de Pere y la obra de Cándido; quieren que se conozcan en su integridad los espacios a los que apelan. Son conscientes de la complejidad de esta protección, pero creen que es absolutamente posible que el Ayuntamiento inicie los trámites con el resto de administraciones, para que ese espacio y todo el norte de la ciudad de Elche en el entorno del Pantano, tenga la preservación y, por tanto, la conservación y el futuro que requiere y que precisa.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Macià Matéu, que interviene para presentar una enmienda de adición a la moción presentada. Se propone modificar el acuerdo primero para que quede de la siguiente manera:

“PRIMERO: Solicitar a los servicios técnicos municipales correspondientes un informe técnico sobre las actuaciones realizadas en el entorno de “El Cau” de la sierra de Ferriol, previo a la petición de inicio de tramitación para la protección legal del entorno y espacio de las esculturas de dicha sierra”.

El **Sr. Alcalde** pregunta, que en los términos expuestos, si aceptan la enmienda, y el **Sr. Ruz Villanueva** responde que un informe técnico entiende que para iniciar un proceso de protección es imprescindible, con lo cual no sería necesario, pero como entiende que si no es así no lo van a votar a favor de la moción, lógicamente, tienen que aceptarla. No obstante, insiste que teniendo en cuenta que para la elaboración de un proceso de protección, un informe técnico municipal no es que sea necesario es que es imprescindible, para elevar todo el proceso posterior.

El **Sr. Alcalde** explica que el debate girará en torno a la moción propuesta por el grupo popular, y la enmienda planteada por el grupo socialista y aceptada por el grupo proponente.

Grupo Municipal del Partido de Elche, Sr. Ruiz Pareja, interviene diciendo que saben que él no es muy de papeles, pero hay veces que hay que enseñar las cosas. Da la bienvenida al Sr. Pere y al Sr. Cándido, cinco años después de derrotar aquella moción el Partido Popular.

Pensaba que el Sr. Ruz Villanueva como nuevo presidente del Partido Popular se iba a estrenar con una mayor carga de originalidad, no haciendo un copia y pega de trabajos del Partido de Elche del 27 de febrero de 2012, cuando aquella moción, la que

entonces era alcaldesa y también el Sr. Ruz Villanueva era concejal de Cultura, ni siquiera fueron capaces de llevar la moción al pleno para poder hablar y decir, como mínimo, lo que hoy al Partido Popular se le ha consentido decir, que no es poco.

Ha hablado el Sr. Ruz Villanueva de democracia, del uso de la democracia, el Sr. Granero Miralles hacía alusión al atropello, ¿y esto qué es entonces?, hace cinco años y medio el Sr. Mariano Ros, el Sr. Cándido y el Sr. Pere llevaron un documento que el Sr. Ruiz Pareja muestra, y sigue diciendo que también se lo intentaron hacer llegar al Partido Popular y hasta ese día, cinco años después. De ese documento se hizo aquella moción hace cinco años y medio.

Resalta un pasaje de la moción del Partido Popular que dice “garantizar en este lugar de encuentro y de memoria”, y dice que lo de memoria debe ser porque, desgraciadamente, el Sr. Mariano Ros ha fallecido y no ha tenido la oportunidad de poder vivir esto.

La oportunidad de haberlo podido hacer una realidad en su momento la tuvo el Sr. Ruz Villanueva que era concejal de Cultura. Que se fijen con lo que se encuentran aquí, con una papeleta desechada por el Partido Popular que nunca le hicieron caso y ahora vienen con una propuesta, no sabe si poco menos que heroica, patrimonial, no sabe cómo llamarla, que debió haberse hecho ya. No van a tener ningún inconveniente, con algunos matices, en sacarla adelante porque está convencido de que se va a llegar a un acuerdo, pero antes quiere hacer alguna matización.

En el trabajo que está haciendo el Partido Popular en la oposición es un trabajo que no es consecuente, si se lo permiten, no va en consonancia con el número de concejales que tiene porque hasta hoy todas las mociones o propuestas que llevan al Salón de Plenos la mayoría de ellas las importan del grupo de Ciudadanos. Que tomen nota del trabajo que están realizando, son copia muchas de ellas del grupo de Ciudadanos, si quieren todas las mociones que tienen preparadas de la legislatura anterior se las da en un bloque y de aquí a final de legislatura lo único que tienen que hacer es copiarlas. Es fácil, no tienen que calentarse la cabeza.

Pero va a hacer una propuesta, como da la circunstancia de que la moción que en su momento planteó el Partido de Elche hace cinco años y medio, que no debe olvidarse, que el Sr. Ruz Villanueva siendo concejal de Cultura no le hizo ni caso, ni siquiera tuvieron la deferencia de hablar con el Sr. Mariano Ros o de escucharlo, porque si no, no hubiera llegado a estos días, porque quien gobernaba con mayoría absoluta, tenía el poder de hacer esto era el Partido Popular y como nadie les hacía caso fueron al Partido de Elche y por eso nació esta moción.

El Sr. Ruiz Pareja hace una propuesta al Sr. Ruz Villanueva que es sencilla: si quiere que se apruebe la propuesta del Partido de Elche con cinco años y medio de retraso, dice que sería lo razonable porque es más completa que la del Partido de Elche.

El Sr. Ruz Villanueva aludía a que parte del patrimonio histórico, lo que es la piedra o la roca de la sierra del Tabayá, ha sido o es componente de la basílica de Santa María y

eso en su propuesta no lo incluye; lo ha dicho en el pleno, pero no aparece. Sin embargo, en la moción del Partido de Elche hay un relato mucho más interesante, histórico, que esperaba algo más de su parte desde el punto de vista patrimonial al confeccionar la moción porque es bastante pobre y, que le permita que le diga, un chaval de 15 años la podía haber preparado con un poco más de conocimiento para lo que esperaba de él.

Al final lo que le dice es que aquella moción que hace cinco años y medio no se aprobó, le ofrece la oportunidad de que la apruebe, porque coinciden en lo mismo, y como el Sr. Ruz Villanueva habla del uso de la democracia, de que no haya atropellos, le parece que pueden llegar a un acuerdo.

Por lo tanto, lo que le propone es enmendar la propuesta y que sea la que en su momento, de forma justa y razonable, debió de aprobarse, porque aquí no cabe ahora interpelar a los actores que han venido. Esas personas han venido con toda la buena voluntad del mundo, y de alguna forma han venido un poco en nombre del Sr. Mariano Ros, y por el propio sentimiento propio de los trabajos que realizaron en su momento.

Cree que el Sr. Ruz Villanueva debe de tener un poco de vergüenza, pero es un poco difícil de digerir todo esto, sobre todo para cuando se hizo este trabajo hace cinco años y medio.

Pregunta si le parece bien que se apruebe la propuesta del Partido de Elche de hace cinco años y medio, que es más completa que la del grupo municipal popular.

Le pide que lo considere y luego por preguntarle un poco también si en aquellos momentos era concejal de Cultura ¿cómo pudo ser no haber pensado un poco en la misma dirección que hoy, y defender con ahínco tal motivación para que esto se eleve? Le pide que explique qué es lo que le ha hecho variar o reconozca su error, que le honraría también, de una forma clara para que todos puedan estar convencidos de que lo que pretende es una pura convicción, y no el quedar bien con unas personas con las que no quedaron muy bien hace cinco años y medio. En ese sentido le pide un ejercicio de democracia y que no les atropelle con su discurso como decía el Sr. Granero Miralles.

La propuesta que hace el Sr. Ruiz Pareja, teniendo en cuenta los antecedentes que ya conocen todos, y el Sr. Ruz Villanueva como anterior responsable de Cultura, por no hablar de que ni siquiera se pudo debatir en el pleno, y por no leerles lo que pone en el acta de la Junta de gobierno Local que es vergonzoso, porque si no sería un poco para reírse; pero sí le invita a que acepte lo que le dice y en eso estarán de acuerdo: que se apruebe aquella moción que hace cinco años y medio se tuvo que aprobar y le adelanta, aunque no venga a cuento, que ha oído que el grupo municipal popular va a preparar una moción de un Plan de Atracción de Empresas, que también la presentó el Partido de Elche. Quiere decir que tengan cuidado porque si quiere él les puede facilitar el trabajo y se las da todas, seguro que las van a sacar adelante.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Macià Matéu afirma que, en torno al año 2000, el Sr. Mariano Ros junto con dos personas más que están sentadas hoy en el pleno desarrollaron varios trabajos para esculpir la piedra del Cau en la sierra del Ferriol.

Durante varios años transformó los montes de Ferriol en “un museo al aire libre” con esculturas que homenajean los Patrimonios de la Humanidad, las tradiciones ilicitanas, las señas de identidad, así como lugares e imágenes del municipio.

Esa zona de Elche es muy visitada, muy transitada, tanto por los propios ilicitanos e ilicitanas, como por deportistas que pasan por allí y contemplan los trabajos realizados por el Sr. Mariano Ros.

Consideran que se trata de una obra reconocida por la propia ciudadanía y cuyo valor cultural y sentimental es elevado.

No obstante, esas actuaciones se llevaron a cabo en un monte público sin la autorización preceptiva de la Conselleria correspondiente y que la Unidad del SEPRONA de la Guardia Civil paralizó los trabajos escultóricos en dos ocasiones, no dejándoles continuar con esos trabajos.

El reglamento de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana sobre las actividades extractivas o de cantera es bastante claro al respecto. Sería necesario que los servicios municipales del departamento correspondiente elaboraran un informe técnico sobre la situación de dichos trabajos, y saber de forma objetiva qué es lo que realmente se puede solicitar a los organismos competentes. Le da las gracias al Sr. Ruz Villanueva por aceptar la enmienda que va encaminada en ese sentido.

Aprovecha que están sentadas en el Salón de Plenos las personas que colaboraron con el Sr. Mariano Ros, para recordarles lo que también acaba de decir el portavoz del Partido de Elche. En febrero de 2012 se presentó una moción pidiendo prácticamente lo mismo que reza esta moción, y que en Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2012 se acordó, por parte del equipo de gobierno, rechazar una petición de protección del Cau.

El Sr. Ruz Villanueva ha admitido el error y es loable que se admita el error. No entiende porqué hace cinco años se rechazó esta moción y ahora se presenta con los mismos términos prácticamente. A la Sra. Macià Matéu le gustaría que explicara un poco más detalladamente por qué ocurrió eso, aunque ya adelanta que su grupo municipal votará a favor de la moción.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Ruz Villanueva, contesta que es muy fácil, ¿se protege el Cau o no?, dirigiéndose al Sr. Ruiz Pareja le dice que con su vehemencia habitual, se ha descargado con él y le agradece muchísimo que le tenga en tan alta estima, pero desde luego cree que hay muchos matices que hacer a su intervención.

Es muy sencillo, y pregunta si se protege el Cau o no, y dirigiéndose a la Sra. Macià Matéu y al Sr. Ruiz Pareja les pide que ellos mismos, que han sostenido dos posturas distintas, ella ha planteado una enmienda a la moción que el grupo municipal popular ha aceptado, porque es preceptiva, como ha dicho, es imprescindible poder solicitar a los informes técnicos municipales una propuesta para considerar el valor de las obras

esculpidas y, por tanto, poder proteger el espacio, y el Sr. Ruiz Pareja les pide que se recupere la moción del año 2012; es decir, que se pongan de acuerdo y cuando se pongan de acuerdo les plantean la propuesta, y con muchísimo gusto la tendrán en consideración, sin ningún problema.

Contempla con perplejidad que un asunto que no tiene que servir para nada más que hacer valor a la memoria del Sr. Ros, del Sr. Pere y del Sr. Cándido, el Sr. Ruiz Pareja lo entienda, lamentablemente, como un arma arrojada.

Resulta que el grupo municipal popular cuando estuvo al frente de la concejalía de Cultura puso en marcha muchas propuestas encaminadas a la protección del patrimonio de Elche y eso es intocable, eso es incuestionable: el Molino Real, las Clarisas, la Calahorra, la Torre de Vahílo en el huerto del Conservatorio, es decir, el trabajo que se hizo en la anterior legislatura del Partido Popular en la ciudad de Elche en cuanto a preservación y conservación del patrimonio es intachable.

Por eso no entienden cómo hoy en el pleno, una moción que debería de ser una moción normal, tratada con normalidad y tratada con absoluto respeto se convierta, insiste, en un arma arrojada.

Lo importante de todo esto es muy fácil, es responder a una pregunta ¿queremos preservar el Cau de pedra, de la serra de Ferriol sí o no?; el Sr. Ruz Villanueva ya lo ha dicho, en aquel momento se equivocó, no hay ningún problema en reconocerlo. Dice que se equivocó, lo admite, lo reconoce y el pleno es el mejor espacio para reconocerlo y para admitir que uno se equivoca, hay momentos puntuales en los que uno aborda las cosas de manera distinta a lo que a lo mejor en sentido común dicta. Por eso mismo el error del pasado o la equivocación del pasado no se tiene que convertir en losa eterna para nadie en ningún ámbito, porque, lógicamente, se podría aquí sacar propuestas que no se han materializado, pero considera que son errores y propuestas que están relacionadas con asuntos importantes que no se tienen que convertir jamás en arma arrojada.

Por tanto, pleno de julio del año 2017, la Corporación Municipal decide iniciar el proceso para proteger el Cau ¿sí o no?, es muy sencillo, si se hace está garantizado que un espacio que es de especial relevancia para la ciudad de Elche, y que además de las esculturas del Sr. Mariano, del Sr. Pere y del Sr. Cándido contempla, en su territorialidad las canteras de Santa María y las escultura ibéricas más importantes de la ciudad de Elche, queden protegidos ¿lo queremos iniciar sí o no?, él cree que sí, lo demás, dirigiéndose al Sr. Ruiz Pareja con todos los respetos, es literatura y desde luego los ciudadanos, la opinión pública de Elche, no tiene tiempo para que se entre en esas cuestiones, insiste reconociendo en error.

Grupo Municipal del Partido de Elche, Sr. Ruiz Pareja, replica que cuando uno empieza a decir “desde luego” es que no sabe muy bien luego lo que decir. Es un “desde luego” continuo y la vida está llena de “es que”, de “pero” y de “por qué”, siempre lo dice.

Al final están de acuerdo en el fondo del asunto. Lo que le propone es corregir el error de una forma justa, que es aprobando la moción que en su momento planteó el Partido de Elche, que coincide sustancialmente. Le agradece el reconocimiento del error y que lo haya reconocido públicamente, porque eso sí es una diferencia con su antecesora o con su futura antecesora o vaya usted a saber; eso ya se lo adelanta.

Pero sí le gustaría que esas cuestiones que se le han planteado que las dejara claras porque teniendo el Sr. Ruiz Villanueva uso de razón en aquellos años lo que no puede entender es cómo no quiso hacerle caso. En cualquier caso está convencido de que sacarán la moción.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Ruiz Villanueva, responde al Sr. Ruiz Pareja que él no tendría ningún problema pero es que no tienen físicamente la moción, no se puede votar una enmienda sin saber exactamente qué es lo que se pedía, entiende que su socio de gobierno, el Partido Socialista a través de su portavoz, ha hecho una enmienda que el Sr. Ruiz Pareja suscribe.

No quiere abrir ningún debate, lo deja como pregunta retórica, es decir, que el Sr. Ruiz Pareja suscribe, con lo cual el grupo municipal popular ha aceptado la propuesta de enmienda planteada por la Sra. Macià Matéu y cree que el debate termina aquí, ¿protegemos el Cau?, sí, ¿cómo?, a través de la propuesta que el grupo municipal del Partido Popular ha iniciado y que el equipo de gobierno ha matizado, es muy fácil.

El **Sr. Alcalde** comenta que no quiere complicar la cuestión. El debate está cerrado, y entiende que la formulación que hace el Sr. Ruiz Pareja es una formulación en términos políticos. Lo que se debate y lo que se va a votar todos saben qué es lo que es, se debate y se va a votar la moción presentada por el Partido Popular con la enmienda que ha aceptado del grupo municipal socialista, pero lo que le está diciendo el Sr. Ruiz Pareja, y lo dice para finalizar la cuestión, es si el Sr. Ruiz Villanueva acepta lo que le está planteando: que sea su moción la que fuera aprobada; ahí queda la cosa.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los veintisiete concejales asistentes que integran la Corporación, aprobar la presente moción y enmienda.

Hay una petición de explicación de voto y el Sr. Alcalde pide por favor que con brevedad, y sin liarse como en tantas ocasiones saliéndose de la explicación de voto.

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Sempere Carratalá, interviene en turno de explicación de voto, diciendo que seguro que no le tiene que recriminar nada en cuanto a explicaciones de voto a nivel personal.

Su grupo municipal ha votado a favor por la protección de la zona del Cau de pedra como patrimonio, bien reconocido por él mismo y por muchos ilicitanos y por muchos visitantes y por el reconocimiento al escultor Sr. Mariano Ros. Lamentablemente por esa falta de coherencia a veces tan escasa en la política no le han podido trasladar esto en vida, y tiene que ser a título póstumo, pero su grupo municipal no podía hacer

más que votar a favor de encaminarse en la protección de este Cau de pedra tan visitado por muchos ilicitanos y gente que visita el municipio de Elche cada fin de semana.

11- IN VOCE / MOCIÓN QUE PROPONE INSTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A CLARIFICAR LA ASIGNACIÓN DESTINADA, TANTO PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, COMO EN RELACIÓN A LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD;

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sr. Sànchez i Gamero interviene en valenciano, para justificar la urgencia de una propuesta de moción “in voce” relativa al Pacto de la Violencia de Género recientemente aprobado en el Congreso de los Diputados y el Senado, en la cual su grupo municipal, junto con la Coordinadora de Entidades Feministas de Elche, consideran que está incompleto, ya que se necesita abrir una serie de aspectos y es el momento de aportar, desde el pleno municipal, una petición para instar al gobierno a ampliar los derechos de las mujeres que están sufriendo violencia de género, y dar más voz a las entidades feministas a la hora de elaborar los estudios y las aportaciones pertinentes para la elaboración del Pacto de la Violencia de Género.

El **Sr. Alcalde** le comenta que solicite el voto de la urgencia, que ha justificado. Pregunta si algún portavoz de los grupos municipales quiere intervenir en torno a la cuestión de la urgencia; al no haber intervenciones se vota la urgencia de la moción presentada, aprobándose por 13 votos a favor (8 del PSOE, 4 de Compromís per Elx y 1 del Partido de Elche) y 14 abstenciones (9 del PP, 3 de C's Elche y 2 de Ilicitanos por Elche).

A continuación, el Sr. Alcalde aclara a un miembro del grupo municipal popular que se trata de una moción presentada de forma oral y de forma urgente. Se ha aprobado la urgencia y que, en consecuencia, no hay un texto y, por tanto, el Sr. Sànchez i Gamero lo que tiene que hacer es explicar el tenor literal, el tenor de la moción propuesta y después se abrirá un debate como se hace de forma ordinaria en torno al resto de mociones.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sr. Sànchez i Gamero, que interviene, expresándose en valenciano, para explicar el sentido de la moción propuesta comentando que, como todos saben, el pasado 19 de junio se celebró una acción a nivel estatal en la que se reclamaba, al Gobierno Central, una ampliación que garantizaba los recursos financieros necesarios para la lucha contra la Violencia de Género. En Elche, en el Salón de Plenos, se hizo esa llamada, esa demanda al Gobierno Central.

Posteriormente, las entidades feministas les pidieron que se pudiera aportar, desde la propia Corporación, esa petición de financiación. Es evidente que posteriormente, una subcomisión del Congreso de los Diputados aprobó un dictamen para un Pacto contra la Violencia de Género. Ese dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Lo que su grupo municipal considera, una vez que el Pacto establece una serie de medidas, doscientas medidas que facilitarán la lucha contra la Violencia de Género, además consideran que este Pacto podría haber llegado mucho antes, y no dice que llega

tarde, porque la lucha contra la Violencia de Género cualquier medida siempre llegará a tiempo, pero sí que considera que podría haberse hecho antes, tal y como reclamaban la mayor parte de las fuerzas políticas.

Se podrían ampliar algunos aspectos que no están bien contemplados en este Pacto y dado que ahora se tendrán que desarrollar una serie de normas, quieren y piden que esta Corporación Municipal apruebe instar al Gobierno del Estado a clarificar la asignación destinada contra la Violencia de Género.

En este caso se está hablando que serán 1.000 millones de euros durante cinco años a repartir entre la administración central, la administración autonómica y la administración municipal, pero no queda muy claro cómo se repartirá este dinero ni tampoco tienen la garantía de que se destine de una manera correcta.

Recuerda que entre los años 2010-2015 las partidas destinadas a la lucha contra la Violencia de Género se han reducido un 31%. Recuerda también que el año pasado hubo 391 denuncias diarias de violencia de género.

También reclamar que las entidades feministas puedan participar de manera decisiva en las políticas para el desarrollo que, en este caso, están presentes en el Observatorio contra la Violencia Estatal contra la Mujer, pero no tienen capacidad de aportar ni propuestas ni de formar parte de los informes de este observatorio.

Quieren que el Gobierno abra la participación a las entidades feministas, cuando ellas lo puedan requerir anualmente, para ver la percepción sobre el cumplimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

También instar al Gobierno del Estado a que en la misma línea que la Generalitat Valenciana, con el Pacto Valenciano, contra la Violencia de Género y Machista, equipare a las mujeres afectadas por la violencia de género, a las víctimas, a los mismos beneficios y derechos que las víctimas de la violencia terrorista. Consideran que es una situación que se puede aplicar tanto a unas como a otras, el terrorismo machista, que es como que se podría definir, está matando a las mujeres de una manera imparable, según se está viendo, y está afectando a la vida diaria de muchísimas mujeres que mantienen un infierno diario.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Maciá Milla, comienza su intervención diciendo que el equipo de gobierno del Ayuntamiento se congratula por la unanimidad política que hubo en el Congreso de los Diputados para plasmar en unas 200 medidas, como bien ha dicho el concejal Sr. Sànchez i Gamero, un Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Ese Pacto ha sido reivindicado por las organizaciones feministas y estaba plasmado en muchas de las acciones llevadas a cabo a nivel estatal, como la masiva manifestación del 7 de noviembre en Madrid y los encierros y concentraciones efectuados en los distintos ayuntamientos, como el pasado 19 de junio, como fue el caso

del Ayuntamiento de Elche, a petición de la coordinadora de colectivos y asociaciones de mujeres y feministas de Elche.

En ese acto, la concejalía de Igualdad adquirió el compromiso de elevar al pleno del Ayuntamiento un acuerdo de petición de todos los grupos, para el aumento en el presupuesto inicial para el Pacto de Estado contra las Violencias Machistas. Ese acuerdo no se pudo presentar en aquel pasado pleno precisamente porque el grupo del Partido Popular no lo firmó y, en principio, el equipo de gobierno pensó reconvertir esa moción en declaración institucional. Reitera que no pudo ser puesto que el Partido Popular no firmó esta declaración institucional.

En lo que va de año, treinta y dos mujeres y seis menores han sido asesinados, y esta gravedad de los hechos y de los datos que se están manejando año tras año, ha hecho que los grupos políticos hayan dejado de lado sus diferencias, para consensuar este primer acuerdo político en materia de prevención y atención a las víctimas de violencia de género.

Esas medidas que tienen que ver, especialmente, con la protección de la víctima y de sus hijos e hijas antes de denunciar, con la prevención, con la custodia compartida para padres maltratadores, refuerzos en la seguridad y un muy importante nivel local como es la modificación de la Ley de Régimen Local para que los ayuntamientos recuperen las competencias en promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, en materia de violencia de género, creando las unidades de apoyo local interdisciplinares para acompañar, ayudar y proteger a las víctimas de manera permanente.

Desde el Ayuntamiento se congratulan con esas medidas pero, efectivamente, reitera desde su grupo político la necesidad de que todas estas medidas y, sobre todo, las que afectan de manera directa a los ayuntamientos, se vean incrementadas, y de esta forma se puedan desarrollar las políticas de una manera más efectiva.

Grupo Municipal de Compromís per Elx, Sr. Sànchez i Gamero, interviene expresándose en valenciano. diciendo que como ha recordado la compañera de Bienestar Social, Sra. Macià Milla, efectivamente, en principio fue una propuesta de declaración institucional a la que no quiso sumarse el Partido Popular. Agradece que Ciudadanos, Partido de Elche, Illicitanos por Elche y el Partido Socialista se sumaran a esta declaración institucional que no pudo ser; ahora las organizaciones feministas de Elche mediante su coordinadora les han pedido que se presentara esta moción.

Consideran que, aunque ya esté el Pacto de Estado en marcha, hay que ampliarlo en los supuestos que ha mencionado anteriormente, y cualquier otra medida que pueda ampliar la cobertura a las personas maltratadas por violencia de género y la prevención y sensibilización en la sociedad de la violencia de género, irán encaminadas a un buen puerto.

Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Macià Milla, comenta que se han pronunciado en los mismos términos, con lo cual su grupo municipal apoyará la moción.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor (8 del PSOE, 4 de Compromís per Elx, 1 del Partido de Elche y 2 de Illicitanos por Elche) y 12 abstenciones (9 del PP y 3 de C's Elche), aprobar la presente Moción.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sra. Alonso García, interviene en turno de explicación de voto, diciendo que su grupo municipal se ha abstenido porque recientemente, la semana pasada, se aprobó un Pacto de Estado en el que se suscribió un acuerdo por todos los grupos políticos en el Congreso de los Diputados pero, además, un Pacto de Estado sobre la Violencia de Género que ha sido pactado con todas las entidades y asociaciones de víctimas de violencia de género, y se congratularon, una vez que se aprobó ese Pacto de Estado, y salieron públicamente reconociendo y agradeciendo la labor, el trabajo, de todos los grupos políticos en el Congreso de los Diputados, tanto en el Senado como en el Congreso; se había ido trabajado en esas mesas. Además, con una adición a los Presupuestos del Estado de 1.000 millones de euros adicionales para la lucha contra la violencia de género.

Con esas peticiones que estaban pidiendo los familiares de las víctimas de violencia de género, han podido ver que esas expectativas se podían cumplir gracias a ese Pacto de Estado, que ha sido gracias al trabajo conjunto de todos los grupos políticos.

Cree que hay unos temas en los que deben olvidarse los posicionamientos políticos, y se debe trabajar por el bien de las personas y mejorar la calidad de vida, y, sobre todo, acabar con una lacra social que afecta a toda la sociedad.

Por tanto, que se ponga ahora en duda recién aprobado el Pacto de Estado por todas las fuerzas políticas de España, si se va a cumplir o no se va a cumplir, la Sra. Alonso García cree que es poner palos en las ruedas donde no se tiene que hacer y creer que no se va a cumplir algo que va a tener un seguimiento, y que está rubricado por todos los grupos políticos.

Por todo ello, ha sido el motivo de la abstención del grupo municipal popular. Lógicamente es una prioridad del Partido Popular la lucha contra esa lacra social, estará del lado de todas las víctimas, de tolerancia cero, y de trabajar con toda contundencia de las leyes y, desde luego, con la unidad de todas las personas porque esa lacra social no es solo de los políticos, de las administraciones, sino de la sociedad en general.

12. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 42 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se pone a disposición de los miembros de esta Corporación, las resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada a efectos de control y fiscalización, correspondiendo a los decretos siguientes:

	Decretos			Fechas	
	Desde	Hasta	Nº libro	Desde	hasta
SECRETARIA	5001 5201 5401 5601 5801	5200 5400 5600 5800 6000	XXVI XXVII XXVIII XXIX XXX	Junio/2017 Junio/2017 Junio/2017 Junio/2017 Julio/2017	Junio/2017 Junio/2017 Julio/2017 Julio/2017 Julio/2017
RENTAS	177	198		Mayo / 2017	
TESORERIA	210	249	II	Enero/2017	junio/2017
INTERVENCIÓN	341	391	IV	junio/2017	Julio/2017

13. **RUEGOS Y PREGUNTAS.**

En virtud del art. 97.6 y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se contestan y se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

EN PRIMER LUGAR SE DA RESPUESTA A LA SIGUIENTES PREGUNTAS FORMULADAS EN LA SESIÓN PLENARÍA ANTERIOR:

Grupo Municipal de Ciudadanos, Sr. Caballero Malagón, que formula una pregunta dirigida al Sr. Héctor Díez, concejal de Limpieza.

Sigue diciendo que ya en el mes de noviembre de 2015 registraron la petición dirigida a esa concejalía. En la misma solicitaban la urgente necesidad de que este municipio cuente con contenedores accesibles, incorporando un completo dossier con las funcionalidades de esos contenedores adaptados, necesarios para que las personas con movilidad reducida puedan utilizarlos.

Se trata de contenedores que tienen una pequeña ventanita para que las personas que no puedan o tengan problema de movilidad puedan hacer uso de ellos. Posteriormente, incorporaron la petición como una de las medidas de ciudadanos para estos presupuestos municipales.

En todo este año 2017, se trata de una de las reclamaciones en las que coinciden todos los usuarios con los que han estado reunidos, y buscando puntos negros de accesibilidad, como ha argumentado hace escasos minutos su compañera Eva Crisol.

PREGUNTA: ¿Cuándo tiene prevista la compra de este tipo de contenedores, y si tienen una estimación de la cantidad de contenedores adaptados que se van a adquirir?

RESPUESTA: La adquisición de contenedores accesibles está prevista para este año 2017. La concejalía de Limpieza dispone de una partida económica de cincuenta mil euros y el número de contenedores dependerá de la oferta que hagan las empresas por ese importe.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateo Miralles, PREGUNTA si el actual equipo de gobierno va a provocar una reunión con los dirigentes del operador IKEA.

RESPUESTA: El equipo de gobierno ha mantenido varias reuniones con responsables de la multinacional IKEA, con el objetivo de ofrecer nuestra ciudad para la futura implantación de la empresa, si se estima conveniente por parte de IKEA.

A CONTINUACIÓN SE FORMULA LA SIGUIENTE PREGUNTA:

Grupo Municipal del Ciudadanos Elche, Sr. Sempere Carratalá, PREGUNTA que cuáles van a ser las acciones o la postura que va a tomar la Concejalía de Educación respecto del inicio tan inminente del curso escolar, a poco más de un mes, ante la falta de indicaciones por parte de la Conselleria de Educación, tras la suspensión del decreto del plurilingüismo.

A CONTINUACIÓN SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS:

Grupo Municipal de Ciudadanos Elche, Sr. Caballero Malagón, que RUEGA al Sr. Pérez Ruiz, Concejal de Seguridad, que si tanto él como el equipo de gobierno adquiere una serie de compromisos con los representantes sindicales de la Policía Local, que no espere a que tengan que manifestarse ese día y los cumplan en lugar de dejarlos en el cajón del olvido.

El Sr. Alcalde contesta al respecto que ni los compromisos, ni ninguna de las reivindicaciones que se realizan por parte de ningún colectivo, caen en el cajón del olvido; tampoco las de los empleados municipales.

El actual es un gobierno municipal que se preocupa de todos los problemas, de todas las necesidades que hay en la ciudad; intentan atenderlos puntualmente. En el caso que tiene que ver con la cuestión a la que el Sr. Caballero ha hecho referencia, le costa de la diligencia y del trabajo del responsable de seguridad ciudadana, Sr. Pérez, que ese mismo día continuaba trabajando con los representantes de los distintos sindicatos de la Policía Local, para alcanzar acuerdos que posibiliten resolver la problemática por ellos planteada.

Por lo tanto, que sepa el Sr. Caballero Malagón que en relación con su ruego, desde el equipo de gobierno, y por parte del Sr. Concejäl de Seguridad Ciudadana, se da máxima atención a todas las cuestiones importantes que surgen de esa naturaleza.

Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateo Miralles, dice que su ruego viene ocasionado ante la preocupación por la fuga de empresas implantadas en la ciudad de Elche, a localidades vecinas. Ya solicitaron hace algunos meses que retomaran ese plan de impulso o plan de atracción de empresas y captación de inversiones elaborado por el Partido Popular, pero lógicamente hicieron caso omiso.

Teniendo en cuenta la importancia de esa fuga de empresas, ya que supone una reducción de la actividad económica y destrucción de desempleo, SOLICITAN, a través del ruego una reunión de urgencia con representación de todos los partidos políticos, para desarrollar un documento estratégico, un pacto en el que se incluyan acciones y proyectos, todos ellos encaminados a atraer inversión a la ciudad de Elche, a captar empresas, pero sobre todo a que no haya fugas y que no se marchen empresas ilicitanas de nuestra ciudad, a otras ciudades.

A continuación, el Sr. Alcalde da las gracias al Sr. Mateo Miralles por su ruego, el cual toman en su máximo interés. Y en relación con el mismo le indica dos cosas que les parecen importantes, a los miembros del equipo de gobierno.

Por una parte, que cualquier pacto encaminado a favorecer la atracción de empresas pasa, fundamentalmente, por favorecer la urbanización y el desarrollo de suelo industrial, algo que el equipo de gobierno está realizando con la máxima diligencia, y que es algo que no ocurrió en el mandato anterior, en el que el Sr. Mateo Miralles formaba parte del equipo de gobierno, y tuvieron la oportunidad de hacerlo y no lo hicieron.

Lamentan que la legislatura pasada se produjera una importante fuga de empresas. Así lo ha denominado el Sr. Mateo Miralles, la salida de empresas a otros municipios, como consecuencia de la falta de suelo industrial. El equipo de gobierno lo está intentando resolver con el desarrollo, de forma acelerada y diligente de suelo industrial.

Además le informa de que precisamente, con esa finalidad, en estos primeros dos años de mandato se han realizado gestiones que han posibilitado la venta de ocho parcelas en el Parque Empresarial, más de veintidós mil metros cuadrados, que con los cálculos que manejan han inducido una inversión privada de más de setenta millones de euros.

Por lo tanto, para el actual equipo de gobierno es una prioridad, y agradecen el planteamiento y preocupación del Sr. Mateo Miralles. Repite, para el equipo de gobierno es una prioridad el favorecer que las empresas puedan desarrollar sus proyectos empresarias en nuestro municipio, y puedan permanecer en el mismo, y puedan desarrollar sus proyectos de inversión, favoreciendo la creación de empleo y riqueza.

No obstante, como decía le agradecen su planteamiento, su ruego, para el que van a continuar trabajando intensamente, favoreciendo el desarrollo de suelo industrial.

Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS DE QUE TRATAR, POR LA PRESIDENCIA SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN, EXTENDIÉNDOSE LA PRESENTE ACTA DE LO ACTUADO QUE COMO SECRETARIO GENERAL CERTIFICO.

(14.) TURNO DE PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS.

Pregunta de Dña. M^a Guía Martín Solís

Muy buenos días. Yo les rogaría también a ustedes que puesto que somos personas que no tenemos carreras ni tenemos estudios, que nos dejen el tiempo que necesitamos para sabernos explicar porque si no funcionaran tan mal las instituciones pues a lo mejor no estábamos aquí tan de seguido. Ese señor hace un ratito ha dicho una frase célebre “la incoherencia de la política”... más que la incoherencia de la política, la incoherencia de los políticos.

La pregunta que venía hoy dirigida a hacer creo que se va a tratar en la concejalía de bienestar social porque lo que es irrisorio que una persona con cargas y con una discapacidad... que la ayuda sea de 100 euros para dos personas para cuatro meses, cuando mismamente unos representantes políticos de aquí de ciudadanos a nivel nacional dijeron que lo suyo es que las personas que estuviéramos en esta situación como mínimo una pequeña paga de 400 euros al mes, se debería de conceder. A día de hoy son más importantes los patrimonios que las personas pero bueno eso ya, ya estamos hartos de verlo. El problema que me atañe, aparte del tema de la concejalía de Bienestar Social, que quiero aclararlo con esta señora a nivel personal en la concejalía que hemos quedado ya un par de veces y aún no ha podido ser. Es referente a que si usted me lo permite yo tengo pedida una cita con usted desde el 20 de marzo pasado, a día de hoy todavía no he sido, no he tenido, eh, entiendo sus responsabilidades y sus obligaciones pero todavía no hemos tenido la oportunidad de poder hablar. Verá usted, el problema que hay ahora mismo en mi casa, no es un problema de mi casa, es un problema que me ha ocasionado una institución con unos inspectores que pagamos el pueblo, estemos en la situación que estemos, yo sigo dando palos de ciego y me he cogido un abogado de oficio y ha estado el abogado en Valencia a ver cómo se podía averiguar eso, pero lo primero que ha dicho este señor, que lo primero que hay que hacer es presentar un escrito y una queja al departamento en cuestión o a la institución en cuestión. Nosotros no tenemos carreras universitarias, y parte de los componentes que hay ahora mismo en la sala, de varios partidos, saben la situación, y el problema que me buscó el departamento de la... lo de Alicante de la... Conselleria de Valencia de la Vivienda. Se ha permitido una estafa a una menor, las cargas de esa menor han sido trágicas y ahí está, no es un tema para que lo tenga que sacar aquí en persona. Yo solamente vengo a defender la estafa que ha permitido el Instituto Valenciano de la Vivienda, con todos sus trabajadores, cargos e inspectores, por lo visto que pagamos. Siempre voy a venir insistiendo al venir al Pleno para que siempre haya constancia de que yo he hablado, dentro de que me pueda saber explicar mejor o peor y juro como Dios existe que llegaré hasta el Tribunal de los Derechos Humanos, si es que existe ese tribunal, porque en vista de lo que nos rodea a los políticos, ciegos, sordos y algunos incompetentes, porque tan importante son los patrimonios de las

ciudades como creo que son más importantes las personas. Mi problema es con una criatura de 17 años que era menor. Varias personas de las que están aquí en esta sala, saben el problema. No sé si ha sido ignorancia, no sé si ha sido incompetencia, no sé si es que no saben cuál es la responsabilidad ante sus ciudadanos. Primero las personas, luego los monumentos. A día de hoy nadie se ha ofrecido para decir: “María, vamos a ver cómo este fallo que estamos pagando se puede corregir y se puede solucionar, sin que esté usted por ahí dando bandazos y terminando así de arruinarle la vida más de lo que nos las arruinan las instituciones, los que pagamos, los que supuestamente pagamos para que nos defiendan y a la hora de la verdad nos arruinan la vida, y los vas buscando porque yo ya he estado en la... en el Instituto Valenciano de la Vivienda y lo único que me encontré es que a lo mejor por la agresividad que tengo al hablar o el dolor o la rabia, o la impotencia de ver que muchos partidos políticos, muy buenas palabras, muy buenos gestos, y todo se queda en parafernalia.

Llegaré hasta el Tribunal de los Derechos Humanos, llegaré hasta la televisión, llegaré hasta el fin del mundo, lo único que quiero es que se le devuelvan los derechos a mi hija. Los daños físicos, psíquicos y personales que ha sufrido no se los va a devolver nadie, pero el robo sí. La estafa que permitió el Instituto Valenciano de la Vivienda, sí. Y yo siempre haré constar que lo puse en contacto del Ayuntamiento, pero el Ayuntamiento, a día de hoy, no ha tenido la cortesía, ninguno de ellos de ofrecerse para decir: “vamos a echar entre todos una mano, que la unión hace la fuerza”. Muchísimas gracias señor Alcalde. Muchas gracias María.

Respuesta de Dña. María Teresa Maciá:

Buenos días, yo sí que quisiera comentarle que en la Concejalía sí que nos hemos visto en varias ocasiones sí que nos hemos entrevistado en varias ocasiones y ha tenido oportunidad de contarse su situación y además creo que sí que tiene visitas continuas con la Jefa de Gestión del Servicio de Bienestar Social. Sabemos de su situación y como lo cuenta esta es la lamentable situación de muchos ciudadanos y ciudadanas.

Intervención de Dña. María Guía Solís “... Usted sabrá si con 100 euros...”

Evidentemente a esa pregunta tengo que contestar que no y siempre que me lo dicen en la Concejalía lo comento. Lo que pasa es que dicho 100 euros, cuatro personas durante 4 meses, dicho así de esa forma evidentemente parece que sean sólo esos 4 euros, entonces esos 400 euros. Eso sí, esos 100 euros para 4 personas para 4 meses.

De todas formas eso no es así como lo ha comentado, eso es un titular, un genérico. Pero esa no es la situación la cual estamos satisfaciendo o en cierta forma dando apoyo a muchas familias que están en una difícil situación en nuestro municipio. Yo lo enumeraba aquí y bueno comentar que desde el Ayuntamiento hemos incrementado, desde que llegamos al Gobierno, en 350 mil euros el presupuesto en Bienestar Social. No sé si sabrá que el Ayuntamiento de Elche comparativamente con el Ayuntamiento de Alicante destina mucho más presupuesto, 2.050.000 euros y el año siguiente seguramente estamos trabajando para incrementar este presupuesto porque sabemos que son 2500 familias aproximadamente las que se dirigen a los Centros Sociales de nuestra ciudad. Pero como le decía, comparativamente tenemos más presupuesto en ayudas de emergencia, y concretamente la partida presupuestaria o el programa que lo gestiona es

“Familia y Emergencia”, ayudas económicas de emergencia y ayuda social, comparativamente que el Ayuntamiento de Alicante.

Sabemos que el Ayuntamiento queremos ir hacia esa renta mínima, la cual le estaba diciendo que muchos partidos, muchos grupos políticos estamos apoyando, desde las Administraciones que nos corresponde, pero como le decía, el Ayuntamiento, la Administración Local más próxima no puede suplir las competencias que tienen que llevar a cabo otras Administraciones. Nosotros lo estamos abordando y a continuación voy a pasar a relatarle de qué forma:

Se realizan apoyos puntuales, que es lo que usted comentaba, de 100 euros, hasta 400 euros de ayudas para emergencias.

Pero también cuando existen recibos impagados de suministros, realizamos el pago directamente a las suministradoras. Y creo que usted es consciente de ello. Se realiza el pago directamente a las suministradoras y evitando el corte con un informe previo de vulnerabilidad. En estos momentos no hay ningún corte de suministro en nuestra ciudad. Y con respecto al agua, que es el otro suministro básico, decir que todos los años, los ciudadanos y ciudadanas pueden solicitar el Fondo Social del agua para tener la bonificación. En este caso, en este año además es que hemos incrementado este fondo que de 200 mil euros ha pasado a 250 mil euros para que muchos más ciudadanos y ciudadanas se beneficien de esta ayuda. Y por supuesto el corte nunca se produce con ese informe, vuelvo a reiterar, de vulnerabilidad realizado por los técnicos municipales.

Respecto a la ayuda que comentaba de los alquileres en su pregunta sí que hablaba de ayudas al alquiler o préstamos hipotecarios, existe un pago anual desde la Concejalía, establecido de 300 euros que se puede ampliar a otro segundo pago de otros 300 euros pero, no sé si sabrá, yo creo que debe ya ser conocido, que hemos creado la Oficina Municipal de la Vivienda Social, y que desde esta oficina, se está ayudando a muchas familias que tienen dificultades en este pago de alquiler, pero no solamente dificultades en el pago de alquiler, sino más dificultades para acceder a esos alquileres que en muchas ocasiones para esos colectivos en riesgo de exclusión social, pues muchos arrendadores no los quieren y estamos mediando y trabajando pero como le decía, estamos ayudando mensualmente a estas familias con 300 euros al mes y además ayudas que entendemos que hay que dignificar a las familias y de esta forma la tramitación y la continua petición de papeleo no se está haciendo y entendemos que los problemas no se solucionan de un mes a otro y de esta forma estamos prolongando estas ayudas hasta 12 meses e incluso más si la situación lo requiere. Como decía, todos estos apoyos están sujetos a la valoración de los técnicos y en este caso hay un Plan de Intervención que está suscrito por todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que requieren estos servicios y bueno, comentarles que desde el Ayuntamiento, en todo momento, el decir que se está apoyando con 100 euros, pues efectivamente puede llamar la atención pero es que no es así.

Quería finalizar diciéndole que nuestro grupo político, y el equipo de gobierno estamos apoyando en general, estamos apoyando esta renta mínima para los ciudadanos y que, en definitiva, lo que pretendemos es ayudar a todos estos ciudadanos y ciudadanas

que han quedado en un momento dado descolgados, por la crisis general de los últimos años y la falta de ayudas que han existido. De todas formas, yo la iba a invitar, y como sabe, la Concejalía está abierta y nosotros tenemos un contacto continuo y las Jefas de Sección, con lo cual podemos retomar el tema y volver a valorarlo.

Elche, 20 de septiembre de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

Dése traslado a los Grupos Municipales.